

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



## **TÉSIS DE GRADO**

**(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

TÍTULO:

**“APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE LOS ACTOS DEL HABLA AL ANÁLISIS  
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS POR MOTIVOS RACISTAS Y/O  
DISCRIMINATORIOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS”**

POSTULANTE: CARINA ARACELY ALI VALDIVIA

TUTOR: Dr. ROBERTO RENE FERNANDEZ DAZA

La Paz – Bolivia

2017



### **DEDICATORIA:**

A mis padres Luis y Esperanza de quienes solo conozco dedicación y comprensión.

A mi esposo Milton y mi hijo Caleb, quien simboliza el pedacito de cielo en la tierra que da fortaleza a mi espíritu.

I.

**AGRADECIMIENTO:**

Al Dr. Rene Roberto Fernández Daza por su orientación y comprensión.

II.

## RESUMEN ABSTRACT

*El hombre como ente social se interrelaciona con su contexto observando dentro de esta relación actitudes donde prima el poder y superioridad de una persona sobre otra o grupo de personas. Bolivia en respuesta al escenario nacional e internacional que sugiere proteger y orientar a la población de esta clase de actitudes denominadas discriminatorias y/o racistas ratifico diferentes tratados que incorporaba esta temática. Además promulga el primer cuerpo jurídico que es la Constitución Política del Estado en cuyo contenido señala, que es función del Estado “construir una sociedad armoniosa, justa sin discriminación ni explotación...”. Posteriormente se trabajó en la redacción de la ley 045 “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” promulgada el 8 de octubre de 2010.*

*La tesis propone realizar un análisis de los artículos 13 y 14 de la ley 045 donde se plantea como faltas disciplinarias en el ámbito público y privado las agresiones verbales, denegación de acceso al servicio, maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios y acciones denigrantes; debido a la ambigüedad de los legisladores y población al momento de valorar la expresión vertida y/o actitud asumida distinguiéndola como racista y/o discriminatoria, es decir, la veracidad es dependiente del estado del sujeto que juzga. A partir de esta premisa se determina proponer a la “Teoría de los Actos del Habla” de Jonh Austin como un método para eliminar la subjetividad en la tipificación de dichas faltas disciplinarias.*

*La Teoría desarrolla su tesis basado en la idea fundamental que “hablar es hacer” proponiendo a las locuciones como acciones que son valoradas en su uso y contexto al momento de ser ejecutadas, también analiza a las palabras dentro de posibles deficiencias o vicios denominadas en este estudio como infortunados. Propone las funciones de una expresión: Acto locutivo que estudia el significado; acto ilocutivo que señala la fuerza de la acción, que bien podría interpretarse como la intención y el acto perlocutivo que hace referencia a los efectos producidos.*

*Es en base a esta teoría que se sugiere realizar un análisis para revisar si una denuncia esta tipificada en los artículos 13 y 14 ampliando su objetividad con informes de peritos.*

## INDICE

PORTADA.....	
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN ABSTRAC.....	III
<b>CAPITULO I. DISEÑO DE LA INVESTIGACION</b>	
1. Enunciado del tema.....	1
2. Identificación del problema.....	1
3. Problematización.....	2
4. Delimitación de la tesis.....	2
4.1. Delimitación temática.....	2
4.2. Delimitación espacial.....	2
4.3. Delimitación temporal.....	2
5. Fundamentos e importancia del tema.....	2
6. Objetivos.....	3
6.1. Objetivo general.....	3
6.2. Objetivos específicos.....	3
7. Hipótesis de trabajo.....	4
8. Variables.....	4
8.1. Variable independiente.....	4
8.2. Variable dependiente.....	4
8.3. Unidades de análisis.....	4
8.4. Nexo lógico.....	4
9. Métodos.....	4
9.1. Métodos generales.....	4
9.1.1. Método Mixto.....	5
9.1.2. Hermenéutico-interpretativo.....	5
9.1.3. Teórico dogmático.....	5

9.2. Métodos específicos.....	5
9.2.1. Gramatical.....	5
9.2.2. Exegético.....	5
9.2.3. Análisis.....	5
<b>10. Técnicas.....</b>	<b>6</b>
10.1. Instrumentos.....	6
<b>INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>

## **CAPITULO II. MARCO HISTORICO.**

### **MANIFESTACIONES DE RACISMO Y DISCRIMINACION EN LA HISTORIA.....10**

1. Historia del racismo y discriminación a nivel mundial.....	11
1.1. Racismo en la antigüedad.....	11
1.2. Racismo en la Edad Media al Modernismo.....	11
1.3. El racismo y el imperialismo europeo.....	12
1.4. El racismo estadounidense y las luchas por los derechos civiles.....	13
1.5. Ku Klux Klan.....	14
1.6. Los años del Apartheid en Sudáfrica.....	15
1.7. El racismo nazi y el holocausto.....	17
1.8. La doctrina de “La limpieza de sangre”.....	17
2. Historia del racismo y discriminación a nivel regional.....	18
2.1. Racismo y discriminación en la época precolonial.....	18
2.2. El Estado colonial y pueblos indígenas.....	21
2.3. Las castas en la población colonial.....	22
2.4. El mestizaje al amparo legal en la Colonias.....	24
2.5. Privilegios en las autoridades aymaras e incaicas.....	25
2.6. Manifestaciones racistas de la república adelante.....	26

## **CAPITULO III. MARCO TEORICO.**

### **TEORIA Y DEFINICIONES EN RELACION AL RACISMO Y DISCRIMINACION .....28**

1. Las razas humanas.....	29
1.1. La antropología clásica.....	31

1.2.	La antropología biológica.....	32
1.3.	La declaración sobre la cuestión racial y privilegios raciales.....	35
2.	El racismo.....	37
3.	La discriminación.....	39
3.1.	Tipos de discriminación.....	41
a)	Discriminación lingüística.....	41
b)	Discriminación racial.....	43
c)	Discriminación social.....	44
d)	Discriminación contra la mujer.....	44
e)	Discriminación a personas discapacitadas.....	45
f)	Discriminación religiosa.....	45
g)	Discriminación por las clases sociales.....	46
h)	Discriminación del Estado.....	47
i)	Racismo oculto.....	48
j)	Multiracismo.....	49
k)	La segregación social.....	49
l)	Etnocentrismo.....	49
4.	Por qué existen diferencias entre los seres humanos.....	49
5.	Origen de las actitudes racistas y discriminatorias.....	51
6.	Personalidad racista.....	53
7.	El prejuicio.....	54
8.	La intolerancia.....	55
9.	Los estereotipos.....	55

#### **CAPITULO IV. MARCO TEORICO.**

##### **TEORIA Y DEFINICIONES EN RELACION A LOS ACTOS DEL HABLA.....57**

1.	Teoría contextual.....	58
1.1.	Contexto lingüístico.....	58
1.2.	Contexto extralingüístico.....	58
a)	Contexto físico.....	58
b)	Contexto situacional.....	59
c)	Contexto cultural.....	59

2. Ciencias relacionadas al estudio de la lingüística.....	60
2.1. La psicolingüística.....	60
2.1.1. La comprensión.....	60
2.1.1.1. Percepción del habla.....	60
2.1.1.2. Acceso léxico.....	60
2.1.1.3. Procesamiento de oraciones.....	61
2.1.2. La producción.....	61
2.1.3. La adquisición.....	61
2.2. La sociolingüística.....	62
2.2.1. Variedades lingüísticas.....	62
3. El significado.....	63
3.1. Tipos de significado.....	63
3.1.1. Significado conceptual.....	63
3.1.2. Significado connotativo.....	64
3.1.3. Significado social.....	64
3.1.4. Significado afectivo.....	65
3.1.5. Significado reflejo.....	65
3.1.6. Significado conlocativo.....	66
3.1.7. Significado temático.....	66
3.2. Cambio en el significado.....	67
3.2.1. Las causas del cambio semántico.....	67
4. La pragmática.....	68
4.1. El enunciado.....	69
4.2. Contexto, marcos de referencia y deixis.....	70
4.3. Las implicaturas.....	70
4.4. Las explicaturas.....	71
5. Los actos del habla.....	71
5.1. John Langshaw Austin.....	72
5.1.1. Biografía.....	72
5.1.2. Bibliografía.....	73
5.1.3. Contexto filosófico de Austin.....	74
5.1.4. Contexto lingüístico de Austin.....	76
5.2. Percepciones de la obra “Como hacer cosas con palabras”.....	78

5.2.1. Expresiones constatativas y realizativas.....	78
5.2.2. Relación entre expresiones constatativas y realizativas.....	81
5.2.3. Los actos del habla en la obra.....	82
5.2.3.1. Actos locucionarios,ilocucionarios y perlocucionarios.....	82
a) Actos locucionarios.....	82
b) Actos ilocucionarios.....	83
c) Actos perlocucionarios.....	84
5.2.3.2. Distinción entre actos locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios.....	86

## **CAPITULO V. MARCO NORMATIVO.**

### **NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN RELACION A LOS ACTOS RACISTAS Y DISCRIMINATORIOS.....88**

1. Normas jurídicas internacionales.....	89
1.1. Convención sobre la esclavitud.....	89
1.2. Convención sobre los derechos políticos de la mujer.....	90
1.3. Carta de las Naciones Unidas.....	90
1.4. Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.....	91
1.5. Protocolo para modificar la convención sobre la esclavitud.....	92
1.6. Convenio sobre la discriminación (Empleo y ocupación).....	92
1.7. Convención sobre la política social.....	94
1.8. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.....	95
1.9. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.....	100
1.10. Convención americana sobre derechos humanos.....	102
1.11. Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen del apartheid.....	103
1.12. Pacto de derechos económicos, sociales y culturales.....	106
1.13. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	107

1.14.	Declaración sobre la eliminación de las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.....	116
1.15.	Convención de Belem do para.....	119
1.16.	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.....	121
1.17.	Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.....	122
1.18.	Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de pueblos indígenas.....	125
2.	Marco jurídico nacional.....	130
2.1.	Constitución Política del Estado plurinacional.....	130
2.2.	Código Civil.....	132
2.3.	Código niño, niña, adolescente.....	132
2.4.	Ley Avelino Siñani y Elizardo Perez.....	136
2.5.	Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.....	137
2.6.	Código de las Familias y del Proceso familiar.....	138
2.7.	Ley de fomento de la Ciencia, Tecnología e innovación .....	138
2.8.	Ley de promoción y desarrollo de la actividad turística en Bolivia.....	139
2.9.	Ley del defensor del pueblo.....	140
2.10.	Ley de ratificación de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	141
2.11.	Decretos Supremos.....	141
	a) Decreto supremo Nro. 29894. Estructura organizativo del órgano ejecutivo.....	142
	b) Decreto supremo Nro. 29033. Derecho a consulta de los pueblos indígena, originarios y campesinos .....	143
	c) Decreto Supremo Nro. 29851. Plan nacional de acción de derechos humanos Bolivia digna para vivir bien.....	145
	d) Decreto Supremo Nro. 203. Procedimientos para que no haya discriminación en os procesos de convocatoria.....	146
	e) Decreto Supremo Nro. 131. Declaración de la lucha contra la discriminación racial.....	147

f) Decreto Supremo Nro. 26330. Reglamento de seguro básico de salud indígena, originario.....	148
---	-----

**CAPITULO VI. ANALISIS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN RELACION A LOS ACTOS DEL HABLA.....150**

1. Consideraciones previas y contextualización.....	151
2. Análisis de la ley 045, “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” ...	155
2.1. Definiciones.....	155
2.2. Faltas administrativas y/o disciplinarias en instituciones públicas o privadas.....	160
2.3. De los medios masivos de comunicación.....	165
3. Aplicación de la teoría “Actos del habla” en las faltas de la ley 045.....	172
4. Sistema Nacional de procesamiento de denuncias sobre racismo y discriminación.....	180
4.1. Denuncia.....	180
4.2. Recepción.....	180
4.3. Registro.....	181
4.4. Revisión previa.....	181
4.5. Referencia.....	182
4.6. Procesamiento.....	182
4.7. Contra referencia.....	183
4.8. Seguimiento.....	183
4.9. Sistematización.....	183
5. Jurisdicción administrativa.....	183
5.1. Procedimiento administrativo.....	185
5.1.1. Primera instancia.....	185
5.1.2. Segunda instancia.....	187

**PROPUESTA DE ANALISIS.....189**

**CONCLUSIONES.....227**

**BIBLIOGRAFIA.....IV**

**ANEXO.....XII**

# **CAPÍTULO I**

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **1. ENUNCIADO DEL TEMA.**

Aplicación de la teoría de los actos del habla al análisis de las faltas disciplinarias por motivos racistas y discriminatorios en instituciones públicas y privadas.

## **2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.**

La promulgación de la ley Nro. 045, Lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, se dio el 8 de octubre de 2010 incorporando dentro nuestra legislación mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y de toda forma de discriminación en el marco de la constitución y normas internacionales.

Dos años antes de la promulgación de la presente ley, cuando éste era un anteproyecto se crea las dependencias de Dirección General de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación en el 2009. Esta Dirección tuvo como objetivo llevar adelante el registro de las denuncias sobre estos temas. Entre el 2009 y 2010 se atendieron 22 denuncias, es decir algo más de una denuncia por mes.

Después de la promulgación de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se conocieron 205 casos de denuncias, es decir tres denuncias por mes y posterior al D.S. 0762 Reglamento de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación un aproximado de 13 denuncias al mes.

Muchas de estas denuncias no tenían los fundamentos necesarios para llevar adelante el proceso, entonces surge la interrogante ¿Cuándo una expresión se considera como agresión verbal discriminatoria o racista?

Es evidente que la norma señala cuando una actitud es racista o discriminatoria; pero en los hechos siguen valorando las expresiones dentro de criterios subjetivos y ambiguos por tener como objeto de las faltas acciones u omisiones manifestadas por el lenguaje.

Es prioritario poder establecer procedimientos válidos para eliminar las deficiencias que existen, es en ese sentido que en el terreno de la filosofía existe la teoría de los actos del habla de John Austin, quien plantea una forma distinta de concebir al lenguaje.

### **3. PROBLEMATIZACIÓN.**

¿Cuál es la validez de la teoría de los actos del habla como método de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas?

### **4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.**

#### **4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La presente investigación está enmarcada en el estudio del derecho público, específicamente en el ámbito del derecho administrativo

#### **4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.**

El tema de investigación responde a nivel del Estado Plurinacional integrando al servicio público y privado, sin embargo la presente investigación asume como campo de investigación la ciudad de El Alto. Este criterio asumido se debe a dos elementos fundamentales: el factor económico y la accesibilidad de las fuentes de información.

#### **4.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.**

La delimitación temporal está circunscrita en el periodo comprendido entre el 8 de octubre de 2010 fecha en que se promulgo la ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación hasta el presente.

### **5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA**

A partir de la colonia datos históricos nos dan a conocer la instauración de sistemas de dominación donde se evidencia de forma clara el racismo y patriarcalismo, que son prácticas negativas hacia los pueblos originarios y mujeres. Además de la

discriminación donde una persona o grupo de personas distinguen, excluyen, diferencian o restringen el ejercicio o goce de derechos de otros u otras. En la última década hechos ocurridos en la ciudad de Sucre (2008) y Pando (2011) expresan de forma lacerante, actitudes de humillación, denigración, vejámenes que ponen en relieve estos conceptos.

Actualmente nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional establece criterios de protección y sanción contra actos y actitudes racistas y/o discriminatorias donde se señala que es el Estado quien tiene la función de construir una sociedad armoniosa, justa sin discriminación ni explotación con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. Así mismo tenemos a la ley 045, “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” promulgada el 8 de octubre de 2010.

La nueva realidad jurídica no solo responde a la problemática nacional sino también a la internacional cumpliendo con varios tratados ratificados por el Estado cuyo fin es formar una sociedad que viva en convivencia armónica

La discriminación y el racismo es un problema que se presenta en los distintos estratos de nuestra sociedad, es parte de nuestra vida cotidiana, llegando muchas veces a tolerarlo como algo normal por la frecuencia que sucede.

## **6. OBJETIVOS.**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar la validez de la teoría de los actos del habla como método de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- a. Identificar la jurisprudencia nacional e internacional relacionada al problema del racismo y discriminación.
- b. Examinar la connotación y denotación del lenguaje dentro del contexto y extracontexto lingüístico.
- c. Precisar la significación de conceptos empleados en la ley N° 045, Ley del racismo

y toda forma de discriminación”

- d. Analizar las faltas disciplinarias motivadas por conductas racistas y discriminatorias en instituciones públicas y privadas planteadas en la ley Nro. 045
- e. Analizar denuncias de casos públicos relacionados a faltas por razones racistas y discriminatorias.
- f. Analizar la teoría de los actos del habla a través del estudio sistemático de la obra base, "Como se hacen cosas con palabras" de John Austin.

## **7. HIPOTESIS DE TRABAJO**

La aplicación de la teoría de los actos del habla proporciona un método válido de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas

## **8. VARIABLES.**

### **8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.**

La aplicación de la teoría de los actos del habla

### **8.2. VARIABLE DEPENDIENTE.**

Un método válido de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios

### **8.3. UNIDADES DE ANALISIS**

Instituciones públicas y privadas

### **8.4. NEXO LOGICO**

Proporcionar, en

## **9. MÉTODOS A UTILIZAR EN LA TESIS.**

### **9.1. METODO GENERAL**

### **9.1.1 METODO MIXTO**

La naturaleza del tema de la investigación consta de una variable extrajurídica por tanto el manejo de las diversas fuentes de información requiere de distintos paradigmas metodológicos y el método que proporciona las condiciones necesarias es el mixto.

### **9.1.2. HERMENEÚTICO INTERPRETATIVO**

Durante el proceso de investigación es preciso el análisis, la crítica e interpretación de los diversos cuerpos normativos y teorías por tanto el método Hermenéutico Interpretativo es indispensable para llevar adelante esta investigación.

### **9.1.3. TEÓRICO DOGMÁTICO**

El método Teórico Dogmático nos permitirá una aproximación al objeto de estudio desde la perspectiva de la dogmática asumiendo un carácter procedimental marcada por pautas y reflexiones de descripción, sistematización, interpretación y argumentación. Así mismo permitirá el análisis desde la óptica de la teoría del derecho.

## **9.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.**

### **9.2.1. GRAMATICAL**

La presencia de este método nos permitirá analizar el contenido de las palabras por medio de la etimología y propio contenido que permite encontrar el sentido y alcance, logrando una interpretación sobre el contenido y continente de la norma jurídica.

### **9.2.2. EXEGÉTICO**

Para determinar cuál es la voluntad del legislador o que motivos han incentivado a establecer las disposiciones legales, el método Exegético nos permitirá abordar el objeto de estudio desde esas perspectivas, de manera que permitirá coadyuvar e interpretar la norma jurídica logrando encontrar la verdadera voluntad del legislador a partir de la motivación que dio origen a la ley

### **9.2.3. ANÁLISIS**

Las normas que son objeto de estudio ingresaran a una etapa de análisis, separación de los elementos de un todo a fin de estudiarlos independientemente destacando las relaciones existentes entre los mismos, con el propósito de tener un conocimiento más eficaz y elementos jurídicos más amplios que permitan panoramas más claros.

## **10. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.**

La naturaleza de las fuentes de información al ser documental esencialmente determina que las técnicas más pertinentes son:

- a. Lectura exploratoria que nos permitirá una revisión rápida del material bibliográfico.
- b. La lectura selectiva permitirá la adecuada selección del material bibliográfico consultado.
- c. Finalizado la primera etapa de exploración y selección se aplicará la lectura analítica y crítica que nos proporcionará juicios valorativos para la redacción del trabajo de investigación
- d. Técnicas de investigación de campo. Si bien el tipo de investigación y los métodos empleados se enmarcan en enfoque teórico; Sin embargo, siguiendo el eclecticismo que caracteriza al pluralismo metodológico de la investigación jurídica es que asumiremos técnicas de investigación de campo para una mayor aproximación a la realidad.

### **10.1. INSTRUMENTOS**

Los instrumentos más apropiados para las técnicas utilizadas son:

- a) La utilización de fichas bibliográficas.
- b) Los distintos tipos de fichas de investigación: textuales, resumen, comentario.
- c) Los distintos tipos de esquemas.
- d) Matrices comparativas.
- e) Encuestas.

# INTRODUCCIÓN

El ser humano es un ente social por naturaleza actuando en una interrelación constante, dentro esa convivencia la historia y los medios de información nos relatan antes y actualmente diferentes actitudes donde priman las elites de poder en la cual unos son superiores en relación con los otros. El escenario jurídico internacional en respuesta a las necesidades de la población desprotegida y en busca de la armonía social presenta diferentes tratados a los países miembros.

La actual Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero de 2009, consagra un catálogo de derechos fundamentales que reafirma ratificando los principales instrumentos de carácter universal. Además de establecer criterios de protección contra actitudes racistas y/o discriminatorias donde se señala que es el Estado quien tiene la función de construir una sociedad armoniosa, justa sin discriminación ni explotación con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales. En respuesta al mandato del principal cuerpo jurídico, la Asamblea Legislativa modificó y añadió normas a códigos y leyes; pero principalmente promulgó el 8 de octubre de 2010, la ley 045, "Ley contra el racismo y toda forma de discriminación".

Posterior a la promulgación de la Ley 045, señalan los datos que hubo 205 casos de denuncias, es decir tres denuncias por mes y posterior al D.S. 0762 (Reglamento de la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación) un aproximado de 13 denuncias al mes. Lo interesante de esta la presentación estadística fue que muchas de aquellas denuncias no tenían fundamento para llevar adelante el proceso.

La ciudadanía y los medios de información revelan un problema en las faltas señaladas en los artículos 13 y 14 de la ley 045 que es la subjetividad, ello lo evidenciamos con la encuesta realizada donde existe dicotomías al analizar una expresión para señalarla como racista o discriminatoria.

Al análisis de la norma ciertamente se evidencia que existe la definición de

discriminación y racismo, además de los actos que constituyen faltas en el ejercicio de la función pública o privada; pero en los hechos se siguen valorando las expresiones y actos dentro de criterios subjetivos y ambiguos, puesto que se valora según el estado del sujeto (percepciones o representaciones) o como una manifestación arbitraria donde se formula juicios “parciales, convirtiendo la veracidad de la apreciación dependiente de la valides del sujeto que juzga.

Con el fin de superar el estado subjetivo de las denuncias sea por agresiones verbales, denegación de acceso al servicio o maltrato físico, psicológico por motivos racistas o discriminatorios establecemos determinar validez de la “Teoría de los actos del habla” de John Austin, quien plantea una forma distinta de concebir al lenguaje.

En la planificación para alcanzar el objetivo trazado se identifica la jurisprudencia nacional e internacional relacionada al problema del racismo y discriminación, se precisa las corrientes lingüísticas contemporáneas para examinar la connotación y denotación del lenguaje dentro del contexto y extra contexto , en especial el libro “Como hacer cosas con palabras” de John Austin, el cual nos servirá como base de estudio de las denuncias de casos públicos determinando así que la aplicación de un método es válido para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas.

La teoría plantea dos clases de expresiones: Primero, los constativos que hacen referencia al significado que durante mucho tiempo fue un principio rígido y unívoco; segundo, los performativos o realizativos que promueve a las expresiones dentro del campo de la acción cumpliéndose requisitos para que sean afortunadas, es decir, se efectúen, para ello debe concurrir según la visión austiniana, determinadas condiciones, de tal manera que es importante considerar el papel de las circunstancias que pueden, o deben, tener en la realización de un determinado acto.

Durante el desarrollo de la Teoría de la Acción se razona sobre tres elementos: El Acto **locutivo** que hace referencia al significado de las expresiones en cada uno de los usos y contextos; **acto ilocutivo** que señala la fuerza de la acción, que bien podría

interpretarse como la intención y **el acto perlocutivo** que menciona los efectos. Con este planteamiento Austin se mostró revolucionario ya que las corrientes de la tradición hasta el momento habían desconsiderado o negado en la investigación gramatical y lingüística la “dimensión fuerza” y la “dimensión efectos” que son aportes útiles para el estudio que se propone realizar a las locuciones denunciadas.

La tesis sugiere que en un proceso de racismo y/o discriminación se realice el análisis lingüístico de las locuciones empleando la teoría de los actos del habla, fundamentada en un informe donde se especifique: El acto locutivo para determinar el significado de las palabras que pueden variar de un contexto o situación a otra, acto ilocutivo para determinar la intencionalidad del hablante o agresor(a) de forma voluntaria o involuntaria y acto perlocutivo que señala la consecuencia, respaldada posteriormente con un informe psicológico para verificar su veracidad.

El aporte es conocer la noción de fuerza ilocucionaria y perlocucionaria, es decir, que al emitir ciertas palabras puede implicar el llevar a cabo un acto, más allá de lo que efectivamente se está diciendo, considerando las variables verbales y no verbales. Con ello se precisa en base a la teoría si una denuncia primicial está tipificada dentro las faltas disciplinarias por motivos racistas y discriminatorias de los artículos 13 y 14 de la ley 045. Por tanto, de acuerdo a las anteriores consideraciones y el estudio de casos se afirma que: La aplicación de la teoría de los actos del habla es un método válido de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas

## **CAPÍTULO II**

# **MANIFESTACIONES DE RACISMO Y DISCRIMINACION EN LA HISTORIA.**

El asentar las bases históricas sobre el racismo y la discriminación es fundamental para comprender el surgimiento de normas jurídicas nacionales e internacionales vigentes hoy en día, en ese sentido realizando una mirada al pasado podemos rescatar las siguientes páginas de la historia que refleja esta problemática en su dimensión mundial y regional.

## **1. HISTORIA DEL RACISMO Y DISCRIMINACION A NIVEL MUNDIAL**

### **1.1. RACISMO EN LA ANTIGÜEDAD.**

El racismo en la antigüedad se llegó a manifestar en las distintas culturas tales son los casos: la cultura grecolatina donde se legitimaba la esclavitud, exclusión de la mujer de los roles activos en la sociedad, los extranjeros eran discriminados por ley al considerarlos como barbaros. También los espartanos aplicaban leyes raciales, y eugenésicas para proteger su estrato racial con otros pueblos.

Otras culturas la antigüedad también manifestaban comportamientos racistas y discriminatorias: En la india cuando los arios aplicaban un sistema de castas basado en la sangre y el espíritu, el pueblo judío se les denominó como los precursores dogmáticos del racismo y discriminación, no por motivos raciales; pero si por razones religiosas, en el antiguo Egipto se esclavizaban a los nubios por considerar su color de piel inferior al suyo, por tal motivo se empleaban en las peores labores. En Roma se exhibían esclavos y prostitutas que provenían de lejanos lugares como si fuera un zoológico de bellezas exóticas, tratándolos como a animales. (<http://es.metapedia.org/wiki/Racismo>)

### **1.2. RACISMO EN LA EDAD MEDIA AL MODERNISMO**

En la Edad Media, la mentalidad racista se apoya en la religión, la pertenencia a la cristiandad será un factor que indicaba pertenecer a la única religión verdadera y de

ser parte del pueblo elegido. Aparecen los conceptos de pagano y el de infiel si fuera, y los religiosos se arrogan la decisión de imponer la necesidad de sumisión y conversión de los otros pueblos paganos y otras religiones infieles, si fuera necesario con la espada. Hubo cruzadas e inquisición, el musulmán el Infiel; la mujer el cuerpo del pecado y la concubina el diablo que hay que exorcizar o controlar.

El renacimiento también fue atraído por el racismo. Los avances científicos permitieron que diversos grupos racistas utilizaran la ciencia como medio para justificar la superioridad europea o de algunas de sus etnias, frente a las demás "razas", así como la necesidad de que éstos fueran gobernados por aquellos. Este modelo de racismo pseudo-científico fue luego repetido también en algunos países "extra europeos" como Estados Unidos para imponer el dominio anglosajón, Japón para colonizar Corea, China y otros pueblos del sudeste asiático. Australia para impedir la inmigración asiática, y en América Latina con las políticas implementadas para "reducir el factor negro", a través del mestizaje y otros mecanismos de "limpieza" étnica.

### **1. 3. EL RACISMO Y EL IMPERIALISMO EUROPEO.**

El racismo fue intensamente utilizado a partir de las últimas décadas del siglo XIX y principios del siglo XX sobretodo por los países europeos con la finalidad de justificar la legalidad de acciones de dominación colonial, jingoísmo y genocidio, en varias partes del mundo. El Imperio Otomano justificó la necesidad del exterminio contra los armenios en fin de "limpiar al Imperio Otomano de otras razas". Los europeos justificaron la superioridad sobre los pueblos africanos para colonizar y repartir las tierras africanas. La colonización de gran parte del mundo por parte de Europa y Estados Unidos fue acompañada por una intensa propaganda racista, así como de obras artísticas que tenían como finalidad instalar el racismo como componente natural de la cultura humana. Muchos esclavos africanos fueron llevados a Europa e incluso EE.UU. para ser exhibidos en zoológicos como muestra de la superioridad europea.

## **1.4. EL RACISMO ESTADOUNIDENSE Y LAS LUCHAS POR LAS "DERECHOS CIVILES"**

La Guerra de Secesión o Guerra Civil Estadounidense sucedió entre los años 1861 y 1865. Los dos bandos enfrentados fueron las fuerzas de los estados del Norte (la Unión) contra los recién formados Estados Confederados de América, integrados por once estados del Sur que proclamaron su independencia, objetivo que no pudo cumplirse y resentidos por su derrota durante la guerra civil sancionaron una variedad de leyes para discriminar a ciudadanos de color. El proceso de "reconstrucción" por parte de los Estados del Sur después de la guerra civil fue tan intenso y extenso que al final de esta en 1877 la discriminación se extendió a los estados del norte que inicialmente no la tuvieron, a tal punto que a comienzos del siglo 20 se podía ver la severidad de la discriminación y racismo en lugares como Nueva York, Boston, Detroit y Chicago.

Como los estados no podían remover los derechos de los negros, que son garantizados en la constitución, se usó en su reemplazo la "segregación" que fue legal por muchos años bajo la idea de "Separados pero iguales". La idea era que mientras las oportunidades que eran otorgadas fueran iguales para ambas razas, esto era legal.

La realidad era que las oportunidades educativas, de empleo, de vivienda, y económicas no eran iguales, por ejemplo, escuelas públicas de blancos recibían más dinero y nuevos útiles, mientras las escuelas de negros recibían el mínimo dinero posible. Un ejemplo dramático es el caso de la cantante negra Bessie Smith, que fue víctima de un accidente automovilístico. La ambulancia con la cantante en ella, había recorrido todos los hospitales del Missisipi en busca de transfusión de sangre. En ninguno la dejaron entrar: eran "hospitales para blancos". Bessie Smith se desangró en la camilla, falleciendo producto de esta segregación "legal". Este hecho y otros muchos dieron origen posteriormente al movimiento de igualdad de derechos de los negros liderados por Martin Luther King. (SEIGNOBOS, "Historia Universal", Ed. Granda, Buenos Aires, 1973)

## 1.5. KU KLUX KLAN

El Ku Klux Klan , toma el nombre de la palabra kuklos, que en griego quiere decir círculo, surge en Tennessee en 1866, a fines de la Guerra Civil, formado por un grupo secreto de blancos ex confederados, esclavistas derrotados por la guerra, para reprimir a los esclavos liberados e intimidar a los republicanos, quienes eran el partido antiesclavista en ese momento.

La actividad del KKK tomó auge cuando el 31 de marzo de 1868 el activista republicano George Ashburn fue asesinado en Columbus, Georgia. A partir de ahí se incrementó la violencia y el KKK se hizo cada vez más conocido por golpear a las mujeres negras, asesinar y golpear a los hombres. También hubo asesinatos de otros líderes republicanos.

La presión de las autoridades federales que le hicieron la guerra al KKK logró acabar con las actividades del clan, así como el control del Partido Demócrata. Pero no terminó con el espíritu de superioridad del KKK, mitificado por algunas novelas, como una causa perdida, que se dispersó a principios de la década de 1870.

Una nueva oleada de orgullo supremacista se produjo cuando en 1915 se proyectó una película silente "The Birth of a Nation", del cineasta D.W.Griffith, nativo de Kentucky y cuyo padre había peleado en la Guerra Civil como parte de los confederados. La película basada en las novelas de Thomas Dixon The Leopard's Spots (1902) y The Clansman (1905), que magnificaban el orgullo sureño, y hacían parecer al KKK como los salvadores del Sur, contra el dominio de los esclavos liberados y los republicanos del Norte. Especialmente en Atlanta, desató el fervor racista que culminó en el caso del linchamiento del judío Leo Frank en agosto de 1915 en Marietta, por un grupo de hombres armados llamados Caballeros de Mary Phagan, nombre de la víctima del caso. La tarde del Día de Acción de Gracias de 1915, un grupo de hombres alzaron una cruz ardiente y proclamaron la reconstitución del KKK bajo la guía de William Simmons.

Para 1920, el clan, de principios antisemitas y antiinmigrante, anticomunista y anticatólico, se había ganado la confianza no solo de esos sectores, sino de la clase media, pues abogaban por un reforzamiento en el cumplimiento de la ley, un gobierno sin corrupción y mejoras en la educación. En 1922 tomó el mando Hiram W Evans, un dentista de Dallas, Texas.

En los años 1920 llegó a tener cinco millones de miembros en todo el país. Su violento comportamiento, su gran influencia política y el hecho de que varios de sus miembros ocupaban puestos de políticos electos y funcionarios oficiales hacían que muchos no se atrevieran a enfrentarlos.

Sin embargo por esas mismas razones fue perdiendo apoyo y prestigio. Una década más tarde solo unos 1,400 miembros estaban activos. En 1944 la organización se disolvió al ser enfrentada por no pagar los impuestos.

En los años 50 nuevamente resurgió cuando el sistema de justicia resolvió terminar con la segregación racial en las escuelas, pero no tuvo la resonancia de sus años anteriores. (Adriana Collado.historiausa.about.com/.../Queacute-es-y-coacutemo-surge-el-Ku-Klux-Kl) )

## **1.6. LOS AÑOS DEL “APARTHEID” EN SUDÁFRICA.**

El término “Apartheid” significa en *Afrikaans*, variante sudafricana del holandés, separación. Apareció oficialmente en Sudáfrica en 1944 y sirve para designar la política de segregación racial y de organización territorial aplicada de forma sistemática en África del Sur, un estado multirracial, hasta 1990.

El objetivo del apartheid era separar las razas en el terreno jurídico (Blancos, asiáticos, Mestizos o Coloured, bantús o Negros), estableciendo una jerarquía en la que la raza blanca dominaba al resto y en el plano geográfico mediante la creación forzada de territorios reservados: los Bantustanes.

En 1959, con el Self Government Act el apartheid alcanzó su plenitud cuando la población negra quedó relegada a pequeños territorios marginales y autónomos y privada de la ciudadanía sudafricana.

Hasta ese momento, Sudáfrica con sus importantes riquezas mineras y su situación geoestratégica se había alineado con el bloque occidental. Sin embargo, el sistema racista hizo que, en un momento en que se desarrollaba la descolonización, las presiones de la comunidad internacional se acrecentaran contra el gobierno de Pretoria.

En 1960 fue excluida de la Commonwealth. En la ONU se planteó la demanda de sanciones. En 1972, Sudáfrica quedó excluida de los Juegos Olímpicos de Múnich ante la amenaza de boicot general de los países africanos. Finalmente en 1977, el régimen sudafricano fue oficialmente condenado por la comunidad occidental y sometida a un embargo de armas y material militar, y en 1985, el Consejo de Seguridad de la ONU llamó a los estados miembros a adoptar sanciones económicas.([www.historiasiglo20.org/GLOS/apartheid.htm](http://www.historiasiglo20.org/GLOS/apartheid.htm))

En febrero de 1989, el presidente PW Botha sufrió un ataque de apoplejía y fue reemplazado por Frederik de Klerk. En su primer discurso como presidente, en febrero de 1990, De Klerk anunció que empezaría un proceso de eliminación de leyes discriminatorias, y que levantaría la prohibición contra los partidos políticos proscritos, incluyendo el principal y más relevante partido de oposición negro, el Congreso Nacional Africano (ANC, del inglés "African National Congress"), que había sido declarado ilegal 30 años antes.

Entre 1990 y 1991 fue desmantelado el sistema legal sobre el que se basaba el apartheid. En marzo de 1992, en la última ocasión en que sólo los blancos votaron, un referéndum le concedió facultades al gobierno para avanzar en negociaciones para una nueva constitución con el ANC y otros grupos políticos. Las mismas se prolongaron por largos meses, pero finalmente las partes llegaron a un acuerdo sobre un borrador de constitución y a una fecha tentativa para las nuevas elecciones: éstas

se producirían entre el 27 y el 29 de abril de 1994.

El proceso culminó con la llegada Nelson Mandela, mítico militante anti-apartheid que había pasado veintisiete años en la cárcel, a la presidencia de la República de Sudáfrica

## **1.7. EL RACISMO NAZI Y EL HOLOCAUSTO**

La evolución de la ideología racista en la cultura alemana tuvo su pico máximo desarrollo con el movimiento nacional socialista (nazismo), liderado por Adolf Hitler, que obtuvo la adhesión de una gran parte de la población alemana en las décadas de 1930 y 1940, hasta que colapsó con la derrota de Alemania en la Segunda Guerra Mundial, en 1945.

Los alemanes introdujeron todo tipo de represalias, persecución y marginación contra los judíos, principalmente contra los gitanos, homosexuales, testigos de Jehová, etc. Introdujeron el sistema de Guetos o campo de concentración, donde los obligaban a cumplir trabajos forzosos y finalmente los ejecutaban.

El nacional socialismo surgió como una ideología de superioridad de la llamada "raza blanca" y dentro de ella supremacía de una hipotética "raza aria", de la cual los alemanes, eran considerados su expresión más pura en el siglo XX. Adolf Hitler y el concepto de "La Gran Alemania" mantuvieron una idea de concentrar a toda la raza "aria" en un Estado y que si había un "ario" en una parte del mundo, Alemania debería conquistarla.

## **1.8. LA DOCTRINA DE LA "LIMPIEZA DE SANGRE".**

Unas de las primeras formas que actuaba el racismo, según las fuentes históricas, apareció en el siglo XV en España. La ideología fue llamada "Limpieza de Sangre", bajo este sistema se estableció una diferenciación entre personas de sangre "pura" y

personas a los que se les atribuía tener la sangre "impura" o "manchada" o "mezclada" con la población conversa de judíos o moros. Sobre esta base se creó una sociedad estratificada

La doctrina de la limpieza de sangre se empleó inicialmente para discriminar a los españoles con ascendencia de judíos o moros y luego para segregar a los españoles que pretendían asentarse en América. Después de la expulsión y muerte de los judíos, muchos de ellos se convirtieron al catolicismo para gozar de los mismos derechos que los cristianos. Fue entonces cuando aparecieron tanto en instituciones del estado como en corporaciones privadas unos "estatutos de limpieza de sangre", que establecían la "investigación" genealógica de las personas, con pretensiones de algún privilegio, con el fin de determinar si las mismas tenían sangre judía, mora o hereje, impidiendo en estos casos el ingreso a los colegios, posiciones militares, monasterios, cabildos y a la Inquisición. En este sentido se ha dicho que por primera vez en la historia se utilizaban los conceptos de "raza" y "sangre" como estrategia de discriminación.

## **2. HISTORIA DEL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN A NIVEL REGIONAL.**

### **2.1. LA DISCRIMINACIÓN Y RACISMO EN LA EPOCA PRECOLONIAL.**

Los antecedentes del racismo y discriminación dentro de nuestra región nos llevan a dar una mirada a nuestras culturas precolombinas.

Los españoles dejaron crónicas del Imperio inca donde la sociedad respondía a la división de clases sociales, cada una de ellas con estilos de vida diferentes, no pudiéndose por ningún concepto pasar de una clase a otra. A la cabeza de esta sociedad estaba el Inca o emperador con toda su nobleza. Esta nobleza se componía de aquellos que tenían sangre real y como era un número muy reducido Pachacuti hizo nobles a varios cuzqueños que se distinguieron por sus actos guerreros. Estas dos castas

dentro de la nobleza, gozaban de similares privilegios, sus miembros se distinguían por llevar las orejas grandes, artificialmente deformadas; por esto los españoles los llamaron orejones.

Luego venía los sacerdotes, divididos por categorías. A la cabeza de todos estaba el Villac-uma que solía ser un tío o hermano del inca. Luego estaban los adivinos llamados Achic, los confesores ( ichori) y los magos, esto se mantenía al igual que la nobleza. El único sustento y productor del Imperio era la cuarta clase: el pueblo.

En el imperio incaico no había ni moneda ni impuestos ya que todo el pueblo debía entregar el total de su producción al estado. Las obligaciones recaían directamente sobre la clase llamada puric, en otras palabras sobre los hombres adultos, quienes tenían a su cargo la producción agrícola, el cuidado de ganado, la industria, y la obligación del servir del estado.

Estaban organizados de la siguiente manera: los puric cultivaban con sus hijos menores su pedazo de tierra para poder mantener a la familia; junto con los demás indios, en días y tiempo señalado cultivaban las tierras del sol y del inca, de cuyo producto vivían los sacerdotes, los nobles y el inca. Por último existía el trabajo denominado mita que consistía en servir anualmente y en forma personal al estado, para los trabajos que este requiriera, como las minas, construir edificios y caminos, servir al ejército, hacer de correo etc. Estas obligaciones eran valederas para los hombres desde los 25 hasta los 50 años.

En la escala inferior estaban los yanaconas, que eran una clase hereditaria de sirvientes muy próxima a la esclavitud. Los creó Túpac Inca, que redujo a este estado a una población rebelde; los yanaconas eran los descendientes de este pueblo, más algunas personas que por sus crímenes u otras causas eran reducidas al mismo estado. Desempeñaban las tareas más bajas, genialmente de servicio doméstico, acompañaban a los ejércitos como cargadores etc.

En un nivel diferente hay que considerar a los artesanos, cuya clase estaba formado

por los contadores de quipus, alfareros, orfebres, etc. Esta clase se seleccionaba entre los jóvenes más aptos. Eran desligados por sus familias y pasaban a depender directamente del Inca. (VASQUEZ, DE MESA Y GISBERT, 1988)

El enfoque de José Fellman autor de la obra "Los imperios Andinos" al referirse sobre la existencia de las clases sociales en el incario señala claramente que no le corresponde ese denominativo, más propio es llamarlas estamentos. Para este autor la diferencia radica en los dos estamentos principales la nobleza y el pueblo cuyo contraste no se fundamenta en el régimen de propiedad ya que ninguna era propietaria en el sentido estricto de la palabra. La pertenencia a uno u otro estamento se debe a la imposición de la fuerza y razones de nacimiento. La nobleza y el pueblo se diferencian; primero en su contradictoria participación en la producción y distribución de bienes, segundo en la desigualdad de sus derechos y deberes. Es a partir de estas diferencias es que podemos hablar de una discriminación en esta etapa.

La masa campesina se hallaba constituida, por los hatunrunas, nombre que se extendía a todos los individuos que no pertenecía a la capa dominante nativa respetada por los incas

El hatunruna, tenía el deber de trabajar la tierra y el servicio de las armas cuando era requerido, rara vez una campaña duraba más que el otro periodo vacante en las tierras agrícolas y el de la mita.

La existencia del hatunruna, de acuerdo a los cánones modernos, ofrece escasos atractivos. Siendo niño, se le bañaba en agua fría, dormía en dura madera y no era amamantado más de tres veces por día. Hasta su mayoría de edad, pasaba por tres ceremonias en cada una de las cuales recibían un nombre. En la primera, a los dos años, se les cortaban los cabellos; en la segunda a los catorce, debía ayunar durante tres días y en la tercera a los dieciocho era casado por el curaca, sin que sus sentimientos tuvieron que ver en la elección de la esposa, y se le declaraba hábil y responsable. La monotonía de su vida era raramente interrumpida

El hatunruna no podía tener más de una esposa y no estaba autorizado a modificar el

estilo o los colores de su vestido, por los que se distinguió el lugar de su nacimiento. Solo en contadas oportunidades le era posible cambiar de residencia, después de una fatigosa tramitación. No recibía educación alguna, aparte de la enseñanza práctica del trabajo agrícola que le estaba encomendado o, en el mejor de los casos, de un oficio de sus padres y abuelos lo habían ejercido.

Para el hatunruna las esperanzas de mejora eran escasas. Únicamente la guerra o alguna habilidad muy especial, podrían libertarlo de su condición. En cambio para las mujeres, las oportunidades eran mayores. A los diez años el curaca escogía a las mejoras dotadas: las aillacuna, y los enviaban a los internados en las capitales de provincia donde aprendían rudimentos de la religión, cocina, fabricación de chicha y confección de vestidos para la nobleza. A los cuatro años de aprendizaje, eran divididas en tres grupos, una destinada para el Sapa Inca, otra reservada para que este le diera, como premio y señal de aprecio, a los guerreros victoriosos o curacas distinguidos y a la tercera, las mamacunas o vírgenes del sol, para atender al culto al sol. (FELLMAN, 1896)

## **2.2. EL ESTADO COLONIAL Y PUEBLOS INDIGENAS.**

**La llegada de** los españoles conmovió a las poblaciones indígenas ya que instituyeron instituciones imperiales diferentes a los incas. Los patrones hispanos reemplazaron costumbres nativas...implementaron nuevas políticas del uso de la tierra, tributo y trabajos forzados..." (LOAYZA, 2004)

El fundamento de poder de los incas basados en el manejo de las redes hídricas se modificaron con el derecho privado al uso de la tierra expropiando las tierras y riquezas encontradas a pesar de sus culturas ocupantes. Los españoles dirimían, si aquellos habitantes originales debían ser tratados como seres humanos que es la primera evidencia de la época de la visión discriminatoria que categorizaba a los "indios" como inferiores.

Para los españoles la inferioridad residía en el desconocimiento de la "ciencia" y "Dios"; por tanto su tarea primordial era humanizarlos, para ello se introdujo la Encomienda

donde al encomendero se le confiaba un número de indios a quienes debía civilizar a partir de la doctrina y cristianismo apropiándose de su trabajo, que en otros términos el indio pasaba a ser propiedad del colonizador, que si bien no era una concesión de esclavitud ya que no se transaba comercialmente en los mercados, en la práctica se trataba de una condición de servidumbre que arraigaba más la visión de inferioridad.

La Mita era otra institución que se dio por las bulas y mandatos que señalaban que se impedía la esclavitud pero el indio debía trabajar para ser civilizado y cristianizado. Para los españoles, la mita fue la otorgación de otra mano de obra gratuita para acumular riqueza en las minas a cambio de obligaciones morales y materiales con el indio. La otra mano de obra gratuita fue la exportada trayendo negros de África, a quienes si se les consideraban esclavos.

Las mujeres y niños indígenas también fueron sometidas a jornadas de largo aliento por la institución denominada Obrajes obligándoseles a producir textiles mediante el trabajo de hilatura durante 312 días al año. Ya que el trabajo femenino estaba proscrito por la escala de valores coloniales por lo que terminaron siendo catalogados como categorías humanas inferiores por sus roles sociales.

### **2.3. LAS "CASTAS" EN LA POBLACIÓN COLONIAL**

El periodo de la colonia creó una nueva sociedad estratificada en la que estaba muy presente las "castas" o "cruzas" (mestizos, mulatos, castizos, etc.) estas representaban las variedades de mezclas entre las tres etnias europea, indígenas y negros con sus descendientes. La extensión del cristianismo de la península fue empleada por el Imperio Español en América como justificación de la conquista de las antiguas civilizaciones indígenas. Así en las colonias españolas en América, se estableció un sistema de estratificación social que estableció roles y privilegios entre las personas.

El Imperio Español consideraba que entre los seres humanos un grupo de personas pertenecían a "razas puras" (blancos, indios y negros) y otros grupos eran "castas" o

"cruzas", como resultado de la concepción entre personas de diferentes "razas puras". El régimen colonial buscaba desanimar el mestizaje, desvalorizando a las personas que eran "cruza" de razas puras.

Dentro de las "razas puras", la "raza blanca" se regía por normas distintas a la "raza indígena" y esta a su vez distinta a la "raza negra", pero a su vez más coercitivas. Dentro de las "razas puras" también había distinciones con sus hijos nacidos en América, distinguiéndose los españoles peninsulares y canarios (nacidos en España) de los españoles americanos o criollos (hijos de españoles nacidos en América). De modo similar, el negro nacido en África lo era del negro criollo nacido en América.

Para las personas que eran "cruzas" o "castas" se estableció una detallada clasificación, con atribución de roles, derechos y obligaciones, creando denominaciones específicas para cada "cruza": "mestizo", "mulato", "ladino", "zambo", "cholo", "cuarterón", "chino", "Osorio", "salto atrás", "tente en el aire", autores como Barjau hace una clasificación más rigurosa: Mestizo(Blanco con india), Mulato (Blanco con negra), Castizo (Mestizo con blanca),Cholo (Mestizo con india), Jarocho (Negro con india), Morisco (Blanco con mulata), Mestindio (Indio con mestiza), Lobo (Indio con negra), Grifo (Indio con loba), Chino (Lobo con negra), Cambujo (Chino con india), Tente en el aire (Cambujo con india), No te entiendo (Tente en el aire con mulata), Ahí te está (No te entiendo con india) (Barjau 1987)

De este modo, por ejemplo, el castigo por un mismo delito variaba según la raza o casta a la que la persona pertenecía.

En las colonias españolas en América, el mestizaje fue un proceso paradójico, prohibido y al mismo tiempo masivo. Pese a la prohibición y a las consecuencias legales negativas, los varones españoles solían mantener relaciones sexuales irregulares con las indias encomendadas y las esclavas africanas, a la vez que varones y mujeres indígenas, afroamericanas y mestizos, mantenían relaciones sexuales entre sí. En muchos casos las "cruzas" se ocultaban y se registraban a los niños como "criollos". Muchas veces para los indígenas y negros, el mestizaje era un modo de acceder a una situación social a la que sus hijos nunca hubieran podido acceder debido a su clasificación racial.

El sistema de castas pretendió imponer en las colonias de España un orden estratificado, basado en la fragmentación étnica de la población. En la práctica, se formó una sociedad caracterizada por una gran separación de una aristocracia blanca española (peninsular y criolla), y el resto de la población que se relacionó masivamente mediante matrimonios mixtos, en busca de mejorar su situación social. Mientras el prejuicio socio-racial de la aristocracia española fue en aumento, el resto de la población multiplicó las relaciones interétnicas y tendió a desconocer las rígidas clasificaciones del sistema español de castas, para ubicarse generalizadamente en la casta de los "mestizos" -donde eran mayoría-, sin importar cuál hubiera sido la pertenencia étnica de sus antepasados. De este modo se produjo un proceso de amalgamación de la población colonial, integrada por tipos humanos relativamente uniformes en costumbres, ideas y estatus social, hasta hacer colapsar el sistema de castas colonial en razón del mismo mestizaje.

## **2.4. EL MESTIZAJE AL AMPARO LEGAL EN LAS COLONIAS.**

El autor Gustavo Adolfo Otero en su obra "la vida social del coloniaje" señala en relación al mito de la pureza de la sangre no se cumplió en las zonas geográficas ocupadas por los grupos vernáculos, ya que los quechuas y los aimaras sufrieron varias misonizaciones biológicas, dando resultados biológicos siempre renovados y que han sufrido cambios evolutivos hasta el presente.

Hacia la segunda etapa de la conquista, corridos los primeros años de la vida colonial, el sacerdote se preocupa del casamiento entre los indígenas y se prohíben las relaciones entre españoles y las mujeres vernáculas, no obstante de que en 1514 se prevé disposiciones autorizando la mezcla de las razas y posteriormente según la resolución del concilio de Trento se puso en consideración el matrimonio entre plebeyos como la simple vinculación secreta entre dos seres humanos de sexo contrario. El concubinato fue legítimo hasta que el tercer concilio reunido en México en 1585, resolvió autorizar los matrimonios entre blancos e indios, prohibiendo

que ningún español por su conveniencia pudiera impedir el matrimonio de los indios con quien ellos quisieran.

Aunque el mestizaje fue amparado legalmente, la unión de blancos e indios durante el coloniaje no fue un vínculo reconocido socialmente, sino que fue una expresión de la vida, en una época clandestina, ajenas a las leyes del honor, a las normas de la familia y al margen de la aprobación ética y divina.

El cuadro general de la población de la colonia en el Alto Perú estaba cerrado en los siguientes grupos:

1° los indígenas ando-peruanos, procedentes de los grupos aymaras y quechuas.

2° los aborígenes silvícolas de los diversos grupos del oriente y occidente de la audiencia de charcas.

3° los blancos de origen europeo, con predominio de los españoles de las diversas regiones de la unión de los reinos peninsulares.

4° los españoles o criollos, hijos de padres españoles. La designación de españoles comprendía en el Alto Perú también a los llamados criollos y eran nombrados vulgarmente en los últimos días de la colonia con el apodo pintoresco de chapetones.

5° los cholos mestizos con sus diversas variedades y matices.

6° los negros criollos.

7° los mulatos.

8° los indígenas revertidos

Situando esta población en porcentajes, tendríamos en primer término que el 75% de la población era indígena, el 20% era mestizo. El 4% de blancos españoles, el 0,5% de otra raza blanca y el 0,5% de negros con sus derivados. (OTERO, 1980)

## **2.5. PRIVILEGIOS DE LAS AUTORIDADES AYMARAS E INCAICAS.**

Al terminar la conquista solo existía la clase de los vencedores (los hidalgos, soldados y encomenderos; y la de los vencidos (el pueblo de los indígenas). Pronto por táctico y aun por conveniencia, los españoles reconocieron a las antiguas autoridades incaicas y

aymaras dándoles los mismos privilegios que tenían los españoles noves. Así subsistieron bajo la tutela española los incas principales, los caciques regionales, los mandones, etc.; todos ellos eran objetos de atenciones y se les rendía homenaje al igual que los españoles. Se les concedieron encomiendas de tierras y minas teniendo derecho a su nombre.

De la mezcla de razas nació la mestiza que desde su comienzo se dedicó a los oficios artesanos como carpintería, zapatería, platería, herrería, etc. En el siglo XVI no se ve ocupar papel alguno; estaba a la expectativa ocupando puestos inferiores en una sociedad donde la graduación era; español peninsular, criollo o español nacido en américa, indígenas nobles, mestizos, indios y negros esclavos. (OTERO, 1980)

## **2.6. MANIFESTACIONES RACISTAS DE LA REPUBLICA A DELANTE.**

La rebelión de los indígenas 1781 liderado por Túpac Katari contra los blancos, criollos evidencio claramente que la lucha era entre dos razas distintas, donde una era discriminada en un escenario donde no poseían derechos como el restante de hombres.

La fundación de la república de Bolivia se la efectúa en principios que pregonaban libertad, pero que en esencia se llegaron adoptar normas, pautas y conductas sociales culturales y políticas coloniales cuyo proceso se trasmitió por generaciones como las prácticas de intolerancia social, cultural y racial, estableciendo un patrón de poder basado en la estratificación y la jerarquización de la sociedad

Los derechos políticos tuvieron en esencia tinte discriminatorio ya que durante el gobierno de Gualberto Villarroel en 1944 se ejercía el derecho al voto en el área urbana solo con el voto universal, D. S. 3128, se llegó a democratizar la participación indígena en las elecciones de las autoridades nacionales, aprobándose por la revolución nacional del 9 de abril de 1952, y aplicándose por primera vez en 1956.

El estado boliviano colonial y republicano llegó al grado de implementar políticas estatales desarrollistas, pero también pregonaban la idea de mejorar la raza, por tanto el desarrollo económico y social. Se impulsó olas migratorias de menonitas, japoneses, alemanes, italianos, croatas, serbios y otros, a quienes se les doto de tierras de manera gratuita en el oriente boliviano.

El 2006, se evidenció claramente actitudes racistas y discriminatorias, fundamentalmente en contra de los indígenas en el marco de la construcción de una Nueva Constitución Política del Estado.

La intolerancia social, racial étnica se agrava y se objetiva en los hechos ocurridos en el 24 de mayo de 2008 en la ciudad de Sucre, con posterioridad a este hecho suceden otra como las 11 de septiembre de 2008 en la localidad del Porvenir – Pando, y otros.

Se evidencia que en las distintas etapas de nuestra historia la existencia de actitudes racistas y discriminatorias contra sectores como los indígenas, las mujeres sin importar su procedencia. Estas actitudes se las considera como actos normales sustentados en las falsas consideraciones de superioridad e inferioridad constituidas desde la etapa prehispánica, colonización y mantenida en la república, e incluso en esta nueva etapa de nuestra historia.

**CAPÍTULO III**

**TEORÍA Y DEFINICIONES  
EN RELACION  
AL RACISMO Y DISCRIMINACIÓN**

La discriminación y el racismo son comportamientos de las sociedades continuos y repetitivos, es frecuente que un grupo responsabiliza al otro de abusos, intransigencias e intolerancia. Un grupo se resiste a relacionarse con el otro o no acepta ser compatriota del otro. En la actualidad se presenta estos comportamientos producto de la profundización de las desigualdades, injusticias, ensanchamiento de las brechas económicas, sociales, culturales entre países, y en cada uno de ellos.

Es evidente que las actitudes racista y discriminatorias muchas veces están apoyadas en argumentos erróneos, es por eso que el objetivo de éste capítulo es teorizar los siguientes temas: La existencia o no de las razas humanas, los posibles orígenes de las diferencias de los seres humanos, el mestizaje, las formas de discriminación que se presentan, los escenarios de origen de actitudes racistas y discriminatorios en la actualidad, el papel de los prejuicios, estereotipos y la intolerancia, la secuelas en las víctimas de actitudes racistas y/ o discriminatorias.

## **1. LAS RAZAS HUMANAS.**

Una pregunta principal de este capítulo es de la ¿existencia de las razas humanas? Para dar respuesta inicialmente abordaremos desde el punto de vista de la etimología del vocablo “raza” se presume de la lengua árabe “rais” que significa “cabeza” pero también “inicio” u “origen” o existe la posibilidad que proceda de la lengua italiana “razza” cualquiera de los dos orígenes de este término lo evidente es que se llegó a utilizar a fines del siglo XVI

La difusión de este término “raza” con el significado que se llega a conocer hoy en día, se inició con la colonización de los europeos a nuevas regiones de América y África. El encuentro con personas de diferente fisonomía llevo a especular la existencia de diferencias en las capacidades físicas, el comportamiento, el nivel intelectual entre los seres humanos, por tanto fue el argumento para que llegaran a clasificar a los pueblos.

Los primeros intentos científicos por categorizar las razas humanas datan del siglo

XVII, época contemporánea al imperialismo europeo y la colonización de extensas áreas alrededor del mundo. La primera clasificación de los humanos en distintas razas publicada en tiempos modernos fue realizada por Francois Bernier, en su obra. "Nueva división de la Tierra por las diferentes especies o razas que la habitan" publicada en 1684.

En el siglo XVIII, las diferencias entre grupos humanos se convirtieron en el centro de una importante rama de la investigación científica. Ya que los eruditos se concentraron en catalogar y describir, surgiendo así la obra "Las variedades Naturales de la Humanidad" de Johann Friedrich Blumenbach en 1775. En él, Blumenbach estableció cinco divisiones amplias de los humanos, (Mongoloide, Americano o rojo, Caucásico o blanco, Malayo o pardo, Etíope o negro) consideraba que las variaciones físicas se producían producto de adaptaciones climáticas, aunque ignoraba el mecanismo de éstas.

La comunidad científica del siglo XIX fue testigo de los intentos por cambiar el sentido de la palabra *raza*, de un concepto taxonómico a uno biológico. En el siglo XIX algunos científicos naturales escribieron sobre el tema, entre ellos Georges Cuvier, Charles Darwin, Alfred Wallace, Francis Galton, James Cowles Pritchard, Louis Agassiz, Charles Pickering y Johann Friedrich Blumenbach. A medida que la antropología fue consolidándose durante el siglo XIX, los científicos europeos y estadounidenses buscaron cada vez más explicaciones para las diferencias culturales y de comportamiento que atribuían a la naturaleza de los grupos.

Estos científicos hicieron tres afirmaciones sobre la raza:

- a. Las razas son divisiones objetivas y naturales de la humanidad.
- b. Existe una fuerte relación entre las razas biológicas y otros fenómenos humanos como formas de actividad y relaciones interpersonales y cultura, y por extensión el relativo éxito material de las culturas.

- c. La raza es una categoría científicamente válida que se puede usar para explicar y predecir comportamientos individuales y de grupo. Las razas se distinguieron por el color de piel, tipo de rostro, perfil y tamaño craneal, textura y color del pelo.

Los finales del siglo XIX y principios del siglo XX, sostuvieron la inferioridad biológica de algunos grupos particulares. En muchas partes del mundo, la idea de raza se convirtió en una manera de dividir rígidamente grupos por cultura. Pero sobre todo, las clasificaciones raciales se apoyaron en las diferencias físicas evidentes. Las campañas de opresión a menudo recurrían al discurso científico que sostenía la supuesta inferioridad inherente por herencia genética a ciertos grupos para legitimar actos inhumanos contra otros, como el genocidio o el etnocidio.

Con la llegada del siglo XX son dos teorías que sobresalen en la fundamentación de las razas humanas:

## **1.1 LA ANTROPOLOGÍA CLÁSICA (ANTROPOLOGÍA FÍSICA)**

Es uno de los primeros conjuntos de teorías en el campo de la antropología. Tiene como objeto de estudio las interacciones de procesos biológicos y sociales y sus efectos sobre las razas humanas, entendidas éstas no sólo como objetos de naturaleza básicamente biológica, sino como el terreno mismo de la interacción biosocial, lo que implica un conocimiento de los dos ámbitos, pero sin reducirse a ninguno de ellos.

Estas teorías para poder establecer lo que es la raza y sus posibles clasificaciones utilizaron el método denominado “Caracteres Morfológicos Raciales”. Este consiste en el estudio de: Pigmentación de la piel, pigmentación del cabello, estatura y peso, forma de la cabeza o craneometría, lo que indica el índice cefálico, volumen cerebral y circunvoluciones, proporciones y la forma de la cara, órbitas e índice orbital, pigmentación de los ojos, forma de la nariz, hueso nasal e índice nasal, párpados y orejas, prognatismo, forma y proporción de la boca y labios y esqueleto, índice pélvico y proporciones del cuello, hombro, tórax, abdomen, extremidades, genitales.

## 1.2 LA ANTROPOLOGÍA BIOLÓGICA

Es una teoría en un nivel superior a la antropología clásica cuyo inicio data de la segunda mitad del siglo XX. El método utilizado por esta teoría es el experimental aprovechando los avances tecnológicos. El resultado de dichos estudios llegó a debilitar el concepto de razas humanas por la complejidad de las conclusiones al momento de cruzar datos con los diferentes métodos usados; de tal manera que la tendencia es de reemplazar raza, por etnias (con inclusión de los caracteres culturales) y finalmente por poblaciones.

Algunos de los métodos usados en el siglo XX son los análisis genéticos a través del estudio de los grupos sanguíneos y más recientemente de los haplogrupos del ADN de mitocondrias y cromosomas de nuestras células, mostrando que lo que denominamos razas tienen en realidad una herencia compleja y dependiente de muchos genes.

La vigencia o no de las teorías mencionadas u otras que existiesen nos lleva a firmar que no es un tema cerrado, más al contrario las puertas están abiertas para las distintas disciplinas para teorizar este tema, es por eso que en la actualidad distintos autores asumen posición sobre el término raza humana:

a) " Raza es un grupo de seres humanos clasificados de diferentes de otros por rasgos somáticos (características externas) pertenecientes a la estructura del cuerpo, es decir biológicamente hereditario, los miembros de tal grupo asumen inmediatamente que son distintos de otros grupos, estas diferencias se notan en el tipo físico entre seres humanos. Los cuales derivan del grado de consanguinidad de la población, la cual varía según el margen de contacto entre las distintas unidades sociales o culturales". (FERNANDEZ: 2004.)

b) "...es evidente que existen grandes porciones de la humanidad que difieren notablemente por su apariencia somática, y que los grandes grupos diferenciados por su aspecto, presentan un conjunto de características físicas comunes a sus miembros. Estas agrupaciones humanas de características somáticas semejantes que se transmiten por herencia, son las que reciben con mayor propiedad el nombre de las

razas. (NODARSE: 1997)

c) "La definición de los términos raza y discriminación racial presenta muchos problemas. Antropólogos, biólogos, sociólogos y abogados han escrito gran número de libros sobre el tema. Sin embargo, únicamente puede utilizarse con propósitos jurídicos la definición realizada por los sociólogos: Un grupo humano que se define a sí mismo y/o es definido por otros grupos como diferente de los demás grupos en virtud de unas características físicas innatas e inmutables".

"Es importante el elemento subjetivo: un grupo que es definido por otros grupos como diferente..." (PARTSCH: 1984).

d) "Las razas no existen, ni biológicamente ni científicamente. Los hombres por su origen común, pertenecen al mismo repertorio genético. Las variaciones que podemos constatar no son el resultado de genes diferentes. Si de razas se tratara, hay una sola raza: la humana."(MARÍN: 2000)

e) Fausto Reynaga en su obra "la Revolución India" menciona que la ciencia estableció las siguientes afirmaciones sobre la raza:

- Que la herencia es un hecho en cuanto concierne a la parte somatológica del hombre.
- En cuanto a la parte psíquica, a las características del comportamiento del ser humano, hay más hipótesis que verdades demostradas; por tanto, en este punto la ciencia no afirma ni niega; investiga.
- Junto a la herencia esta la mutación, el cambio, la evolución por el cruzamiento o la influencia del entorno, el medio ambiente físico y social.
- Reynaga afirma que no existe en la tierra una raza pura, las razas humanas son producto de una cruce larga.
- Carecen de valor científico absoluto el color de la piel, la forma y el color de los ojos, la forma y el color del cabello.
- No hay razas superiores ni inferiores; todas son capaces de grandeza, heroísmo, civilización y cultura.

- La diferencia entre una y otra raza es pequeña, pero entre individuo e individuo la diferencia es abismal.
- Una sola raza puede hablar dos o más lenguas; y una sola raza puede tener dos o más religiones; y dos o más razas pueden tener una misma religión.
- Los procesos de cruce y la mutación pueden ser lentos o rápidos; los lentos pueden abarcar siglos y milenios y los rápidos pueden llegar a un tipo estable en nada más que cuatro generaciones.
- La cruce puede dar: un nuevo tipo estable, mejorado respecto sus progenitores; o una degeneración de ellos, una sub raza, peor que las concurrentes.

f. "Se considera racismo a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio de otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro". (LEY 045: ARTÍCULO 5: 2011)

g) "Desde el punto de vista biológico, una raza es el resultado del proceso por el cual una población se adapta a su ambiente. Los rasgos que llegan a ser más frecuente, y cuyo conjunto termina por caracterizar al grupo, son probablemente los que, actualmente o en una época cualquiera del pasado, se han revelado como útiles en un ambiente dado. Es pues, en ese sentido en el que la palabra raza puede tener un significado biológico válido".

h) "La raza se caracteriza por la frecuencia de caracteres hereditarios que no aparecen uniformemente en todos sus miembros. Su estabilidad depende de la permanencia de los genes responsables de los caracteres hereditarios y del predominio de la endogamia sobre la exogamia cuando cualquiera de estos factores cambia, la raza cambia. En estas condiciones, también es evidente que la raza humana no comprende ninguna raza pura, si se entiende por ella una raza en la que todos sus miembros sean semejantes; y es poco probable que haya existido jamás o que llegue a existir tal raza". (CASTAÑETA: 1961)

Las declaraciones científicas que quizás gozan de más autoridad son las de un grupo

de expertos reunidos por la UNESCO con el objetivo de asumir posiciones unívocas sobre el tema de las razas humanas y llegar a conclusiones plasmadas en distintas Declaraciones.

1. Declaración sobre la cuestión racial, de julio de 1950
2. Declaración sobre la cuestión racial y las diferencias raciales, de junio de 1951
3. Propuestas sobre los aspectos biológicos de la cuestión racial, de agosto de 1964
4. Declaración sobre la cuestión racial y los prejuicios raciales, de septiembre de 1967.

### **1.3. LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN RACIAL Y LOS PREJUICIOS RACIALES, DE SEPTIEMBRE DE 1967.**

Las conclusiones abordadas por esta primera declaración afirman que:

“...la raza es un grupo natural de hombres que presentan un conjunto de caracteres físicos hereditarios comunes"... "la raza se caracteriza por la frecuencia de caracteres hereditarios. Su estabilidad depende de la permanencia de genes responsables de los caracteres hereditarios y del predominio de la endogamia sobre la exogamia. Cuando cualquiera de estos factores cambia la raza cambia".

"... es evidente que la raza humana no comprende ninguna raza pura, si se entiende por ella una raza en la que todos sus miembros sean semejantes; y es poco probable que haya existido jamás o que llegue a existir tal raza..."

"la mayor parte de los antropólogos no tienen en cuenta los caracteres mentales en sus clasificaciones de las razas humanas"... "los test de la inteligencia y la personalidad dependen a la vez de sus aptitudes innatas y de las condiciones del ambiente físico y social, pero no hay acuerdo sobre la importancia relativa de estos factores".

"la raza es materia de un cuidadoso estudio científico; mientras que el racismo es una presunción demostrada de la superioridad biológica perpetua de un grupo humano sobre otro. La existencia de las razas no implica el reconocimiento del racismo" (UNESCO: 1967)

Las Declaraciones de 1950, 1951, 1964, 1967 constituyen la base para la preparación de la importantísima Declaración Sobre la Cuestión Racial y los Prejuicios Raciales

adoptada por la Conferencia General de la Unesco el 27 de noviembre de 1978 estableciendo lo siguiente:

**Artículo primero.**

1. Todos los seres humanos pertenecen a la misma especie y tienen el mismo origen. Nacen iguales en dignidad y derechos y todos forman parte integrante de la humanidad.
2. Todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes, a considerarse y ser considerados como tales. Sin embargo, la diversidad de las formas de vida y el derecho a la diferencia no pueden en ningún caso servir de pretexto a los prejuicios raciales; no pueden legitimar ni en derecho ni de hecho ninguna práctica discriminatoria, ni fundar la política de apartheid que constituye la forma extrema del racismo.
3. La identidad de origen no afecta en modo alguno la facultad que tienen los seres humanos de vivir diferentemente, ni las diferencias fundadas en la diversidad de las culturas, del medio ambiente y de la historia, ni el derecho de conservar la identidad cultural.
4. Todos los pueblos del mundo están dotados de las mismas facultades que les permiten alcanzar la plenitud del desarrollo intelectual, técnico, social, económico, cultural y político.
5. Las diferencias entre las realizaciones de los diferentes pueblos se explican enteramente por factores geográficos, históricos, políticos, económicos, sociales y culturales. Estas diferencias no pueden en ningún caso servir de pretexto a cualquier clasificación jerarquizada de las naciones y los pueblos.

**Artículo segundo.**

1. Toda teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial,

carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.

2. La UNESCO a través de las diferentes declaraciones llega a tres principales conclusiones:

a) Todos los hombres que viven hoy día pertenecen a la misma especie y descienden del mismo tronco.

b) La división de la especie humana en razas es en parte convencional y en parte arbitraria, y no implica ninguna jerarquía en absoluto

c) El conocimiento biológico actual no nos permite imputar los logros culturales a las diferencias en el potencial genético, sino que solo deberían atribuirse a la historia cultural de los diferentes pueblos. Los pueblos del mundo actual parecen poseer igual potencial biológico para alcanzar cualquier nivel de civilización.

La última Declaración realizada en 1978 corrobora las posiciones asumidas en las cuatro anteriores Declaraciones, pero al mismo tiempo señala que cualquier teoría que invoque una superioridad o inferioridad intrínseca de grupos raciales o étnicos que dé a unos el derecho de dominar o eliminar a los demás, presuntos inferiores, o que haga juicios de valor basados en una diferencia racial, carece de fundamento científico y es contraria a los principios morales y éticos de la humanidad.

La interrogante inicial planteada sobre la existencia de las razas humanas queda aclarada por las afirmaciones de las distintas declaraciones de la Unesco al negar contundentemente la existencia de las razas humanas puras o cualquier otra diferencia de superioridad o inferioridad entre los seres humanos.

## **2. EL RACISMO**

La diferenciación de los seres humanos en razas ha llevado a utilizar el término de racismo en distintos comportamientos asumidos por los seres humanos donde se llega a vulnerar los derechos fundamentales de un individuo. Pero ¿cuáles son las implicaciones de la utilización del término racismo? Para brindarnos luces sobre esta

interrogante acudiremos a distintas fuentes:

a) “Es una doctrina que defiende las diferencias biológicas estables entre grupos que mantienen relaciones de superioridad e inferioridad” (BANTON. 1997)

b) “Un sistema social de dominación del grupo blanco sobre los pueblos no blancos, implementadas por prácticas negativas cotidianos y generalizados e informado por cogniciones sociales compartidas acerca de las diferencias raciales o étnicas del grupo externo, socialmente construidas y usualmente valoradas negativamente” ( VAN DIJK: 1993)

c) “El racismo ha sido descrito a menudo como una enfermedad, y es un problema para todos nosotros. El racismo es una enfermedad de la mente y del alma. Mata a muchos más que cualquier infección”...“Deshumaniza a cualquiera que lo toca”... “La tragedia es que tenemos la cura a nuestro alcance, pero todavía no la hemos aprovechado”. (MANDELA: 1990)

d) “El concepto de racismo es una ideología. Funciona atribuyendo significados a ciertas características fenotípicas y/o genéticas que crea un sistema de categorización y atribuye unas características adicionales a las personas encuadradas en esa categoría” (MILES: 1980)

e) las consideraciones asumidas por el autor Castañeta José permite ver este tema como un conjunto de creencias populares en las que entran los siguientes elementos:

- Las diferencias de orden físico y de orden intelectual que puede observarse en los grupos humanos, se explican todas ellas en la biología y por la herencia y son inmutables.
- Nuestras costumbres, nuestras actitudes, nuestras creencias nuestro comportamiento y nuestras reacciones conocidas, están determinadas antes de nuestro nacimiento.
- Todas las diferencias que pueden comprobarse entre una minoría y la mayoría son interpretadas como señales de inferioridad.
- En caso de mestizaje, los hijos presentan cierta degeneración con relación a

sus padres de uno y otro grupo. La civilización y principalmente la vida familiar, la religión y las costumbres se ven amenazadas con desaparecer y los hombres con volver a la vida salvaje.

f) Una definición jurídica la encontramos en la ley “Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación” el cual establece en su artículo 5: “Se considera racismo a toda teoría tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.”(LEY 045, ARTICULO 5: 2011)

Los criterios asumidos por los diferentes autores citados asumen el tema del racismo desde una visión, biológica, psicológica, cultural, jurídica, etc. Que tienen puntos de encuentro que hacen que se pueda llegar a determinar qué implicaciones tienen el término de racismo:

- Primero considera que es toda teoría, ideología tendente a la valoración de unas diferencias biológicas y o culturales, reales o imaginarias.
- Segundo considerar que existe una jerarquía entre razas, siendo alguna, o alguna de ellas, superiores a las otras.
- Tercero, atribuir al factor raza una importancia decisiva.
- Cuarto, afirmar que las diferentes razas tienen características inmutables, y estas características transmitidas hereditariamente no son sólo los rasgos físicos, sino también ciertas aptitudes y actitudes psicológicas, que son las que generan las diferencias culturales que se pueden apreciar.
- Quinto, encuentra justificación en estas diferencias para asumir comportamientos que vulneren los derechos humanos.

### **3. LA DISCRIMINACIÓN**

En la actualidad con la aprobación de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en octubre del 2010 ha permitido que se pueda hablar con más frecuencia de este tema; pero también se ha verificado el desconocimiento exacto

sobre a qué comportamientos se la debe denominar discriminatoria, es en ese sentido que en este punto recurriremos distintos puntos de vista para poder establecer con certeza que se entiende por discriminación.

a) el sociólogo Centellas señala que la discriminación es: “Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (CENTELLAS: 2007)

b) El Comité de Derechos Humanos consideran que discriminación es: “ Toda distinción, exclusión , restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social , y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS: 2007)

c). La Asamblea Permanente de derechos Humanos de Bolivia señala que se entiende por discriminación: “una conducta sistemática y permanente injusta, identificada con el odio y el desprecio, la cual promueve situaciones donde se trata a personas o, grupos de forma desfavorable y/o desigual, a causa de diversos prejuicios” (APDHB: 2005)

d) La ley N 045 en su artículo 5 señala: “se define como discriminación a toda forma de distinción, exclusión, restricción, o preferencia, fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, e identidad de géneros, origen cultural, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento y goce o ejercicio , en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales

reconocidas por la Constitución política del Estado y el derecho internacional”

Las diferentes definiciones sobre la discriminación entienden que es un acto discriminatorio cuando: Primero, son comportamientos que tienen por resultado anular o menoscabar el reconocimiento o goce o ejercicios de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona. Segundo. Debe existir distinción, exclusión, restricción, o preferencia en una gama de condiciones sociales, políticas, religiosas, étnicas, laborales, culturales, etc.

### **3.1. TIPOS DE DISCRIMINACIÓN**

El artículo 5 de la ley Nro. 045 establece claramente cuando se presenta discriminación a un individuo, es evidente también que señala los tipos de discriminación que se puede llegar a presentar durante la interacción con nuestros pares, muchas veces se encuentra mimetizadas dentro de nuestra sociedad.

A continuación abordaremos los diferentes tipos de discriminación que se dan en nuestra sociedad.

#### **a) Discriminación Lingüística.**

Existen más de **300** lenguas que se habla en el mundo de las cuales un grupo de ellas se encuentra en Bolivia, 36 lenguas, las cuales están en proceso de recuperación, ya que durante la etapa de la colonia ingresó en un proceso de extinción ya que los indígenas estaban obligados a aprender el español y utilizarlo como medio de comunicación.

Las actitudes de racismo y discriminación también se hizo presentes desde el nivel lingüístico, ya que existió una imposición de la lengua del español a toda lengua indígena existente en estas regiones, pero que sobrevivió por la práctica al interior de sus hogares y su comunidad.

Durante las luchas por la independencia hasta llegar a la república las lenguas

habladas por los pueblos indígenas subsistieron como un instrumento de comunicación. Sin embargo estos idiomas no fueron tomados en cuenta para fines educativos, es el caso del periodo comprendido entre los años 1825 y 1870, en el cual, merced al pedido de educación de la población indígena, se intentó eliminar el analfabetismo, exclusivamente, mediante la enseñanza de la lecto-escritura en el idioma oficial de la nación, el castellano.

Las lenguas indígenas fueron ignoradas en el ámbito de la educación durante las distintas etapas de nuestra historia, pasando por revoluciones, gobiernos militares y democráticos, no fue sino hasta la ejecución de la Reforma Educativa, durante el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada (1993-1997) cuando las lenguas indígenas pasan a ser elementos constituyentes del sistema educativo nacional, gracias a la introducción de la educación intercultural y bilingüe.

El proceso de reconocimiento de las lenguas originarias fue lento, de manera que la discriminación lingüística fue rechazada en distintos eventos internacionales, en junio 1996, en Barcelona, se dio a conocer La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, la cual establece la igualdad de todas las lenguas sin distinción entre oficiales y no oficiales, nacionales, regionales, locales mayoritarias, minoritarias o modernas, arcaicas. Asegura el respeto y uso social, público y privado de todas las lenguas; promueve la presencia equitativa de las lenguas y culturas en los medios masivos de comunicación; plantea que a educación debe estar al servicio de la diversidad lingüística y cultural, y enfatiza el derecho de todo individuo de recibir educación en la lengua propia del territorio donde se reside.

La Declaración Sobre Los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales, Étnicas, Lingüísticas y Religiosas en su artículo 1, 2, 3 y 4, sostiene que las personas miembros de minorías nacionales o étnicas religiosas y lingüísticas tendrán derecho a disfrutar su propia cultura, a profesar su propia religión y a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo; conjuntamente, indica que los estados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que dichas personas puedan ejercer, eficazmente, todos

sus derechos y libertades en plena igualdad ante la ley.

Años de investigación han demostrado que no existen lenguas “mejor estructuradas”, "ni mayormente capaces de expresar la realidad sin embargo, se otorgó preponderancia a unas sobre otras, normalmente, en base a la pertenencia de la lengua a una comunidad minoritaria, indígena aislada.

**b) La Discriminación Racial.**

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, establece claramente en su artículo primero los siguientes criterios que hacen a un acto calificarle como discriminación racial: primero, debe existir distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, con el objeto o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales. La discriminación racial se llega a manifestar en distintas esferas: política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

La Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación Nro. 045 ( artículo 5 parágrafo b) asume el criterio de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1968) al entenderse la discriminación racial como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la constitución política del estado y las normas internacionales de derechos humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada.

c) **Discriminación social.**

Este tipo de discriminación se origina cuando se llega a definir el modelo de un país no se toma en cuenta a todos los sectores de nuestra sociedad. Muchos se queda afuera, son apartados. Así los ancianos, los enfermos, los discapacitados, los indígenas entre otros.

d) **Discriminación contra la mujer.**

La mujer es una víctima constante de discriminación en los diferentes escenarios de nuestra sociedad, familiar, político, laboral, etc. Pero este hecho no solo sucede en la actualidad sino que en una retrospectiva de las diferentes etapas de nuestra historia se hace patente la discriminación a las mujeres, más si es indígena.

La Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece en el artículo dos (2) que se entiende por discriminación contra la mujer al mencionar que es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En las últimas décadas existieron avances en la promulgación de normas internacionales y nacionales con el objetivo abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Convención de Belem Do Para) en su artículo tercero y cuarto garantiza el derecho a una vida libre de violencia en cualquier ámbito, el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas

por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos como: el derecho a que se respete su vida; su integridad física, psíquica y moral; su libertad y a la seguridad personal; a la libertad de asociación; a profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones; a no ser sometida a torturas; se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

**e) Discriminación a personas discapacitadas o enfermos.**

En 1999 la Convención Interamericana para Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad señalan en su artículo uno que el término discriminación contra las personas con discapacidad significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

A pesar de ésta y otras normativas el problema de la discriminación no se llega a detener a este sector, el ámbito laboral y educativo son los escenarios más descuidados por el estado y la sociedad en la actualidad.

**f) Discriminación religiosa.**

El artículo dos (2) de La Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones señala que nadie puede ser objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares. Pero en la historia de la humanidad se ha llegado a presentar varios episodios sangrientos, el ejemplo más trágico de esto sería el genocidio realizado por la Alemania nacional

socialista durante las décadas de 1930 y 1940 para aniquilar la población judía de Europa. Al final de la II Guerra Mundial en 1945, seis millones de judíos habían sido asesinados en campos de concentración nazis.

La Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones establece en el artículo dos (2) párrafo segundo que se entiende por intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**g) Discriminación por la Clase social.**

En sociología término que indica un estrato social en una sociedad y su estatus correspondiente. Generalmente se define "clase social" como grupo de personas situadas en condiciones similares en el mercado de trabajo. Esto significa que las clases sociales tienen un acceso distinto, y normalmente desigual, a privilegios, ventajas y oportunidades. Contra esas diferencias marcadas en el ámbito laboral el Convenio N 111 Sobre la Discriminación Empleo y Ocupación se refiere que el término discriminación comprende:

"a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación";

"b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados".( Convenio Nro. 111. Artículo 1)

Una de las formas más denigrantes de discriminar a una persona por considerarla

social o culturalmente inferior, es la esclavitud ya tratada en La Convención Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas análogas a la Esclavitud, ratificada por nuestro gobierno el 11 de septiembre de 2000

h) **Discriminación del Estado.**

Uno de los principales actores del racismo y discriminación es el Estado. Esta afirmación nos lleva a comprender que cualquier estrategia que se adopte frente al racismo y la discriminación el Estado tiene un papel central. Como ejemplo tenemos los peores casos de racismo genocida e institucional del siglo XX: el nazismo en Alemania, el Apartheid de Sudáfrica, el conflicto de Ruanda en 1994. En todos ellos los gobiernos tuvieron un papel preponderante tanto en la promulgación de leyes discriminatorias como en la promoción de valores racistas.

Como Estado tiene el diseñar distintas políticas que vayan en beneficio de la población: políticas educativas, políticas económicas, administración imparcial de justicia. Su obligación radica también en:

- Promulgar leyes que prohíban la discriminación racial.
- Establecer los mecanismos propicios que estimulen la vigilancia sobre la incidencia del racismo y la discriminación racial dentro de las instituciones y sociedades.
- Condenar públicamente a las instituciones que incurran en dicho delito.
- Asegurar que se sancionen a las instituciones públicas y a los funcionarios de Estado que niegan por motivos raciales la impartición de justicia.

Los conflictos intra e interestatal están estrechamente asociados con la manipulación política de ideas raciales y con la polarización social. La movilización política unida a diferencias tanto reales como imaginadas entre grupos se produce con frecuencia cuando el Estado distribuye los recursos aplicando criterios étnicos.

El convenio sobre política social 117 en su artículo primero señala que "toda política deberá tender en primer lugar al bienestar y al desarrollo de la población y a estimular

sus propias aspiraciones para lograr el progreso social, además al elaborarse cualquier política de alcance más general se tendrán debidamente en cuenta sus repercusiones en el bienestar de la población"

El Convenio Sobre Política Social no solo apunta a un bienestar material sino a un progreso social donde se suprima toda forma de discriminación entre los trabajadores como lo establece el artículo 14.

El Pacto Internacional de derechos Económicos, sociales y Culturales señala: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural". El artículo dos por su parte establece "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social"(Artículo 1)

#### **i) Racismo oculto.**

Es una expresión utilizada en ámbitos académicos y políticos, que se utiliza para definir una forma de racismo no explícito, generalmente de baja intensidad que impregna las relaciones humanas en contextos en los que cualquier otro tipo de racismo, más explícito o evidente, sería inmediatamente condenado.

Se habla de racismo oculto por lo menos en dos situaciones concretas: las diversas acciones de carácter racista cometidas por individuos o instituciones que no son recogidas por las estadísticas oficiales, ya sea por descuido o intencionadamente, y también cuando las decisiones de los individuos, como por ejemplo la elección de un empleado o de un inquilino, no toman en cuenta las cualidades del candidato, sino su pertenencia a una etnia determinada, basándose en pretextos de buena presencia y otros semejantes.

**j) El Multirracismo.**

Es el conflicto entre las diferentes comunidades étnicas que conforman un estado, basado en la creencia que las diferencias razas producen una superioridad inherente de una raza en particular.

El término se proyecta sobre la vida social y económica de los grupos étnicos, demostrando que mientras algunos han encontrado éxito económico, otros han permanecido desamparados. Muchos grupos étnicos han tratado de mantener su unión especialmente a través del lenguaje, religión, política y cultura. Similarmente, muchos grupos étnicos han confrontado variados tipos de hostilidad tanto del estado como de otros grupos étnicos.

Algunos autores establecen que el multirracismo es consecuencia del multiculturalismo mal aplicado por la sociedad y el Estado, siendo pernicioso y destructivo para las comunidades, ya que es causante de fractura étnica, conflictos etno-culturales y socio-económicos.

**k) La segregación social.**

Se refiere a la separación de los individuos que integran una comunidad por entenderse heterogéneos o no asimilables en función de criterios ideológicos, étnicos, religiosos o de otra naturaleza.

**l) El etnocentrismo.**

El etnocentrismo se refiere a una actitud en que las culturas creen que sus modelos raciales son buenos para todos y que los que son inferiores a ellos tienen que aplicarlos.

#### **4. ¿POR QUÉ EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE LOS SERES HUMANOS?**

Al ver a la totalidad de seres humanos de nuestro planeta tierra podemos señalar claramente que somos diferentes entre originarios de una región con otra, es existe

esa diferencia aun perteneciendo a la misma región, esta simple observación ha llevado a conclusiones erróneas en el pasado al señalar la existencia de razas humanas.

Después de décadas de vulneraciones de los derechos humanos a diferentes grupos de seres humanos la UNESCO realiza una afirmación categórica al señalar que toda la humanidad pertenece a la misma especie ya que descende de un mismo tronco y que la división existente entre razas es convencional y en parte arbitraria, de manera que no implica ninguna jerarquía en absoluto.

Entonces ¿Cómo ha podido ocurrir que la humanidad se haya dividido en grupos con características distintas unas de otras? La historia no podría, por si sola, responder a esta pregunta, ya que los grandes grupos humanos ya se diferenciaban antes que se comenzase a escribir la historia.

En el afán de responder la anterior pregunta asumimos como una posible respuesta la explicación que da el autor Castañeta José, en su obra " El Racismo Entra la Ciencia Moderna".

La diferencia entre seres humanos podría darse desde el punto de vista biológico que difieren unas de otras por la mayor o menor frecuencia de algunos de sus genes, y las principales causas biológicas de formación de las diferencias físicas humanas son:

1. La mutación, es decir, la modificación de los elementos hereditarios llamados genes.
2. La selección, es decir, el efecto de los porcentajes más o menos de la reproducción, de fecundidad o de aptitud para la vida que caracterizan a los portadores de genes diferentes.
3. La fluctuación genética, es decir, el predominio accidental de ciertos genes en las colectividades poco numerosas.
4. Las emigraciones y cruzamientos que dan lugar a modificaciones.
5. El aislamiento geográfico o social.

## **5. ORIGEN DE LAS ACTITUDES RACISTAS Y DISCRIMINATORIAS EN LA ACTUALIDAD.**

Las actitudes racistas y discriminatorias en nuestra sociedad está inmerso dentro de nuestra vida cotidiana (niños, adolescentes, adultos y de la tercera edad) indistintamente de la edad y el género, muchas veces mimetizados en comportamientos aparentemente inofensivos, que de tanto suceder ya no nos llama la atención a no ser que llegue afectar a uno mismo. Pero ¿Dónde y qué genera las conductas racistas y discriminatorias? ¿Cuáles son las explicaciones de esas actitudes?

Para dar respuesta a estas interrogantes recurrimos al psicólogo Roger Cuevas que en su investigación titulada “Discriminación en las Escuelas” señala que las agresiones verbales que cometen los niños a sus iguales, parte de la familia, ya que no existen normas para inculcar valores a los infantes o se encuentran en un medio donde existe agresiones verbales o sobrenombres, por tanto surgen actitudes discriminatorias, a partir de ciertos defectos o características.

En ese mismo sentido en el ensayo “Raíz Estructural de la Discriminación”, Gonzales, plantea que la discriminación es de naturaleza estructural, por tanto los actos discriminatorios no son casuales, ni forman parte de la naturaleza, sino de una concepción ideológica de la sociedad que las familias transmiten a sus hijos desde temprana edad, de esa manera, el verbo discriminar es asimilado como parte de una vivencia y una herencia intergeneracional.

Los anteriores profesionales sostienen y coinciden que los comportamientos racistas y discriminatorios no son innatos al ser humano, sino que es resultado de un aprendizaje por parte de los niños en el núcleo familiar. Paradójicamente la familia se convierte el escenario apropiado para fortalecer valores humanos, pero también aprender comportamientos discriminatorios y racistas frente a otras personas.

Por su parte la psicoanalista Giberti Eva señala que al margen de la familia como foco de generación de estos comportamientos se encuentran la influencia de la comunidad donde se llegue a desarrollar los niños, y los programas emitidos por la televisión. Para Giberti los niños no nacen discriminando, sino que aprenden a hacerlo en la comunidad que los acoge y en la familia que los sostiene, familias que sintonizan programas de televisión donde los protagonistas hacen gala de la discriminación sexual, racial, de género, por edad cualquier forma de descalificación destinada a inventar la superioridad de quien discrimina.

En una posición más amplia Cumo Nahid afirma en su ensayo “ La Discriminación Colla Camba” que el problema de la discriminación basada en el origen no es que simplemente un problema de unos cuantos que maltratan , insultan o desprecian, sino que depende del cómo está organizado nuestra sociedad. Para Cumo, existe una cultura que facilita y también promueve diversas formas de discriminación, además asevera que es el mismo sistema social, económico y educativo el que engendra las condiciones marcadas de desigualdad cuya consecuencia es la marginalidad.

El actual vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Álvaro Linera, analiza el problema de la discriminación partiendo de la premisa que Bolivia es un país donde coexisten desarticuladamente varias civilizaciones, pero donde la estructura estatal solo recoge la lógica organizativa de una de ellas, la moderna mercantil capitalista. Bajo esta consideración se afirma que en nuestro país coexisten al menos cuatro regímenes civilizatorios, entendidas como estructuras materiales, políticas simbólicas, que organizan de manera diferenciada las funciones productivas, los sistemas de autoridad y organización política. Además de los esquemas simbólicos con los que se da coherencia al mundo.

Estas cuatro civilizaciones serian: la moderna industrial, la economía mercantil simple y el universo cultural que le rodea, la comunal o comunitaria, la civilización amazónica.

“Este conjunto de interpretaciones que demuestran la condición estructural de la desigualdad, que se encuentra en la raíz de nuestro ordenamiento económico, social, jurídico y cultural , se expresa en la hegemonía de una sola forma civilizatoria , tanto

desde la óptica de lo que se reconoce como economía racional, como desde otros valores “racionales modernos”, llámese conocimiento científico, estructuras de organización social con la familia como núcleo modélico, llámese procesos de organización institucional y hasta forma de interculturalidad y de pensar el mundo; sin embargo este principio hegemónico no se limita a esta condición. Es hegemónico restando valor, legitimidad, razón e institucionalidad a las otras formas civilizatorias”.

“Se trata de un imaginario homogeneizante: la condición civilizada es aquella que asume como forma de vida, como manera de comportamiento, y de relación, el modelo de modernidad de Occidente. Los otros, los que no se adaptan a las buenas maneras son discriminados, es decir, son civilizados, no existe en la realidad modernizante, son los que molestan y afean las aspiraciones de vivir el mundo en términos globales, esto es como consumidores de los productos materiales e ideológicos de la sociedad global” (LINERA: 2005)

Proporcionar una respuesta unívoca a la interrogante inicial es difícil, ya que se puede inferir por lo expuesto son diversos los escenarios donde se origina la discriminación y el racismo en la sociedad. Cada uno de estos ámbitos, familia, comunidad, escuela, medios de comunicación, economía, política, etc tiene su grado de responsabilidad, es por eso que asumir de forma individual medidas para corregir los comportamientos racistas y discriminatorios no tendrán el efecto que se espera en la sociedad, solo con medidas estructurales que englobe a todos estos actores se podrá esperar resultados. La adopción de medidas estructurales no solo paso por la aprobación de la leyes que llegan a penalizar las actitudes racistas y discriminatorias, sino por comprender que origina esas actitudes y asumir medidas más eficaces. Las posibles explicaciones del ¿Por qué? Una persona asume actitudes racistas y discriminatorias estuviesen en la significación de los conceptos: Prejuicio, estereotipo e intolerancia.

## **6. PERSONALIDAD RACISTA.**

Según una interpretación adelantada por los psicólogos el mecanismo de pensamiento de los racistas corresponde a una transferencia de sus propias faltas, de sus propias

insuficiencias sobre temas inocentes. El racismo es una alternativa posible de un conflicto interior que el individuo no puede o no quiere satisfacer de manera racional. Ese conflicto lo proyecta fuera de si y la requisitoria que levanta no es sino una suerte de examen de conciencia involuntario trasgredido por cuenta de otro.

## **7. EL PREJUICIO**

El prejuicio es uno de los factores para que se de origen a la discriminación sin tener remordimientos y sin detenerse a pensar si es bueno o malo, o si es una opinión objetiva o subjetiva sobre las demás personas. Debemos entender los prejuicios como actitudes y opiniones sobre una persona o grupo de personas por pertenecer a una religión, nacionalidad, u otro grupo específico, de tal forma que involucran sentimientos muy fuertes que son difíciles de cambiar.

El prejuicio se inicia con ideas preconcebidas de un grupo y después se incorpora al individuo. Comúnmente es una actitud hostil o menos frecuentemente, favorable hacia una persona o grupo, en la presunción de que posee las cualidades negativas o positivas atribuidas al mismo, esto en razón de suponer la inferioridad natural o genética del grupo segregado, o bien una circunstancia cualquiera que establece la inferioridad de sus integrantes.

El problema se agrava por el aislamiento social de un grupo, dicho aislamiento se puede dar incluso si está en contacto permanentemente con el resto de la población, el prejuicio da lugar a medidas de segregación material y social que, a su vez, al favorecer la ignorancia, contribuye a arraigar el prejuicio.

La ignorancia procede tanto de la ausencia de conocimientos como la presencia de ideas falsas. La ignorancia en si no da lugar al prejuicio pero condiciona a favorecer su desarrollo en diversos grados según los grupos que se trate. Cuando la ignorancia desempeña un papel importante en la aparición de los prejuicios, estos podrán ser combatidos eficazmente por la información, que contribuirá a contemplar los

conocimientos o combatir las ideas falsas. La información no solo actúa directamente sobre una de las causas de los prejuicios, sino que, además, priva de una parte de su efecto a la propaganda de la explotación.

Los prejuicios están nutridos de percepciones. Estas son formas de relaciones entre los sentidos, las experiencias y las realidades que conforman una totalidad. En definitiva, son formas de conocimiento de la vida cotidiana que se traducen en principios morales y en actitudes

## **8. LA INTOLERANCIA.**

Una de las actitudes más frecuentes en nuestras sociedades es la intolerancia hacia el otro, entendemos este concepto como cualquier actitud irrespetuosa hacia las opiniones o características diferentes de las propias. Estas actitudes tienen como consecuencia la discriminación dirigida hacia otros grupos o personas que pueden llegar a la segregación o la agresión, por el hecho de que estos piensen, actúen o simplemente sean de manera diferente.

Las actitudes intolerantes asumidas por las personas poseen en común la elevación como valor supremo su propia identidad, ya sea étnica, sexual, ideológica o religiosa, desde la cual se justifica el ejercicio de la marginación hacia el otro diferente.

## **9. LOS ESTEREOTIPOS**

Justifica el ejercicio de la marginación hacia el otro diferente. La palabra estereotipo procede de las palabras STEREOS (sólido) y TIPOS (marca). Estereotipo, en sociología, es la perpetuación de una imagen simplista de la categoría de una persona, una institución o una cultura. En la actualidad, estereotipo es una imagen muy simplificada y con pocos detalles acerca de un grupo de gente que comparte ciertas características y habilidades. El término se usa a menudo en un sentido negativo, considerándose que los estereotipos son creencias ilógicas que solo se pueden

cambiar mediante la educación. Un estereotipo regional es una visión general y prejuiciosa proveniente de una determinada región geográfica, tanto positivo como negativo asignando a una persona a primera vista unos determinados calificativos.

La gente estereotipada cuando dicen que todos los miembros de una nacionalidad, religión, sexo específico son “tacaños”, “perezosos”, “criminales”, “tontos”,. Que el estereotipo se considere negativo, se debe a que se basa en conceptos aprendidos erróneamente, sobre generalización eso inexactitudes, o que sean excesivamente rígidos a pesar del transcurso de tiempo. Cuando hay consenso social sobre determinado estereotipo, a este se le añade el adjetivo “cultural”. Por tanto el estereotipo negativo podría servir para racionalizar y justificar los prejuicios. El estereotipo, además de una función cognitiva, cumple la función defensiva, ya que es la proyección de determinados valores, estatutos y derechos, manteniendo así determinados grupos su posición dominante sobre otros.

# **CAPÍTULO IV**

## **TEORIA Y DEFINICIONES EN RELACION A LOS ACTOS DEL HABLA**

# 1. TEORÍA CONTEXTUAL

Según Ávila (1979), esta teoría plantea que las palabras tienen varias acepciones y que sólo se definen dentro de un contexto o entorno; El contexto está constituido por todo lo que rodea a la palabra. Es el marco de referencia lingüístico y extralingüístico, donde las palabras adquieren un significado único y preciso. En consecuencia, enfocaremos los diferentes tipos de contexto.

## 1.1. EL CONTEXTO LINGÜÍSTICO

Llamada también semántico está constituido por el conjunto de palabras cuya presencia determinan su significación. Es decir, una palabra adquiere su significado con referencia al significado de las otras palabras como en los siguientes ejemplos:

- Mi hermana viajó a Lima ayer.
- Me prestas una lima de uñas.
- ¿Quieres un jugo de lima?

En estos tres ejemplos existen palabras claves que nos ayudan a seleccionar la acepción precisa de la palabra. En el primer ejemplo, la palabra viajó nos ayuda a entender que Lima se refiere a una ciudad. El segundo ejemplo, la palabra uñas determina que lima es un objeto para afinarlas y el tercero, la palabra jugo señala que la palabra lima se trata de una fruta.

## 1.2. EL CONTEXTO EXTRALINGÜÍSTICO

A parte del contexto lingüístico existen otros elementos que rodean una situación comunicativa y determinan el significado de las palabras, es importante, por ejemplo, lo que nos rodea físicamente, la localización de los interlocutores y el entorno cultural.

### a) El contexto físico

El contexto físico está relacionado con el mundo exterior que nos rodea. Gracias al entorno físico interpretamos el sentido de las palabras. Por ejemplo. Si una persona se acerca a la boletería del estadio y pide una curva, el boletero comprende inmediatamente el mensaje, si en

el consultorio del dentista alguien comenta que le cambiarán la corona interpretamos que se trata de la corona de la muela.

#### **b) El contexto situacional.**

El contexto situacional se refiere a la Idealización en el espacio, en el tiempo y en el diálogo. Por ejemplo en la localización espacial la palabra aquí, puede referirse a muchos lugares diferentes, depende de la ubicación del hablante en el espacio. Así mismo, las palabras a la derecha, a la izquierda, adelante, atrás, cerca, lejos, adquieren un significado preciso, tomando en cuenta la situación del hablante en el espacio.

Con respecto a la localización en el tiempo, las expresiones reciben una significación dependiendo del momento en que el hablante hace uso de la palabra. Si en este momento, digo algo es hoy y ayer es el día que antecede, mientras que mañana es el que sigue. Finalmente en una determinada situación el emisor es yo y el que recibe el mensaje es tú. La persona que no es ni emisor ni receptor es él o ella. Entonces, según la función en el diálogo, un mismo hablante puede ser yo, tú, él o ella, dependiendo de la situación.

#### **c) El contexto cultural**

El contexto cultural está constituido por la diversidad de conocimientos, creencias, costumbres que tiene el hablante por el hecho de pertenecer a una determinada cultura. Este contexto nos ayuda también a interpretar los mensajes. Así, si alguien dice: “haremos vienes de soltero”, inmediatamente, como bolivianos, entendemos de lo que se trata, por el contrario, un extranjero recién llegado, no comprendería esta expresión sí no está informado de antemano. Y si en China el hablante señala ¿Vas a comprar arroz? respondiéndole el otro Sí, he sido tan egoísta. Se trata simplemente de una forma de saludo equivalente a: ¿Cómo estás?... Bien, gracias. Considerándose que en las culturas orientales, la posibilidad de comprar arroz está ligada al bienestar. Estos ejemplos nos muestran cómo influye el bagaje cultural de los hablantes en la determinación del significado de las palabras.

“El estudio de una lengua hablada por un pueblo que vive en condiciones diferentes que

las nuestras y que posee diferente cultura, debe llevarse a cabo en conjunción con el estudio de la cultura y de su medio ambiente...

Con lo anterior podemos afirmar que el contexto desempeña un papel vital en la fijación del significado de palabras que son demasiado vagas o demasiado ambiguas para tener sentido por sí mismas”(ULLMANN, 1987).

## **2. CIENCIAS RELACIONADAS AL ESTUDIO DE LA LINGÜÍSTICA.**

### **2.1. LA PSICOLINGÜÍSTICA**

Según Aitchison. (1992) La psicolingüística se define como el estudio del lenguaje y la mente Ampliando la definición, Berko (1999) sostiene que la psicolingüística es la ciencia que investiga y describe los procesos psicológicos que permiten que los humanos adquieran, comprendan y usen el lenguaje.

Estos procesos son complejos, por lo tanto, resulta difícil delimitar los temas que aborda. Sin embargo, de esa gama amplia que abarca, existen tres temas a los que se da prioridad que son: la comprensión, la producción y la adquisición.

#### **2.1.1. LA COMPRENSIÓN**

La comprensión implica un análisis a muchos niveles, como la percepción del habla, acceso léxico y procesamiento de oraciones.

##### **2.1.1.1. PERCEPCIÓN DEL HABLA**

Cuando escuchamos una emisión reconocemos que son sonidos lingüísticos y luego los reconocemos como sonidos particulares del español.

##### **2.1.1.2. ACCESO LÉXICO**

Con respecto al léxico existen varios factores que influyen para que nuestra mente reconozca un término como miembro del léxico mental, algunos de ellos:

- La frecuencia de uso. Se reconoce más fácilmente, por ejemplo, la palabra vacación que la palabra asueto.

- La imaginabilidad, Se accede con mayor rapidez a las palabras concretas, fáciles de imaginar cómo manzana que a las palabras abstractas como esperanza.
- La semejanza fonológica, Se accede rápidamente a las palabras parecidas fonológicamente, por ejemplo: ruta, rota, reta.

### **2.1.1.3. PROCESAMIENTO DE ORACIONES**

Según Anula (1998) para entender el significado de una oración se debe acceder a su estructura sintáctica y entender la intención del mensaje, es decir, los receptores entienden mejor la idea si la construcción de la misma está de acuerdo a las expectativas y modelos canónicos (reglas) a los que está acostumbrado.

### **2.1.2. LA PRODUCCION.**

Los psicolingüistas nos hablan que la producción de habla, es una actividad esencial del ser humano y aparentemente fácil donde para elegir una palabra y combinarla en una frase que tenga significado, se organizan las unidades por separado en nuestra mente, ello se comprueba en los lapsus linguae y disfluencias.

Los lapsus linguae es denominada también como errores espontáneos que dan a conocer una organización y conocimiento de las reglas; pero que producto de enunciados que se entremezclan se emite algo que no se quiso decir, por ejemplo: El último *trabo* de la prueba en vez del último *tramo* de la prueba.

Las disfluencias que son pausas que se manifiestan en vacilaciones o empleando alguna expresión como eh, o sea y repeticiones, dichas pausas surgen debido a que la mente va planificando previamente antes de emitir su discurso.

### **2.1.3. LA ADQUISICIÓN.**

El tercer campo de la psicolingüística consiste, en tratar de explicar cómo se constituye una lengua en el niño. Sabemos que todos los seres humanos tenemos la facultad del lenguaje que,. Sin embargo, para que se desarrolle esta conducta biológicamente programada se tiene que estar expuesto a los datos que pasa por una serie de etapas

Anula nos orienta con la siguiente tabla.

### ETAPAS DEL DESARROLLO LINGÜÍSTICO

DESARROLLO LINGUISTICO	CRONOLOGIA TEMPORAL APROX.
Llanto	Nacimiento
Arrullo	De los 2 meses a los 6 meses
Balbuceo	De los 7 meses a los 12 meses
Palabras aisladas	De los 12 meses a los 18 meses
Emisión de dos palabras	De los 18 meses a los 24 meses
Desarrollo sintáctico	De los 2 años a los 4 años
Adquisición completa del lenguaje	De los 5 años a los 10 años.

## 2.2. LA SOCIOLINGÜÍSTICA

Según Wolfson (1989), la sociolingüística estudia la interacción de los factores lingüísticos, sociales y culturales, en la comunicación humana. Desde la perspectiva sociolingüística la lengua es esencialmente social y constituye un factor de unidad y cohesión entre quienes la comparten; pero es también un elemento de diferenciación de quienes tienen otra lengua.

### 2.2.1. VARIEDADES LINGÜÍSTICAS.

La sociolingüística plantea que la lengua no es homogénea ya que presenta variedades en diferentes aspectos debido a condiciones geográficas, sociales, económicas, culturales, etc. Esta heterogeneidad se refleja en la presencia de variedades que pueden ser diatópicas, diastráticas y diafásicas.

Las diferencias diatópicas son generadas por factores geográficos y se van formando de manera natural, éstas se denominan dialectos. Un dialecto es una variedad regional de una lengua que se caracteriza por presentar una realización peculiar de una lengua, por Ejemplo:

En Bolivia, tenemos una variedad cruceña, otra paceña y una tarijeña.

Las diferencias diastráticas se manifiestan en los diferentes usos que hacen de la lengua, los hablantes que pertenecen a diferentes estratos sociales, es decir, presenta sociolectos. Un sociolecto es una variedad propia de un nivel social y expresa la diversidad de la estructura social. Por ejemplo, que un universitario no habla igual que alguien que abandona la escuela a temprana edad.

Por último las diferencias diafásicas que consisten en variedades individuales llamadas idiolectos. Un idiolecto es la manera, el estilo particular que tiene un hablante al usar la lengua. El hablante hará uso de un estilo de lengua, formal, familiar, popular, dependiendo de las situaciones comunicativas, temas e interlocutores. Por ejemplo, si el interlocutor es un niño, se empleará un estilo familiar, pero si es un desconocido, se usará un estilo formal.

### **3. EL SIGNIFICADO.**

El significado es uno de los términos más ambiguos y controvertidos de la teoría del lenguaje,... como Firth señala el significado ha de considerarse como un complejo de relaciones contextuales, y que la fonética, la gramática, la lexicografía y la semántica manejan cada una sus propios componentes del complejo en su contexto apropiado. (ULLMANN, 1987). Para su estudio se mencionan dos escuelas de pensamiento : La tendencia analítica o referencial que intenta expresar la esencia del significado resolviéndolo en sus componentes principales, y la tendencia operacional que estudia las palabras en acción y se interesa menos por lo que es el significado que cómo opera. Fue L. Wittgenstein en su libro *Philosophical Investigations* el que propuso su análisis de forma más acentuada resumiéndolo en la fórmula: “El verdadero significado de una palabra ha de encontrarse observando lo que un hombre hace con ella, no lo que dice de ella”, es decir, podemos establecer el significado de la palabra observando su uso.

#### **3.1. TIPOS DE SIGNIFICADO**

##### **3.1.1. SIGNIFICADO CONCEPTUAL**

Es el factor fundamental de la comunicación lingüística, con una organización sutil y compleja, comparable a los niveles sintáctico y fonológico del lenguaje. Se basa en los principios de contractilidad y estructura. Los rasgos contrastantes, se sustentan en la clasificación de los sonidos que se caracterizan a base de contraposiciones binarias, al menos en su mayor parte. De forma parecida, los significados conceptuales de un idioma parecen estar organizados en su mayoría a base de rasgos contrastantes; así, por ejemplo, el significado de la palabra mujer se podría especificar por + HUMANO - MASCULINO + ADULTO.

El segundo principio, el de la estructura, es aquél que sostiene que las unidades lingüísticas mayores están compuestas de otras más pequeñas.

### **3.1.2. SIGNIFICADO CONNOTATIVO.**

Es el valor comunicativo que tiene una expresión. Por ejemplo: si la palabra mujer se define conceptualmente mediante tres rasgos (+ HUMANO, - MASCULINO, + ADULTO), estos traducidos resultan atributos del referente (aquello a lo que se refiere la palabra) como: "posee instinto maternal", "experto en la cocina", "lleva falda o vestido". Además, el significado connotativo puede englobar las "propiedades supuestas" del referente, o sea, las que se deban al punto de vista que adopte un solo individuo, un grupo de ellos o una sociedad entera; así, antiguamente la mujer portaba algunos atributos que el macho dominante le había "adjudicado como: "débil", "propensa al llanto", "sentimental", "irreflexiva", "inconstante"; y, de la misma manera, poseía unas cualidades más positivas tales como "dulce", "compasiva", "sensible", "laboriosa". Evidentemente, las connotaciones son susceptibles de variar de una época a otra y de una sociedad a otra

### **3.1.3. SIGNIFICADO SOCIAL.**

Se refiere a las circunstancias sociales de su empleo, permitiendo reconocer las distintas dimensiones y niveles de uso dentro del mismo idioma, por ejemplo según el:

- a) DIALECTO (el lenguaje de una región geográfica o de una clase social)
- b) TIEMPO (el lenguaje del siglo dieciocho, etc.)

- c) **ÁREA** (el lenguaje legal, científico, publicitario, etc.)
- d) **Rango** (lenguaje cortés, coloquial, vulgar, etc.)
- e) **MODALIDAD** (lenguaje de los informes, de las conferencias, de los chistes, etc.)

El significado social incluye la **FUERZA ILOCUCIONARIA** interpretándose una expresión como una petición, una afirmación, una apología, una amenaza, etc. Por ejemplo: La oración “No tengo cuchillo” puede ser una aserción, pero mencionar ella en un restaurante puede adquirir la fuerza de una petición como “Por favor, tráigame un cuchillo”.

#### **3.1.4. EL SIGNIFICADO AFECTIVO.**

Se transmite explícitamente a través del contenido conceptual o connotativo de las palabras empleadas. Si Alguien interpela a otro empleando expresiones como: Es usted un tirano, perverso, un réprobo, y le odio se evidencia, la opinión del hablante; pero existen otras maneras menos directas de revelar nuestro el parecer por ejemplo, graduando observaciones de acuerdo con las normas de cortesía. Por ejemplo para conseguir que un grupo de gente se calle podríamos expresar:

- Siento muchísimo interrumpirles, pero me pregunto si ustedes serían tan amable de bajar sus voces un poquito.
- Cállense de una vez.

Factores como la entonación y el timbre de voz son importantes ya que la impresión de cortesía puede resultar contraria si se emplea un tono de sarcasmo. Igualmente, la locución cállense de una vez se puede trocar en una simple broma entre amigos si se la pronuncia con la entonación de una amable petición.

#### **3.1.5. SIGNIFICADO REFLEJO.**

Es aquel que se da en los casos de significado conceptual múltiple, es decir, cuando un sentido de una palabra forma parte de nuestra respuesta en otro sentido ocasionando en algunas oportunidades circunstancias no tan favorables.

Los casos en que el significado reflejo se introduce por la fuerza de la sugerencia emotiva pueden ejemplificarse en las palabras que tienen un significado tabú; Por ejemplo: Debido a su popularización con los sentidos relacionados con la fisiología del sexo, resulta extremadamente difícil emplear términos como cópula, eyaculación y erección en sus sentidos “inocentes” sin evocar sus asociaciones sexuales.

### **3.1.6. SIGNIFICADO CONLOCATIVO.**

Consiste en las asociaciones que una palabra adquiere al tener en cuenta los significados de las palabras que suelen aparecer en su entorno.

### **3.1.7. EL SIGNIFICADO TEMÁTICO.**

Se refiere a la intención que desea comunicar dependiendo del orden, al foco y énfasis. Por ejemplo, una oración activa como posee un significado distinto de su pasiva, aunque el contenido conceptual parezca ser el mismo:

- La Sra. Ruiz concedió el primer premio
- El primer premio fue concedido por la Sra. Ruiz

Ciertamente, estas dos oraciones tienen valores comunicativos distintos ya que sugieren contextos distintos: la oración activa responde a una pregunta implícita como ¿Qué ha concedido la Sra. Ruiz , mientras que la oración pasiva responde a ¿Por quién se ha Concedido el primer premio?

El significado temático es una cuestión de escoger entre construcciones gramaticales alternativas:

- Un hombre está esperando en la entrada
- Hay un hombre esperando en la entrada
- Se detuvieron al final del pasillo
- Al final del pasillo, se detuvieron

Pero el tipo de contraposición en la ordenación y en el énfasis puede lograrse también

por medios léxicos: por ejemplo:

- Mi hermano posee la oficina de apuestas más grande de Londres.
- La oficina de apuestas más grande de Londres pertenece a mi hermano

En otros casos, lo que destaca la información en una parte de la oración es el acento de intensidad y la entonación, en vez de la construcción gramatical; así, si a la palabra eléctrica se le da un acento de intensidad contrastante:

- Guillermo usa maquinilla eléctrica
- La clase de maquinilla que usa Guillermo es la eléctrica

### **3.2. CAMBIO EN EL SIGNIFICADO.**

Edward Sapir señala que la lengua se mueve a lo largo del tiempo en una corriente de su propia hechura especificando que nada es perfectamente estático debido a la interacción de diversas fuerzas,

#### **3.2.1. LAS CAUSAS DEL CAMBIO SEMÁNTICO.**

Los cambios de significado pueden ser producidos por una infinita multiplicidad de causas de las cuales rescataremos las siguientes:

- a) **Causas lingüísticas.** Algunos cambios semánticos son debidos a las asociaciones que las palabras contraen en el habla. La colocación habitual puede afectar permanentemente el significado de los términos en cuestión; en virtud de un proceso conocido desde Bréal como "contagio", el sentido de una palabra puede ser transferido a otra sencillamente porque aparecen juntas en muchos contextos.
- b) **Causas históricas.** Sucede frecuentemente que la lengua es más conservadora que la civilización, tanto material como moral. Los objetos, las instituciones, las ideas, los conceptos científicos cambian en el transcurso del tiempo; sin embargo, en muchos casos el nombre es conservado y contribuye así a asegurar un sentido de tradición y de continuidad.

- c) **Causas sociales.** Cuando una palabra pasa del lenguaje ordinario a una nomenclatura especializada la terminología de un oficio, un arte, una profesión o algún otro grupo limitado, tiende a adquirir un sentido más restringido. Recíprocamente, las palabras adoptadas del lenguaje de un grupo por el uso común suelen ensanchar su significado.
- d) **Causas psicológicas.** Los cambios de significado con frecuencia tienen sus raíces en el estado de ánimo del que habla o en algún rasgo más permanente de su índole mental. En ella influye los factores emotivos y el tabú.

Los tabús del lenguaje se hallan comprendidos en tres grupos: El primero el Tabú del miedo que crean los seres sobrenaturales y las supersticiones, el tabú de la delicadeza donde se trata de eludir a los asuntos desagradables y el tabú de la decencia donde se evade asuntos relacionados al sexo, ciertas partes y funciones del cuerpo, y los juramentos.

- La influencia extranjera como causa del cambio semántico, muchos cambios de significado son debidos a la influencia de algún modelo extranjero.
- La exigencia de un nuevo nombre como causa del cambio semántico. Siempre que se requiera un nuevo nombre para cosas: formar una palabra nueva de elementos existentes; producto de los descubrimientos científicos y tecnológicos.

#### 4. LA PRAGMÁTICA.

Ferdinand de Saussure definió a la lengua como un sistema de signos. De acuerdo a esta definición las lenguas funcionan como códigos que en el momento de comunicarnos, lo que hacemos es simplemente codificar información para que el interlocutor la decodifique. Sin embargo, si analizamos los siguientes enunciados, veremos que no es tan simple. Por ejemplo, cuando alguien dice: “Hace calor en el curso” está pidiendo, probablemente, que alguien abra la ventana. Si en la mesa alguien formula la pregunta: ¿Me puedes pasar la sal?

en realidad, está pidiendo y no preguntando.

Estos ejemplos demuestran que el tener conocimiento del código no asegura una comunicación exitosa. Lo dicho por el hablante no necesariamente codifica su intención comunicativa en forma explícita. Para saber cuál es el significado del hablante se debe tomar en cuenta: el contexto, quién es el emisor, quién es el destinatario, qué relación tienen y qué conocimiento mutuo comparten ambos. Consecuentemente, son estos aspectos los que conciernen a la pragmática.

La Pragmática es uno de los campos de estudio de la lengua que se ha desarrollado durante los últimos decenios del siglo XX que afirma que una gran parte de la interpretación de un enunciado es la información sobre el mundo y el contexto que los hablantes; es decir, no toda la información necesaria se encuentra en las palabras mismas. Una gran parte de la interpretación de un enunciado depende de lo que el oyente presume, o de lo que se espera que presuma. Por ejemplo, cuando uno pregunta “¿Qué hay en la tele esta noche?” y un compañero contesta “Nada”, la interpretación más común sería que “nada” no quiere decir la ausencia completa de toda transmisión televisiva (aunque es una posibilidad poco probable) sino la ausencia de un programa que valga la pena ver. Si tomáramos en cuenta sólo el sentido de la palabra “nada” (la semántica, sin la pragmática), esta interpretación cotidiana no sería posible. Parte de la interpretación viene de lo que sabemos del mundo, lo que presumimos que compartimos con nuestro interlocutor. Para analizar un enunciado debemos observar los elementos pragmáticos principales.

#### **4.1. EL ENUNCIADO.**

El enunciado es un fenómeno variable que está vinculado a un contexto y posee significado dependiendo de la comprensión y la interpretación. Así, el enunciado puede ser una oración completa o simplemente una frase, pero ha de estar contextualizada. Por ejemplo “Yo, no” sería incomprensible sin vincularlo a un contexto concreto, como en:

- Un niño le pregunta a otro: ¿Tienes hermanos?
- Y el niño en cuestión responde: Yo, no.

Por tanto, es necesario que el emisor tenga muy presente su situación espacio-temporal. Además a la pragmática le interesa el para qué se hace uso de un determinado enunciado dentro de un determinado contexto.

## **4.2. CONTEXTO, MARCOS DE REFERENCIA Y DEIXIS**

### **4.2.1. CONTEXTO**

El concepto de contexto es bastante conocido y ya lo presentamos anteriormente. En la lingüística tradicional no tuvo demasiada importancia, pero dentro de la pragmática es relevante, puesto que gracias a él podemos comprender infinidad de enunciados que de otra manera serían incomprensibles

### **4.2.2. LOS MARCOS DE REFERENCIA**

Dentro del contexto socio-cultural o sociolingüístico es necesario hacer mención de los llamados marcos de referencia, que vendrían a ser las fórmulas de tipo social que se expresan con expresiones lingüísticas más o menos estereotipadas. Por ejemplo, cuando uno hace un regalo, por norma social debe quitar importancia a lo que regala, mientras que quien lo recibe debe ponderarlo. En ambos casos, existen más o menos fórmulas estereotipadas.

### **4.2.3. PROFORMAS.**

Las proformas son palabras de distintas categorías gramaticales que hacen referencia a un contexto que se tiene conocimiento que pueden ser espaciales, temporales. Ejemplo:

- Juan vive en La Paz. **Allí** tiene la casa y el negocio.

## **4.3 LAS IMPLICATURAS.**

Se define como un significado adicional que se infiere del enunciado. Por ejemplo:

- A y B están hablando de C, que es una persona conflictiva, que siempre se busca problemas allá donde va por culpa de su carácter violento

A: ¿Qué tal le va a C en el instituto?

B: Bien, bien... Todavía no lo han echado una semana a casa.

En este caso, la implicatura es que debido al carácter de C, se infiere que acabará en la calle expulsado, pero eso no se dice.

#### 4.4. LAS EXPLICATURAS.

Las explicaturas tienen mucho que ver con los deícticos, es decir, las palabras necesitan un contexto para dejar de ser ambiguas. Por ejemplo:

A: (Por teléfono) ¿Diga?

B: Soy yo.

A: ¡Ah, hola!

Para desambiguar yo, el oyente utiliza el timbre de voz.

Otro tipo de explicaturas son aquellas en que el valor real (el significado intencional) de un enunciado se debe entender de un modo convencional. Por ejemplo:

A: Estos pantalones son atractivos. ¿Qué cuestan?

B: Esos son algo más caros...

La interpretación de esos son algo más caros sería:

“Esos son **bastante** más caros” que es una explicatura

“Usted no tiene dinero para comprárselos” que es una implicatura.

## 5. LOS ACTOS DEL HABLA.

La teoría de los Actos del Habla fue estudiada por John Austin, quien en sus conferencias las dio a conocer difundiendo las mismas gracias a las grabaciones,

notas de asistentes y como fuente principal las notas del mismo Austin. .

## **5.1. JOHN LANGSHAW AUSTIN.**

Para reconstruir de forma adecuada el pensamiento de John Langshaw Austin, se requiere del estudio biográfico y contextual revisando la vida del autor, sus influencias ideológicas y lingüísticas, así como la forma de recolección y selección de la información después de su muerte, por ello se planteará un estudio biográfico, filosófico y lingüístico.

### **5.1.1. BIOGRAFIA.**

Autor del libro “Cómo hacer cosas con palabras”, John Langshaw Austin, nació en Lancaster (Lancashire), Inglaterra el 28 de marzo de 1911. Era el segundo hijo de Geoffrey Langshaw Austin (1884-1971), arquitecto, y su esposa María Bowes-Wilson (1883-1948), a los 11 años junto a su familia se trasladó a Escocia, donde obtuvo dos años más tarde, una beca en clásicos en Shrewsbury School. Posteriormente, en 1929, ingresaría a Balliol College, Oxford para estudiar obras clásicas. En 1933, recibió una distinción en *Humaniores Literae* (Clásicos y filosofía), y el mismo año recibió una beca en All Souls College, Oxford. Luego, en 1935 tendría su primer puesto como profesor, asociado y tutor en el Magdalen College en Oxford.

Durante la Segunda Guerra Mundial, se enlistó en el Cuerpo de Inteligencia británico, donde habría de servir desde 1939 hasta septiembre de 1945 durante este periodo conoció a Jean Coutts con quien en 1941 contrajo matrimonio y tendría, cuatro hijos. En su paso por el ejército fue acreedor del grado de teniente coronel; así también, fue honrado por su trabajo de inteligencia con una Orden del Imperio Británico, la Croix de Guerre francesa, y la distinción de Oficial de la Legión de Mérito de los Estados Unidos (Warnock, 1963).

Después de la guerra, Austin regresó a Oxford, donde en 1952 se convertiría en el White's Professor of Moral Philosophy (filosofía moral) Mismo año en que asumiría

el papel de delegado de Oxford University Press, llegando a ser Presidente del Comité de Finanzas en 1957. Su otro trabajo administrativo de la Universidad incluye el papel de Proctor Junior (1949-1950), y Presidente de la Subcomisión de la Facultad de Filosofía (1953-1955). Fue presidente de la Sociedad Aristotélica 1956-1957. Dio las Conferencias William James en Harvard en 1955 (una versión de las conferencias se publicó como “Cómo hacer cosas con palabras” (1971)).

Austin es un autor que escribió poco y publicó menos, de sus obras se conoce que la mayoría son reconstrucciones póstumas de sus clases y conferencias. De él se recuerda al maestro de aula ya que gran parte de su influencia era a través de la enseñanza y otras formas de participación a pequeña escala con los filósofos. El interés del pensamiento austiniano estaría centrado en las maneras de hablar y en el funcionamiento del lenguaje en las sociedades. Falleció el 8 de febrero de 1960 en Oxford debido a un cáncer de pulmón, mientras desarrollaba una teoría semántica basada en el simbolismo de los sonidos.

Fue el filósofo americano y discípulo suyo, John Roger Searle, el que retomó el programa de Austin y lo desarrolló posteriormente en su obra Actos de habla (1969).

### **5.1.2. BIBLIOGRAFÍA.**

- “Otras mentes”. En Austin, Ensayos filosóficos. Madrid: Revista de Occidente, 1975.
- “Un alegato en pro de las excusas”. En Austin, Ensayos filosóficos. Madrid: Revista de Occidente, 1975.
- “Emisiones realizativas”. En del mismo: Ensayos Filosóficos Madrid: Alianza, 1989
- “Tres maneras de derramar tinta”. En del mismo: Ensayos Filosóficos. Madrid: Alianza, 1971.
- Ensayos filosóficos. Madrid: Revista de Occidente, 1975
- Cómo hacer cosas con palabras: Palabras y acciones (How to Do Things with Words). Barcelona: Paidós, 1982. Obra póstuma
- Sentido y percepción (Sense and sensibilia), Tecnos, Madrid, 1981. Obra póstuma
- Are there a priori Concepts (1939),
- Others Minds ((1946)

- Truth (1950).
- How to Talk-Some Simple Ways

### **5.1.3. CONTEXTO FILOSOFICO DE AUSTIN.**

Para el estudio del pensamiento filosófico de Austin en relación a La obra, “Como hacer cosas con palabras” es necesario contextualizarla temporalmente, es así que la obra austiana se sitúa a mediados del siglo XX donde primó el pensamiento del positivismo lógico señalando que la misión de la filosofía es la aclaración del significado, no el descubrimiento de nuevos hechos (reservado a la ciencia) ni la elaboración de relaciones comprensivas de la realidad (objetivo erróneo de la metafísica tradicional). Posteriormente se introduce el pragmatismo que señala: ningún objeto o concepto posee validez inherente o tiene importancia, su trascendencia se encuentra en los efectos prácticos resultantes de su uso o aplicación. (Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008)

Y particularmente analizaremos la filosofía del lenguaje ordinario, tendencia que tuvo su importancia durante 1930-1970 y actualmente es considerada como eje del análisis lingüístico. Esta propone un análisis y discusión de los problemas filosóficos a través de la investigación del uso del lenguaje planteando un enfoque teórico por el que se valoriza el lenguaje empleado por el hombre normal y corriente en los trabajos habituales y en su contexto ordinario y natural, es así que el lenguaje es entendida como una práctica social concreta que refleja las formas de vida existentes en la sociedad o comunidad. Por lo tanto, el filósofo debe proceder de manera crítica tratando de explicar los elementos constitutivos del uso, desarrollando una conciencia más clara de sus presupuestos ideológicos preconceptos, elementos directivos que tienen la apariencia de descriptivos, valores, creencias e intereses, pretensiones infundadas de validez y justificación, etc. (TORRESMEDINA, 2004)

En esta tendencia se encuentra dos líneas de pensamiento una relacionada al pensador Wittgenstein y la otra línea a los pensadores de Oxford.

En la primera línea, Wittgenstein se centró en la idea de que no hay nada malo en el lenguaje ordinario tal como está, y que muchos de los problemas filosóficos tradicionales eran sólo ilusiones causadas por malentendidos sobre el lenguaje y temas relacionados. La primera idea llevó a rechazar los enfoques de la anterior filosofía analítica - sin duda, de toda filosofía anterior - y éste llevó a su sustitución por la esmerada atención al lenguaje en su uso normal, a fin de "disolver" la aparición de problemas filosóficos, en lugar de tratar de resolverlos.

Estudios relacionan a Austin con la filosofía del lenguaje ordinario aunque también se afirma que sus ideas son originales en lo que se refiere a su actitud de respeto y consideración como criterio para el planteamiento e intento de solución de los problemas filosóficos relativos al fenómeno lingüístico, además propone la investigación sintáctica y semántica del lenguaje común.

En el estudio de que Carrio y Rabossi realizaron de la obra austiana textualmente dicen: "Wittgenstein no influyó en las ideas de Austin"(CARRIO Y RABOSSO, 1998),y apuntan las siguientes ideas justificando su aseveración: Austin en muchas discusiones señaló su rechazo al personalismo y el carácter oracular que caracterizaba a Wittgenstein en contraposición planteaba el trabajo cooperativo donde el intercambio de informaciones y de experiencias, permitiría conquistas parciales sólidas y un avance lento pero seguro.

La segunda línea pertenece a la fuente de Oxford a la que Austin estudio y posteriormente enseñó como maestro de filosofía, en ella se admiraba a "Aristóteles" por su falta de dogmatismo, inclinación a admitir sucesivos replanteos de un mismo problema, reconocer la existencia de dificultades metodológicas, ... por valorizar las expresiones usadas por el hombre común y corriente, por su disposición de hallar lo que contienen de verdad las posiciones divergentes y por su afán de buscar soluciones razonables mediante una clasificación analítica de las preguntas que las originan" (TORRESMEDINA, 2004). Con ello se plantea que Austin recibió tales influencias, además de LEIBINZ a quien Norman Kretzman ha dicho que: "Leibniz se convirtió en el

primer filósofo importante después de Epicuro en sugerir como técnica filosófica el recurso al lenguaje ordinario”(CARRIO Y RABOSSI, 1998)

Esas fueron los aportes filosóficos en las que la obra austiana fue plasmada. Cabe señalar que los planteamientos de autores y tendencias filosóficas servirán para el análisis de la obra

#### **5.1.4. CONTEXTO LINGUISTICO DE AUSTIN.**

Para realizar la contextualización lingüística temporalmente consideraremos 1911 a 1960, fecha en que nació y murió el autor Jonh Austin. De tal manera la revisión histórica nos señala que los cursos de Lingüística General de Saussure (1907-1910) se estaban originando con ello la corriente estructuralista que en su análisis menciona;” El lenguaje, está formado por unidades constituyentes” que deben ser identificadas, aisladas y relacionadas con una amplia red de significados, en el cual los fenómenos culturales son considerados como producto de un sistema de significación, por tanto la visión estructuralista se la señala como predominantemente formal, donde la lengua es esencialmente signo y significado. Otras corrientes de la época fueron el generativo chomskiano y el semiótico.

Dentro el panorama contextual la teoría de los actos del habla de Austin se traduce como una revolución lingüística ya que presentaba un cambio de paradigma, un nuevo enfoque teórico y de procedimiento metodológico considerando además lo que Carrio y Rabossi punteaban en el prólogo de la traducción española:” Austin se situó en el seno de la tendencia que valorizaba el lenguaje ordinario, pero de una manera original y personal...” (CARRIO Y RABOSSI, 1998), tal afirmación la corrobora el mismo Austin al admitir su inclinación “En consecuencia, no cabe duda de que el lenguaje ordinario no es la última palabra: en principio puede ser complementado, mejorado y superado. Pero recuerden: es la primera palabra”. (*hhpptt.1313 Austin, “A Plea for Excuses”, Phil. Papers, 133*)

El estudio a su obra:” Como hacer cosas con palabras” y su influencia lingüística es

analizada por los escritores españoles Carrio y Rabossi<sup>14</sup> quienes señalan que Austin adhirió a una tesis mucho más moderada, es decir, a una tesis débil, que incluye los siguientes puntos: a) las distinciones que encontramos en el lenguaje ordinario reconocen por lo general una razón de ser, que llegado el caso, puede y debe explicitarse; b) el lenguaje ordinario constituye el punto de partida para todas las incursiones lingüísticas y conceptuales, así como la piedra de toque para apreciar los logros de ellas, toda vez que las sutilezas y refinamientos que se alcancen no pueden estar divorciados del lenguaje natural; c) el lenguaje ordinario debe ser complementado y mejorado, si hace falta, según la naturaleza del interés que nos guía; y d) si bien la investigación del lenguaje ordinario puede constituir un fin en sí mismo —y por cierto que para Austin lo fue en gran medida— no debe olvidarse que cuando se la practica no se “miran” solamente las palabras `sino también las realidades para hablar acerca de las cuales usamos las palabras”. (CARRIO Y RABOSI, 1998)

Por otro lado es preciso también considerar que Austin perteneció a Oxford donde se estudiaba a Aristóteles, quien en su obra la “Retórica” menciona que la palabra fue definida como signo que expresa el significado o la realidad, y por lo tanto, la lengua fue entendida como un conjunto inmenso de palabras y oraciones combinadas de innumerables maneras posibles, que expresan sentidos y la realidad (desconsiderando totalmente el papel del contexto de situación, las circunstancias de emisión, las intenciones y funciones de los parlantes y otras dimensiones); y que, conforme aquella la investigación gramatical y lingüística se concentró durante mucho tiempo en el estudio de la lengua como expresión del sentido y del pensamiento, reduciendo en la teoría lingüística las funciones del habla a las categorías del signo y del significado. Ante esas teorías que respetaban el contexto Austin se tradujo en el revolucionario que se desmarcó de las corrientes lingüísticas de la época por sus planteamientos denominados actos del habla. Además propone una teoría de análisis de las palabras en base a la premisa de que se debe estudiar las expresiones incorporando las distinciones que han llevado a cabo los seres humanos a lo largo de generaciones, es decir, reconocer su significado según su distinto uso, para esto elaboró un procedimiento metódico o una técnica. La misma se presenta gracias al

análisis que Urmson, un investigador que ha seguido los estudios de Austin:

“1) primeramente se elige un área del discurso sobre el cual se trate un problema filosófico, después se recopilan todos los recursos del lenguaje dentro de esa área, vocabulario y expresiones, que se hará lo más completa posible, acudiendo a la asociación de palabras, lectura de documentos y al diccionario, esto se debe realizar en equipo, como de doce miembros.

2) se pasa a evocar o imaginar episodios y diálogos, con ejemplos muy detallados, de las circunstancias bajo las cuales un giro debe ser preferido a otros y preguntarse cómo podrían ser bien empleadas las palabras o las frases en relación con dichas historia o diálogos.

3) la última fase es elaborar una comparación o descripción del funcionamiento de las varias expresiones pertenecientes al área lingüística y aportar una explicación de por qué es legítimo o ilegítimo usar dichas expresiones. Es así como Austin trataba de llegar a un consenso entre las explicaciones de los gramáticos y los filósofos sobre el sentido que han dado a las expresiones en cuestión, e intentó mostrar que los argumentos filosóficos acerca de un problema se debían a una equivocada construcción o uso desviado de ciertos términos claves”. (TORRESMEDINA,2004)

## **5.2. PERCEPCIONES DE LA OBRA “COMO HACER COSAS CON PALABRAS DE AUSTIN”**

### **5.2.1. EXPRESIONES CONSTATATIVAS Y REALIZATIVAS.**

Los gramáticos aseguraban que los enunciados constatativos o declarativos solo expresan verdad o falsedad además que no se puede distinguir en ellos si son preguntas u órdenes debido a los escasos e insatisfactorios criterios gramaticales disponibles; tales como el orden de las palabras, el modo verbal, etc. Así mismo se habla de las expresiones realizativas donde emitir la expresión es realizar una acción.

- “Sí, juro (desempeñar el cargo con lealtad, honradez. etc.)”, expresado en el curso de la ceremonia de asunción de un cargo.
- “Lego mi reloj a mi hermano”, como cláusula de un testamento.

En la conferencia II se estudia en amplitud las expresiones realizativas:

**Primero;** se añade la expresión afortunado para poder decir que la acción ha sido ejecutada con éxito y desafortunada o se tuvo un infortunio cuando no se llegó a concretar la acción.

**Segundo;** se plantea la doctrina de los infortunios donde se tiene 6 reglas

A.1. Tiene que haber un procedimiento convencional aceptado, que posea cierto efecto convencional; dicho procedimiento debe incluir la emisión de ciertas palabras por parte de ciertas personas en ciertas circunstancias. Además,

A.2) en un caso dado, las personas y circunstancias particulares deben ser las apropiadas para recurrir al procedimiento particular que se emplea, y si ocurriese el caso que por ejemplo en una reunión se decide jugar a un juego en el que, por turno, se eligen compañeros; uno de los encargados dice: “elijo a Jorge”, Jorge gruñe: “yo no juego”. Sin duda la situación es desafortunada porque no hay una convención que permita elegir a personas que no desean jugar, ya sea porque, en las circunstancias, Jorge no es un objeto apropiado para aplicarle el procedimiento de elección.

B.1) El procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes en forma correcta.

Estos son actos viciados. Que consiste en no llevar a cabo el procedimiento en forma correcta o usar la fórmula de manera vaga e imprecisa, como por ejemplo si digo “mi casa” cuando tengo dos casas, o si digo, “te apuesto que hoy, no se correrá la carrera”, cuando el programa contempla la realización de más de una. Aquí surge la mala comprensión o la comprensión lenta por parte del auditorio. En nuestro caso hay un vicio en el procedimiento,

B.2) en todos sus pasos,

Estos son los actos inconclusos. Que surgen cuando se intenta llevar a cabo el procedimiento pero el acto no se completa. Por ejemplo: intento de concertar una

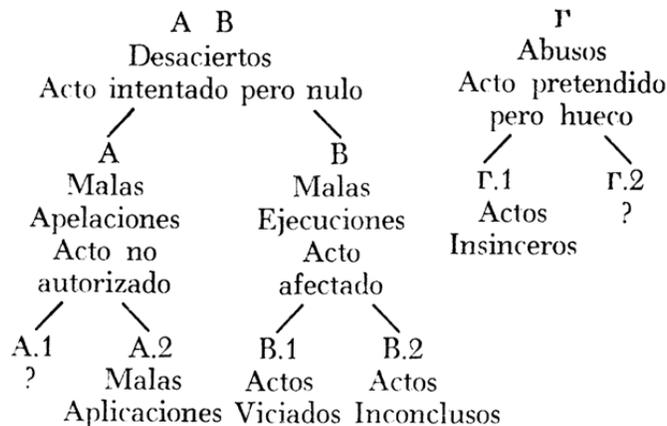
apuesta, “te apuesto cien pesos” fracasa a menos que mi interlocutor diga “acepto”; intento de inaugurar una biblioteca pública fracasará si se dice “declaro inaugurada esta biblioteca”, pero la llave se atranca en la cerradura

G.1) En aquellos casos en que, como sucede a menudo, el procedimiento requiere que quienes lo usan tengan ciertos pensamientos o sentimientos, o está dirigido a que sobrevenga cierta conducta correspondiente de algún participante, entonces quien participa en él y recurre así al procedimiento debe tener en los hechos tales pensamientos o sentimientos, o los participantes deben estar animados por el propósito de conducirse de la manera adecuada<sup>1</sup>, y, además,

G.2) los participantes tienen que comportarse efectivamente así en su oportunidad.

Si no se llega a cumplir una de las seis reglas el acto será catalogado como un infortunio, que Austin resume distinguiéndolos en el siguiente cuadro.

### *Infortunios*



FUENTE: Como hacer cosas con palabras

Posterior al análisis se señala que cuatro expresiones son consideradas un *Desacierto*, además que el acto que se intentó hacer es nulo y sin valor; los otros dos, por el contrario, sólo hacen que el acto que se pretendió realizar configure un abuso de procedimiento.

**Tercero;** se plantean observaciones acerca de los infortunios.

- La noción de infortunio es susceptible *todos* los actos con carácter ritual o ceremonial, esto es, todos los actos convencionales.
- Las acciones están expuestas a una gama de deficiencias; por ejemplo, a ser realizadas por la fuerza, por accidente, por un error, o circunstancias que permitirán calificarlas de no intencionales. Otra deficiencia se dará cuando la expresión realizativa es formulada por un actor en un escenario, incluida en un poema o dicha en un soliloquio, ya que el lenguaje no es usado en serio, sino en modos o maneras que son *dependientes* de su uso normal.
- Los infortunios, ¿son mutuamente excluyentes?: No son excluyentes por que no se puede fallar de dos maneras a la vez y además de que las maneras de fallar “no se distinguen entre sí nítidamente” y “se superponen”; decidir entre ellas es “arbitrario”. Aunque tales afirmaciones fueron corregidas en una tercera conferencia al reconocer que la lista de infortunios no es completa y la elección ya no se consideraría en arbitraria sino sería optativa.

### **5.2.2. RELACION ENTRE EXPRESIONES CONSTATATIVAS Y REALIZATIVAS.**

La conferencia IV analiza el problema de las relaciones entre la expresión realizativa y enunciados de tipo diverso que ciertamente son verdaderos o falsos. En ella se hace mención a cuatro de esas conexiones:

- 1) Si la expresión realizativa “le pido disculpas” es afortunada, entonces el enunciado de que estoy pidiendo disculpas es verdadero.
- 2) Para que la expresión realizativa “le pido disculpas” sea afortunada, el enunciado con ciertas condiciones (reglas A.1 y A.2) tiene que ser verdadero.
- 3) Para que la expresión realizativa “le pido disculpas” sea afortunada, el enunciado con ciertas otras condiciones (la regla G.1) tiene que ser verdadero.

4) Si las expresiones realizativas, de clase contractuales, son afortunadas, entonces son verdaderos los enunciados que afirman que debo o no debo hacer subsiguientemente algo.

### **5.2.3. LOS ACTOS DEL HABLA.**

El lenguaje y los actos comunicativos pueden transformar nuestra realidad. Es uno de los valores más importantes del ser humano en sociedad.

Los actos que materializan la posibilidad de hablar han recibido la denominación de “actos de habla”. Estos actos son específicos de los signos, pues lógicamente sólo pueden realizarse con herramientas que constituyan algún tipo de lenguaje.

Con la hipótesis de Austin de “hablar es hacer” se formula la división tripartita del habla, ya que un enunciado en el momento de su enunciación puede desempeñar tres funciones diferentes:

#### **5.2.3.1. ACTOS LOCUCIONARIOS, ILOCUCIONARIOS Y PERLOCUCIONARIOS.**

A partir de la conferencia VIII Austin hace mención al acto locucionario (locutionary act), el acto ilocucionario (illocutionary act) y los actos perlocucionarios.

##### **a) Actos locucionarios.**

Este se refiere al acto de decir algo en sí, es decir, a la producción de un enunciado significativo lo que a su vez es equivalente al significado en el sentido tradicional, es decir, es la emisión de ciertos ruidos, de ciertas palabras en una determinada construcción y con cierto significado.(AUSTIN, 2000)

El acto locucionario es una actividad compleja que comprende a su vez tres tipos de actos:

1) El Acto fonético, que consiste en la emisión de ciertos ruidos,

2) El Acto fático que consiste en la emisión de ciertos términos o palabras, es decir, ruidos considerados como pertenecientes a un vocabulario, además de su organización en una construcción gramatical de acuerdo a las reglas de una lengua determinada.

3) El acto rético, que consiste en realizar el acto de usar esos términos con cierto sentido o referencia más o menos definidos, es decir con un significado determinado.

**b) Acto ilocucionario.**

El acto ilocucionario (illocutionary act) determina el uso de la locución o la intencionalidad; si se está preguntando o respondiendo, dando alguna información, o dando seguridad, o formulando una advertencia, o anunciando un veredicto, o un propósito, dictando sentencia, concertando una entrevista, o haciendo una exhortación, o una crítica, haciendo una identificación o una descripción..

Los distintos actos que posibilita la fuerza ilocutiva de los enunciados responden para que sean eficazmente reconocidos por el oyente, a determinados rasgos que permiten al hablante mostrar su actitud en relación con lo dicho. Estas actitudes, codificadas en cierta medida, aseguran el reconocimiento, por parte del receptor, de un acto y no de otro.

Según las fuerzas ilocucionarias de una expresión, se pone en manifiesto cuál es el acto ilocucionario que estamos realizando de ahí se distingue cinco clases de verbo:

NOMBRE	ACTO TIPICO	CARACTERISTICAS	VERBOS
<b>Judicativos</b>	Emitir un veredicto o juicio sobre algo	El rol social del hablante debe facultarlo para dictaminar o arbitrar a través de un juicio	absuelvo, condeno, doy por entendido, considero, determino, estimo, ordeno, valoro, evaluo, diagnostico, calculo describo, caracterizo, etc.
<b>Ejercitativos</b>	Ejercicios de poder, derechos o influencia	Se decide sobre la conducta pasada o futura de otros, en orden a realizar ciertos actos.	despido , excomulgo, elijo , reclamo, ordeno, mando, doy directivas, aconsejo, ruego, suplico, pido, recomiendo, proclamo, anuncio,
<b>Compromisorios</b>	Prometer o comprometer a hacer algo.	El hablante se compromete a cierta línea de acción sobre acciones futuras o consecuencias supuestas	Prometo, pacto, contrato, me comprometo, doy mi palabra, estoy determinado, tengo la intención, tengo el propósito, aseguro que, apuesto, juro, me pronuncio por, adhiero.
<b>Comportativos</b>	Actitudes y comportamiento social	Son una reacción frente a la conducta o condición de otros, o bien pueden ser actitudes frente a la conducta pasada o inminente de otros	pido disculpas, agradezco, me compadezco, me conduelo, felicito, me declaro ofendido, critico, me quejo, aplaudo, elogio, lamento, censura, culpo, apruebo, apoyo, doy la bienvenida, te deseo buena suerte, reto, desafío, invito, etc
<b>Expositivos</b>	Modo como expresiones, encajan en un argumento o conversación	Son recursos que utiliza un expositor para expresar opiniones, conducir debates y clarificar usos y referencia	afirmo , observo, informo, testifico, niego, menciono, refiero, enuncio, ¿interrumpo?, digo, describo, respondo, replico, ¿Dudo?, identifico, acepto, postulo, concedo, deduzco, retiro, arguyo, concuerdo, objeto, reconozco, repudio, corrijo, interpreto, distingo, analizo, formulo, signifíco.

Fuente: Propia.

**c) Acto perlocucionario.**

Cuando se dice algo, produce ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones de auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras

personas. Y es posible que al decir algo, lo hagamos con el propósito, intención o designio de producir tales efectos...Llamaremos a la realización del acto de este tipo la realización de un acto perlocucionario o perlocución. (AUSTIN, 2000)

Es característico de los actos perlocucionarios que la respuesta o la secuela que se obtienen pueden ser logradas adicionalmente, por medios no-locucionarios. Así, se puede intimidar a alguien agitando un palo o apuntándole con un arma de fuego.

En resumen, analizando las expresiones cuando realizamos un acto locucionario, usamos el habla; y al distinguir las funciones o maneras en que usamos el lenguaje acudimos a la doctrina de las “fuerzas ilocucionarias”, que señala que las palabras usadas tienen que ser “explicadas”, en alguna medida por el “contexto”, es decir buscar el “significado”, o la fuerza ilocucionaria. Por último el tercer sentido, que es el acto perlocucionario el cual propone el estudio de ciertas consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas. Y es posible que al decir algo se tenga la intención o designio de producir tales efectos. Esta aseveración está explícita en una intervención que se halla en la conferencia X del libro: Como hacer cosas con palabras, que señala: “Distinguimos así el acto locucionario (...), que posee significado; el acto ilocucionario, que posee una cierta fuerza al decir algo; y el acto perlocucionario, que consiste en lograr ciertos efectos por (el hecho de) decir algo”.

Algunos ejemplos que se plantean son:

**Ejemplo 1:**

Acto Locucionario

Él me dijo “déselo a ella”, queriendo decir con “déselo”, déselo, y refiriéndose con “ella” a *ella*.

Acto Ilocucionario

Me aconsejó (ordenó, instó a, etc.) que se lo diera a ella

Acto Perlocucionario

Me persuadió que se lo diera a ella

**Ejemplo 2:**

Acto Locucionario

Me dijo: "No puedes hacer eso"

Acto Ilocucionario

Él protestó porque me proponía hacer eso

Acto Perlocucionario

Él me contuvo. Él me refrenó

A manera de síntesis, lo más importante de esta teoría es el reconocimiento del carácter social del lenguaje y el carácter activo del uso del lenguaje. Pero, además, Austin puntualizó que para la realización de ciertos "actos de habla" es esencial que la persona que los emite tenga el poder (ya sea institucional, social o familiar) para ejecutarlos; es decir, cada acto de habla es inseparable de una institución, de aquella que el acto presupone. Dicha concepción permitió superar el modelo puramente comunicacional y avanzar hacia una concepción más sociológica del discurso. Estas observaciones han servido de base para los estudios que intentan poner de relieve lo que está en juego si se considera al lenguaje como un fenómeno social, es decir, como un fenómeno inmerso en relaciones de poder, en situaciones de conflicto y en procesos de cambio social.

Son muchas las disciplinas que se han interesado por esta teoría, hablar de la trascendencia de la teoría de los actos de habla en la obra de otros autores, podría ser el tema de otro artículo. Por eso aquí sólo nos limitaremos a mencionar la importancia de dicha teoría en la delimitación de los actos de comunicación. El concepto de acto de habla ha sido una gran aportación de la filosofía del lenguaje al estudio de los procesos de comunicación, proporcionando así el marco teórico para el estudio de las relaciones entre el significado, la intención y la acción resultante.(GUTIERREZ,2001)

#### **5.2.3.2. DISTINCION ENTRE EL ACTO LOCUTIVO, ILOCUTIVO Y PERLOCUTIVO.**

La distinción es sobre todo teórica ya que los tres actos se realizan de forma simultánea y a la vez.

Austin aclara “que estas tres clases de “acciones” están sujetas, a las usuales dificultades y reservas que consisten en distinguir entre el intento y el acto consumado, entre el acto intencional y el acto no intencional, y cosas semejantes” (p. 153-154). Puesto que nuestros actos son actos, siempre tenemos que recordar la distinción entre producir consecuencias o efectos queridos o no queridos. Debemos tener presente, en conexión con esto, que aunque el que usa una expresión se proponga alcanzar con ella un cierto efecto, éste puede no ocurrir, que aunque no quiera producirlo o quiera no producirlo, el efecto puede sin embargo ocurrir.

Por eso ve la necesidad de distinguir el acto ilocucionario del perlocucionario; por ejemplo, tenemos que distinguir “al decir tal cosa lo estaba previniendo” de “porque dije tal cosa lo convencí, o lo sorprendí o lo contuve”. Como el mismo Austin señala es necesario aislar el acto ilocucionario del perlocucionario, en cuanto este último produce consecuencias, y en cuanto el primero no es en sí una “consecuencia” del acto locucionario. Añade además que el acto ilocucionario como cosa distinta del perlocucionario, está conectado con la producción de efectos en ciertos sentidos.

Claramente el reconocimiento de la intención del hablante, por parte del oyente, juega un papel primordial y Austin llegó a la conclusión de que si no existiera tal reconocimiento, el acto no se realizaría. Pero aun cuando tal reconocimiento sí existiera, ello no garantizaría el éxito del acto.

## **CAPÍTULO V**

# **NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES Y NACIONALES EN RELACION A ACTOS RACISTAS Y DISCRIMINATORIOS**

# **1. NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES.**

## **1.1. CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD.**

En Ginebra el 25 de septiembre de 1926 se establece la CONVENCIÓN SOBRE LA ESCLAVITUD que entra en vigor el 9 de marzo del año siguiente con el propósito de extinguir la trata de esclavos que se realizaba por mar y tierra, así mismo se buscaba abolir el trabajo forzoso existente en las naciones para que no se llegue a convertir en formas análogas de esclavitud.

El Estado Boliviano llega a ratificar la presente Convención el 11 de septiembre de 2000 mediante la ley Nro. 2116.

### **Artículo 1.**

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

### **Artículo 2.**

Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela:

- a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;
- b) A procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

### **Artículo 4.**

Las Altas Partes contratantes se prestarán mutua asistencia para llegar a la supresión de la esclavitud y de la trata de esclavos.

## **1.2. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.**

La sociedad va analizando las injusticias a las cuales la mujer fue sometida, ya no solo bastaba con protegerla física y psicológicamente; sino que se debe revalorizar su papel dentro la sociedad otorgándole igualdad de derechos a la del hombre. Por tanto considerando la Carta de las Naciones Unidas y la declaración Universal de los derechos Humanos impulsa a aprobar el 31 de agosto de 1931 LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER que fue ratificada por nuestro país el 11 de septiembre de 2000 mediante la ley Nro. 2117.

Esta convención otorga a la mujer el derecho a ser elegidas y ocupar cargos públicos, de esta forma se respeta los derechos políticos sin discriminación por sexo.

### **Artículo 2.**

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

### **Artículo 3.**

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

## **1.3 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.**

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, después da varias revisiones y enmiendas la ultima en 1973 propone a los gobiernos

de los países miembros a reafirmar los derechos fundamentales

#### **Artículo 1.**

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

#### **1.4. LA CONVENCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD**

En una Conferencia de Plenipotenciarios que fue convocada por el consejo Económico y Social, 30 de abril de 1956, señalaron que la abolición de la esclavitud no se llegó a concretar, razón por la cual se emitió en su resolución 608 (XXI) ampliar e intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a hacer desaparecer tales actitudes que van contra los derechos fundamentales. Bolivia por su parte comprometidos con el propósito llega a ratificar la Convención, el 11 de septiembre de 2000 mediante ley Nro. 2116.

#### **Sección i. - Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud**

#### **Artículo 1.**

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de septiembre de 1926

## **1.5. PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD.**

En Ginebra el 6 de septiembre de 1956 se volvió a revisar el acuerdo existente entre los estados miembros para erradicar la esclavitud la misma que fue ratificada por nuestro gobierno 11 de septiembre de 2000 mediante la ley N 2116.

### **Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud**

#### **Artículo 1.**

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el Artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de Septiembre de 1926:

## **1.6. CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN).**

Los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo, el 4 de junio de 1958 en Ginebra, decidieron diversas proposiciones relativas a la discriminación en materia de empleo y ocupación considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, además que la discriminación constituye una violación de los derechos enunciados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adopta el CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), que fue ratificado por Bolivia el 11 de septiembre del 2000 mediante ley Nro. 2120.

#### **Artículo 1.**

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

- a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
  - b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.
2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
  3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

#### **Artículo 2.**

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

#### **Artículo 4.**

No se consideran como discriminatorias las medidas que afecten a una persona sobre la que recaiga sospecha legítima de que se dedica a una actividad perjudicial a la seguridad del Estado, o acerca de la cual se haya establecido que de hecho se dedica a esta actividad, siempre que dicha persona tenga el derecho a recurrir a un tribunal competente conforme a la práctica nacional.

#### **Artículo 5.**

1. Las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.
2. Todo Miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de

trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

## **1.7. CONVENCION SOBRE POLITICA SOCIAL.**

La sociedad requiere de varios servicios y mejoras a su vida estableciendo la igualdad de oportunidades para cada miembro. El progresivo cambio exige que se emanen disposiciones internacionales y nacionales que protejan a los más vulnerables. Es por eso que se adopta, en fecha 22 de junio de 1962 EL CONVENIO SOBRE POLITICA SOCIAL. 117 convocado en Ginebra por el consejo de administración de la Oficina internacional del Trabajo en su cuadragésima sexta reunión, donde se ponen énfasis en supresión de la discriminación en diferentes ámbitos y condiciones.

El estado boliviano llega a ratificar el 11 de septiembre de 2000 mediante ley Nro. 2120 (Nivel de vida razonable progreso social)

### **Parte II. Mejoramiento del Nivel de Vida.**

#### **Artículo 14.**

1. Uno de los fines de la política social deberá ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de:
  - a) legislación y contratos de trabajo, que deberán ofrecer un trato económico equitativo a todos los que residan o trabajen legalmente en el país;
  - b) admisión a los empleos, tanto públicos como privados;
  - c) condiciones de contratación y de ascenso;
  - d) facilidades para la formación profesional;
  - e) condiciones de trabajo;
  - f) medidas de higiene, seguridad y bienestar;
  - g) disciplina;

- h) participación en la negociación de contratos colectivos
  - i) tasas de salarios, las cuales deberán fijarse de acuerdo con el principio de salario igual por un trabajo de igual valor, en la misma operación y en la misma empresa.
2. Deberán tomarse todas las medidas pertinentes a fin de reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios que resulte de discriminaciones fundadas en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados.

## **1.8. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

Los Estados partes declaran que es necesario promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, religión o cualquier otra. Basándose que no existe una doctrina científica que señale superioridad racial y que la discriminación es moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa ya que puede constituir en un obstáculo de las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones perturbando la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado,

Resueltos a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas y edificar una comunidad internacional libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965 abre a la firma y ratificación la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL que entra en vigor el 4 de enero de 1969. Bolivia por su parte ratificó el 13 de agosto de 1970 elevándola a rango de ley el 14 de mayo de 1999.

### **Artículo 1.**

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos.

3. Ninguna de las cláusulas de la presente Convención podrá interpretarse en un sentido que afecte en modo alguno las disposiciones legales de los Estados partes sobre nacionalidad, ciudadanía o naturalización, siempre que tales disposiciones no establezcan discriminación contra ninguna nacionalidad en particular.

4. Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

## **Artículo 2.**

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

- b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
- c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
- d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
- e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

### **Artículo 3.**

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

### **Artículo 4**

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o

promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;
- b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;
- c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

#### **Artículo 5.**

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;
- b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;
- c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser

elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

- i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;
- ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
- iii) El derecho a una nacionalidad;
- iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;
- v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;
- vi) El derecho a heredar;
- vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;
- ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;
- ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;
- iii) El derecho a la vivienda;
- iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;
- v) El derecho a la educación y la formación profesional;
- vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;

f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.

## **Artículo 6.**

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

## **1.9. DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER**

La Organización de las Naciones Unidas señala que la discriminación en contra la mujer persiste en actos y actitudes desarrolladas en la sociedad mundial, ello a pesar de convenciones internacionales de derechos humanos entre las que destaca la Declaración de los Derechos de la Humanidad, y otros Instrumentos de las Naciones Unidas que establece el principio de la no discriminación, la defensa y la proclama de que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna.

La discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, impidiendo su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre. El rol que desempeña la mujer en los niveles sociales es fundamental para el desarrollo de los países, por ello se considera el protagonismo fundamental de la mujer garantizándoles la vigencia plena de todos sus derechos con la DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER promulgada por las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967.

## **Artículo 1.**

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.

#### **Artículo 2.**

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

#### **Artículo 3.**

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

#### **Artículo 4.**

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

- a) El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
  - b) El derecho a votar en todos los referéndums públicos;
  - c) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

#### **Artículo 7.**

Todas las disposiciones de los códigos penales que constituyan una discriminación

contra las mujeres serán derogadas.

## **1.10. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Fueron varios los estados que en coexistencia de territorio Americano proclamaron su preocupación por el respeto, garantía y ejercicio de los derechos humanos, por ello reafirmando su propósito de consolidar en este continente un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre establece la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos en San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, denominándose CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) la cual fue ratificada por Bolivia el 11 de febrero de 1993 mediante ley Nro **1430**

### **PARTE I . Deberes de los estados y derechos protegidos**

#### **CAPITULO I. Enumeración de deberes**

##### **Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos**

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

##### **Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno**

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que

fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

### **1.11. CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.**

Apartheid significa separación, y la historia confirma la política de segregación social y organización territorial según razas, donde la raza blanca era dominadora relegando a pequeños territorios marginales a la raza negra. Hubo otro tipo de distinciones en distintos grupos otorgándoles roles, educación, y espacios acorde al color de la piel, además de prohibir el contacto entre los distintos grupos raciales y la participación de la gente negra en la política.

Analizando los hechos y propuestas la Asamblea General, en su resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973 para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades propusieron la CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID, que fue adoptada y abierta a la firma y ratificación. Bolivia la ratificó el 11. de septiembre de 2000

#### **Artículo 1.**

1. Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el apartheid es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una

amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

2. Los Estados Partes en la presente Convención declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de apartheid.

### **Artículo 2.**

A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de apartheid", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la denominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el

derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

d) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al apartheid privándolas de derechos y libertades fundamentales.

### **Artículo 3.**

Se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional, cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetran los actos como en cualquier otro Estado que:

a) Cometan los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, o que participen en su comisión, la inciten directamente o se confabulen para ella;

b) Alienten o estimulen directamente la comisión del crimen de apartheid o cooperen directamente en ella.

### **Artículo 4.**

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a) Adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de apartheid y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;

b) Adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar, castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.

#### **Artículo 5.**

Las personas acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por un tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción.

#### **Artículo 6.**

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a aceptar y cumplir con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, así como a cooperar en la ejecución de las decisiones que adopten otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a la realización de los propósitos de la Convención.

### **1.12. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

La convivencia dentro de una sociedad se vigoriza comprendiendo que los individuos, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos que cada persona tiene, los cuales están reconocidos en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES que entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia ratifica adhiriéndose a la lucha y propósito que se plantea el 11 de septiembre de 2000 mediante Ley 2119.

## **Parte II**

### **Artículo 2.**

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Artículo 3.**

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

## **Parte III**

### **Artículo 6**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

## **1.13. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER**

Una de los pilares de desarrollo de la sociedad es la igualdad de sus ciudadanos y no ciudadanos por ello en la Asamblea General de la Naciones Unidas recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad. Además se reconoce que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional y rol

asignado.

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones se adopta y abre a la firma y ratificación, o adhesión por resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### **Artículo 3.**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 4.**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### **Artículo 5**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

con miras

- b) Alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- c) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

## **Parte II**

### **Artículo 7.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

### **Artículo 8.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

### **Artículo 9.**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que

ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

### **Parte III**

#### **Artículo 10.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista

entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

**Artículo 11.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
  - b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
  - c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
  - d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.
3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

#### **Artículo 12.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

#### **Artículo 13.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;

- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;
- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

**Artículo 14.**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

#### **Parte IV.**

##### **Artículo 15.**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

##### **Artículo 16.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
  - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
  - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
  - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;

- a) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - b) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
  - c) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
  - d) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

#### **1.14. DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES**

La historia nos relata injusticia, violación de los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones que fueron causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida, por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada,

Ante las anteriores consideraciones la Asamblea General proclama la DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACIÓN FUNDADAS EN LA RELIGIÓN O LAS CONVICCIONES, el 25 de noviembre de 1981, mediante resolución 36/55

### **Artículo 1**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### **Artículo 2**

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. A los efectos de la presente Declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación basadas en la religión o las convicciones" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### **Artículo 3.**

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o convicciones

constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos internacionales de derechos humanos, y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

#### **Artículo 4.**

1. Todos los Estados adoptarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos de religión o convicciones en el reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en todas las esferas de la vida civil, económica, política, social y cultural.

2. Todos los Estados harán todos los esfuerzos necesarios por promulgar o derogar leyes, según el caso, a fin de prohibir toda discriminación de ese tipo y por tomar las medidas adecuadas para combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia.

#### **Artículo 5.**

1. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño.

2. Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

3. El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad.

4. Cuando un niño no se halle bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos expresados por aquéllos o cualquier otra prueba que se haya obtenido de sus deseos en materia de religión o de convicciones, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.

5. La práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 1 de la presente Declaración.

### **1.15. CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"**

Los Estados miembros proclaman que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombre varón y mujer. Además afirman que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente a la sociedad, por lo que convienen abrir para la firma y ratificación la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" que nuestro país ratifico el 9 de julio de 1994 mediante ley Nro 1599.

#### **CAPITULO I. Definición y ámbito de aplicación**

##### **Artículo 1.**

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### **Artículo 2.**

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

## **CAPITULO II. Derechos protegidos.**

### **Artículo 3**

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

### **Artículo 4.**

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d) el derecho a no ser sometida a torturas;
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

- h) el derecho a libertad de asociación;
- j) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- k) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

**Artículo 5.**

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

**Artículo 6.**

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

**1.16. LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.**

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968 y entrando en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. Ratificado por nuestro Estado el 11 de septiembre del 2000 mediante ley N 2116.

**Artículo 1.**

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

a) Los crímenes de guerra según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, sobre todo las "infracciones graves" enumeradas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra;

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos.

#### **1.17. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Los estados miembros preocupados por la población con discapacidad basándose en el principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera" emanada por la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j, presenta la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser

humano. Bolivia la suscribió el 07 de Junio de 1999, en ocasión del vigésimo noveno periodo ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Elevada a rango de Ley, mediante Ley No. 2344 del 26 de abril del 2002.-

### **Artículo 1.**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

#### 1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

#### 2. Discriminación contra las personas con discapacidad

- a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

### **Artículo 2.**

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena

integración en la sociedad.

### **Artículo 3.**

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
- d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

### **Artículo 4.**

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la

Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen

## **1.18. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La Asamblea General mediante Resolución aprobada el 13 de septiembre de 2007 realizó la DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, considerando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales. Además que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad, contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

*La presente Declaración* reconoce los derechos de los pueblos indígenas fomentando relaciones las armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe. *Alienta* a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

### **Artículo 1**

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

### **Artículo 2.**

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

**Artículo 3.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

**Artículo 4.**

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

**Artículo 5.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

**Artículo 6.**

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

**Artículo 7.**

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

**Artículo 8.**

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
  - a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su

identidad étnica;

- b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

#### **Artículo 9**

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

#### **Artículo 10.**

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

#### **Artículo 11.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

#### **Artículo 12**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

### **Artículo 13**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

### **Artículo 14.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

### **Artículo 15.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación

pública y los medios de información públicos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

**Artículo 17.**

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

**Artículo 21.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

**Artículo 31.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y

sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

**Artículo 33.**

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

## **2. MARCO JURÍDICO NACIONAL**

### **2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.**

La presente Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, es el decimoséptimo texto constitucional en la historia del país, que fue promulgado el 7 de febrero de 2009, tras ser aprobada el 25 de enero de 2009 mediante referéndum en el cual se alcanzó su aprobación con un 61.43% del total de los votos

En esta Nueva Constitución política se consagra un catálogo de derechos fundamentales que retoma los principales instrumentos de carácter universal y regional de derechos humanos. A diferencia del anterior texto constitucional, éste catálogo tiene un carácter amplio que clasifica a los derechos fundamentales en derechos civiles, derechos políticos, derechos de los pueblos y las naciones indígenas originarios y campesinos, derechos sociales y económicos, derechos de la niñez, adolescencia y juventud, derechos de las familias, derechos de las personas adultos mayores, derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas privadas de libertad, derechos de los usuarios, las consumidoras y consumidores, educación, interculturalidad y derechos culturales. Además establece los derechos como inviolables, universales, interdependientes indivisibles y progresivos, señalando

que el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

La parte que interesa a el estudio es que consagra una lucha contra la discriminación y el racismo asumiendo valores que permita construir una sociedad justa, armoniosa de manera que se pueda garantizar el desarrollo, la seguridad y la protección de todas las personas.

**Artículo 8.**

II. El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

**Artículo 9.**

1. Constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.

**Artículo 14.**

Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la constitución sin distinción alguna.

II. El estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color edad orientación sexual identidad de género origen cultura nacionalidad ciudadanía idioma credo religioso ideología filiación política o filosofía, estado civil condición económica o social tipo de educación, grado de instrucción, discapacidad embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.

III. El estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución las leyes y tratados internacionales de derechos humanos.

**Artículo 17.**

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera

universal, productiva, gratuita, integral e intercultural sin discriminación.

**Artículo 18.**

- I. Todas las personas tienen derecho a la salud.
- II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El proceso de consolidación constitucional de la lucha contra el racismo y la discriminación fue un largo proceso. El fortalecimiento de los derechos constitucionales es un reconocimiento a la lucha asumida por la población por esa ansia de respirar mayor libertad, de ser reconocidos como iguales, sin importar cualquier diferencia que pudiese existir. Es evidente que no se puede ser exitista y afirmar que en el país se eliminará las actitudes racistas y discriminatorias con solo estar constitucionalizados, pero permite construir toda una estructura jurídica que vaya a fortalecer ese objetivo de eliminar esas actitudes.

**2.2. CÓDIGO CIVIL LEY N° 12760**

En las leyes se manifiestan el goce de los derechos sin discriminación, una de los cuerpos legales es el Código Civil aprobado mediante ley Nro. 12760 del 6 de agosto de 1975 y puesto en vigencia desde el 2 de abril de 1976.

El Código Civil señala que todas las personas individuales tienen el derecho de ejercer sin ninguna discriminación los derechos de la personalidad contempladas en el mencionado texto jurídico, además de otros, que éste disponga en beneficio de las personas.

Artículo 22. Los derechos de la personalidad y otros establecidos por el presente código, se ejercen por las personas individuales sin ninguna discriminación.

**2.3. CODIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE, LEY N 548**

**Artículo 1. (OBJETO).**

El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la

corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

- c) **Igualdad y no Discriminación.** Por el cual las niñas, niños y adolescentes son libres e iguales con dignidad y derechos, y no serán discriminados por ninguna causa;
- d) **Equidad de Género.** Por el cual las niñas y las adolescentes, gozan de los mismos derechos y el acceso a las mismas oportunidades que los niños y los adolescentes;

**Artículo 16. (DERECHO A LA VIDA).**

I. La niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen para toda niña, niño o adolescente una existencia digna.

II. El Estado en todos sus niveles, tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad

**Artículo 19. (ACCESO UNIVERSAL A LA SALUD).**

El Estado a través de los servicios públicos y privados de salud, asegurará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la atención permanente sin discriminación, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, habilitación, rehabilitación y recuperación en los diferentes niveles de atención

**Artículo 115. (DERECHO A LA EDUCACIÓN).**

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación gratuita, integral y de calidad, dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales.

II. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y calidez, intracultural, intercultural y plurilingüe, que les permita su desarrollo integral diferenciado, les prepare para el ejercicio de sus derechos y ciudadanía, les inculque el respeto por los derechos humanos, los valores interculturales, el cuidado del medio ambiente y les cualifique para el trabajo.

**Artículo 116. (GARANTÍAS).**

I. El Sistema Educativo Plurinacional garantiza a la niña, niño o adolescente:

b) Educación, sin racismo y ninguna forma de discriminación, que promueva una cultura pacífica y de buen trato;

**Artículo 119. (DERECHO A LA INFORMACIÓN).**

II. El Estado deberá establecer normativas y políticas necesarias para garantizar el acceso, obtención, recepción, búsqueda, difusión de información y emisión de opiniones por parte de niñas, niños o adolescentes, mediante cualquier medio tecnológico y la debida protección legal, para asegurar el respeto de sus derechos.

**Artículo 120. (DERECHO A LA CULTURA).**

La niña, niño y adolescente tiene derecho a:

- a. Que se le reconozca, respete y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenece o con la que se identifica;
- b. Participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de acuerdo a su identidad y comunidad.

**Artículo 141. (DERECHO A LA LIBERTAD).**

La niña, niño y adolescente, tiene derecho a la libertad personal, sin más límites que los establecidos en la Constitución Política del Estado y en el presente Código. No pueden ser privados de ella ilegal o arbitrariamente. Asimismo tienen derecho a:

- I. Libertad de transitar por espacios públicos sin más restricciones que las establecidas por disposición legal y las facultades que corresponden a su madre, padre, guardadora o guardador y tutora o tutor;
- II. Libertad de pensamiento, conciencia, opinión y expresión;
- III. Libertad de creencia y culto religioso;
- IV. Libertad de reunión con fines lícitos y pacíficos;
- V. Libertad de manifestación pacífica, de conformidad con la ley, sin más límites que las facultades legales que corresponden a su madre, padre, guardadora o guardador y tutora o tutor;
- VI. Libertad para organizarse de acuerdo a sus intereses, necesidades y expectativas para canalizar sus iniciativas, demandas y propuestas;

- VII. Libertad para asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, económicos, laborales, políticos o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito; y
- VIII. Libertad para expresar libremente su opinión y difundir ideas, imágenes e información de todo tipo, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

**Artículo 147. (VIOLENCIA).**

- I. Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.
- II. La violencia será sancionada por la Jueza o el Juez Penal cuando esté tipificada como delito por la Ley Penal.
- III. Las formas de violencia que no estén tipificadas como delito en la Ley Penal, constituyen infracciones y serán sancionadas por la Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en el presente Código, tomando en cuenta la gravedad del hecho y la sana crítica del juzgador.

**Artículo 150. (PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO).**

La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

- d. **Discriminación en el Sistema Educativo.** Conducta que consiste en toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, social y/o de salud, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o en situación de discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras, dentro del sistema educativo;

## 2.4. LEY AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PEREZ, LEY Nro. 070.

### **CAPITULO 1. LA EDUCACION COMO DERECHO FUNDAMENTAL.**

#### **Artículo 1. (Mandatos constitucionales de la educación)**

1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

#### **Artículo 4. (Fines de la educación)**

2. Formar integral y equitativamente a mujeres y hombres, en función de sus de todos sus potencialidades y capacidades, valorando y respetando sus diferencias y semejanzas, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de todas las personas y colectividades, y los derechos de la madre tierra en todos los ámbitos de la educación.
3. Universalizar los derechos y conocimientos propios, para el desarrollo de una educación desde las identidades culturales.
6. Promover una sociedad despatriarcalizada, cimentada en la equidad de género, la diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de todos los derechos humanos.
7. Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del estado plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria.

#### **Artículo 5. (OBJETIVO DE LA EDUCACION)**

1. Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para vivir bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando posibilidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.
4. Promover la unidad del Estado Plurinacional respetando la diversidad, consolidando su soberanía política, economía, social y cultural, con equidad de igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones para todas las

personas.

14. Desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativa y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna.

## **2.5. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

### **Artículo 3 (PROPIEDAD NACIONAL)**

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

### **Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES)**

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida integra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.
2. Igualdad. El estado garantiza la igualdad real efectiva entre mujeres y hombres, el respeto y la tutela de los derechos, en especial de las mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencia de sexo, culturales económicos, físicas, sociales o de cualquier otra índole.
5. Complementariedad. La comunión entre las mujeres y hombres de igual, similar o diferente forma de vida e identidad cultural que conviven en concordia amistosa y pacíficamente.
9. Equidad de Género. Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.
12. Despatriarcalización. A efectos de la presente Ley, la despatriarcalización consiste en la elaboración de la visibilización, denuncia y erradicación del patriarcado, a través de la formación de las estructuras, relaciones, tradiciones, costumbres y comportamientos desiguales de poder, dominio, exclusión y explotación de las mujeres por los hombres.

## **2.6. CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR**

### **Artículo 1. (OBJETO)**

El presente código regula los derechos de las familias, las relaciones familiares, y los derechos, deberes y obligaciones de sus integrantes, sin discriminación ni distinción alguna.

### **Artículo 6. (PRINCIPIOS)**

- b. Solidaridad. Implica que quienes integran las familias se identifiquen con los derechos, oportunidades, responsabilidades de la vida familiar de cada una de ellas o de ellos, y actúen con comprensión mutua, participación, cooperación y esfuerzo común, a través de la cultura del dialogo.

## **2.7. LEY DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. LEY Nro. 2209.**

El desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país es de vital importancia para brindar mejor calidad de vida a todos los sectores de la sociedad y mejor aún si están regulados por una estructura normativa como la presente ley N° 2209 (Ley del Régimen de Propiedad Intelectual, ley de Fomento de la Ciencia, Tecnología e Innovación) que permite fijar los lineamientos que debe orientar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología y las Innovaciones en nuestro país, además establecer mecanismos institucionales y operativos para la promoción y fomento.

Esta ley forma parte de la estructura jurídica de protección contra la discriminación y racismo porque la ley garantiza el acceso a todos los sectores de la sociedad al conocimiento científico y tecnológico en igualdad de condiciones y oportunidades en el entendido que permite mejorar la calidad de vida de la población, además de recuperar y valorizar los conocimientos y prácticas de las culturas existentes de nuestro país.

### **Artículo 24 (Objetivos del plan)**

- Incorporar los avances científicos y tecnológicos para satisfacer las necesidades de

la población, mejorar la calidad de vida y los niveles de seguridad humana.

- Incorporar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, en los planes regionales, departamentales, sectoriales e institucionales de desarrollo económico, social y de medio ambiente.
- Evaluar y valorizar los conocimientos y prácticas de las diferentes culturas existentes en el país.
- Coordinar las políticas de desarrollo y fomento de la ciencia y la tecnología con las políticas nacionales de desarrollo económico, social y ambiental
- Garantizar el acceso de todos los sectores de la sociedad al conocimiento científico y tecnológico en igualdad de condiciones y oportunidades.

## **2.8. LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN BOLIVIA. LEY N° 2074.**

El turismo considerado como una de las actividades potenciales que fortalecería el desarrollo económico del país fue regulado por la ley 2074, Ley de de Promoción y desarrollo de la Actividad turística en Bolivia. Esta ley reúne a varias entidades institucionales, privadas, publicas, comunidades, pueblos originarios y etnias quienes directamente están involucradas brindándoles participación igualitaria en pos de la conservación y promoción del patrimonio cultural y natural del país tal cual menciona los principios y objetivos redactados:

### **Artículo 3º. (Principios).**

Son principios de la actividad turística:

- b) La participación y beneficio de las comunidades donde se encuentran los atractivos turísticos para fortalecer el proceso de identidad e integración nacional.
- d) La conservación permanente y uso sostenible del patrimonio cultural y natural del país.
- e) La participación y el beneficio de los pueblos originarios y etnias que integrados a la actividad turística, preserven su identidad cultural y ecosistema.

### **Artículo 5. (Objetivos de la Política estatal)**

Los objetivos de la política estatal referidos a la actividad turística son los siguientes:

b) Garantizar la conservación y uso racional de los recursos naturales, históricos, arqueológicos y culturales que tienen significación turística y que son de interés general de la Nación.

Así mismo el artículo 23 del mismo cuerpo jurídico fomenta la difusión de la diversidad normando que instituciones de gobierno, prefectorales y municipales y autónomas concienticen y orienten a la población sobre el valor económico que demanda el turismo y su promoción

## **2.9. LEY N° 1818, LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.**

La creación de la figura del defensor del pueblo mediante ley N°1818 del 22 de diciembre de 1997 fue un aporte importante en el respeto de los derechos humanos.

La naturaleza de esta institución está regulada por el artículo primero al señalar que velará por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, velará por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

Su misión es la defensa y protección de las garantías y derechos individuales y colectivos, tutelados por la Constitución Política del Estado y las Leyes, por lo tanto toda persona sin excepción puede acudir a ella.

Entre sus principales atribuciones están: el de Interponer Recursos de inconstitucionalidad, Directo de Nulidad, de Amparo y Habeas Corpus, sin necesidad de mandato; Investigar y denunciar, de oficio o como consecuencia de una queja, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos humanos, de las garantías, derechos individuales y colectivos establecidos en la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenios internacionales aprobados por el Estado Boliviano; Solicitar a las autoridades y servidores públicos información relativa al objeto de sus investigaciones sin que éstas puedan oponer reserva alguna; Velar por el respeto de la naturaleza multiétnica y pluricultural del Estado boliviano y promover la defensa de los

derechos humanos de los pueblos indígenas y originarios del país; Promover y recomendar en sus actuaciones la observancia a las Convenciones y Tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos de la Mujer (artículo 11)

- Los delitos de racismo y discriminación no son abordados de forma directa por la ley del defensor del pueblo, pero se puede inferir que al velar por los derechos constitucionales éste está implícito.

## **2.10. LEY DE RATIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.**

En reunión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 se aprueba la declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, normativa compuesta de 46 artículos que el estado boliviano lo eleva a rango de ley acorde a los dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de Estado (1995) donde establece como atribución del poder legislativo el aprobar los tratados y convenios internacionales, es en ese sentido que se promulga la Ley 3760 del 7 de noviembre de 2007 en su artículo único.

“De conformidad al artículo 59, atribución 12ª de la Constitución política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007”

## **2.11. DECRETOS SUPREMOS NACIONALES**

Si bien las anteriores leyes mencionadas no contienen normas explícitas contra la lucha contra el racismo y la discriminación, estas contienen disposiciones que van a

fortalecer los derechos humanos en distintos ámbitos de la vida de un estado, por tanto ese enriquecimiento hace que forme parte de la lucha contra el racismo y la discriminación.

La estructura jurídica contra el racismo y la discriminación no sólo esta nutrido de leyes, sino también forma parte distintos decretos supremos como:

**a) DECRETO SUPREMO N°29894 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ORGANO EJECUTIVO**

El 25 de enero de 2009 se aprueba La Nueva Constitución Política del Estado con el propósito de construir un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Es en ese sentido que se debe diseñar una estructura jurídica nacional que garantice la prohibición y sanción de toda forma de discriminación y al mismo tiempo reconocer el goce o ejercicio de los derechos de las personas.

El Decreto Supremo N° 29894 (Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo) promulgado el 7 de febrero de 2009 tiene como objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

La prohibición a cualquier manifestación de discriminación por las servidoras y servidores públicos está señalada inicialmente en el reconocimiento pleno de ejercer la función pública por cualquier miembro de la sociedad, posterior a su elección la servidora o servidor público deberá brindar un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.

**Artículo 3.** h. Igualdad. Reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de

ninguna naturaleza a toda la población.

La presencia de otros principios que deben conducir a las servidoras y servidores públicos son: Vivir Bien, Ama Qhella, Ama Llulla, Ama Suwa, Principio de Calidez, Ética, Legitimidad, Legalidad, Descolonización. Transparencia, Competencia, Eficiencia, Eficacia, Calidad, Honestidad, Responsabilidad y Resultados.

**b) DECRETO SUPREMO N°29033 ESTABLECE EL DERECHO A CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y NACIONES INDIGENAS ORIGINARIA CAMPESINOS DEL 16 DE FEBRERO DE 2007.**

La participación de los pueblos originarios en la toma de decisiones en actividades hidrocarburíferas por mucho tiempo estaban al margen, pero ese hecho se va modificando paulatinamente desde que se estructura un cuerpo jurídico de consulta a los pueblos originarios donde se efectuará proyectos de explotación hidrocarburífera, ese proceso de consulta permite garantizar el respeto a sus tierras, costumbre y cultura.

El Decreto Supremo N°29033 tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para el proceso de Consulta y Participación a los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso, esto en mandato de la constitución política del Estado artículo 171 donde dispone la obligación estatal de reconocimiento, protección y respeto de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional y, de manera particular, los referidos a sus Tierras Comunitarias de Origen, además que bolívar ratifica el convenio 169 de la OIT donde señala que los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente.

Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización y administración de dichos recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos de su subsuelo o tenga derechos sobre otros

recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir, como resultado de esas actividades (Artículo 15 Convenio 169 OIT).

La aplicación del proceso de Consulta y Participación se la efectuará de manera previa, obligatoria, oportuna y de buena fe, cada vez que se pretenda desarrollar todas la actividades hidrocarburíferas detalladas en el Artículo 31 de la Ley N° 3058 en tierras comunitarias de origen, propiedades comunarias y tierras de ocupación y acceso tradicional de los PIOs y CC, respetando su territorialidad, usos y costumbres en todo el territorio nacional. (Artículo 3)

La Consulta y Participación de los pueblos originarios están sujetas a los principios de: Respeto y garantía, información previa y oportuna, veracidad, integralidad, oportunidad, participación, transparencia. Principios que permiten fortalecer la lucha contra la discriminación y el racismo

En la línea anterior el **Decreto Supremo N°29124 del 9 de mayo de 2007 Establece la participación de los Pueblos y Naciones Indígena, originaria Campesinos.**

El objeto del decreto Supremo es complementar el Decreto Supremo N° 29033 de 16 de febrero de 2007, que establece las disposiciones y procedimientos para el proceso de Consulta y Participación a los Pueblos Indígenas, Originarios - PIOs y Comunidades Campesinas - CCs, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarburíferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunarias y tierras de ocupación y acceso.

**c) DECRETO SUPREMO N°29851 PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS BOLIVIA DIGNA PARA VIVIR BIEN 2009 – 2013 DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2008.**

La vigencia de un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos responde a compromisos internacionales asumidos por nuestro estado durante la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Viena del año 1993 y la Carta Andina de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, firmada por Bolivia el año 2002.

El Estado boliviano y la comunidad internacional reconocieron la importancia de elaborar políticas públicas en el marco de un Plan Nacional de acción de derechos humanos, es por eso que el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar y poner en vigencia a partir

del 1 de enero de 2009, el “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien” 2009 – 2013.

La ejecución del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien es obligatoria de manera que los órganos e instituciones del Estado deberán programar dentro de sus presupuestos anuales e implementados en sus Planes Operativos Anuales, en observancia al Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien.

**Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar y poner en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, el “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien” 2009 - 2013, que en Anexo forma parte integral de la presente norma; e instituir el Consejo Nacional de Derechos Humanos.

**Artículo 2. (Obligatoriedad)**

I. El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien es de ejecución obligatoria. Para la ejecución de sus políticas públicas, los órganos e instituciones del Estado deberán programar dentro de sus presupuestos anuales, partidas con las cuales ejecutar e implementar las acciones que sean de su responsabilidad, tomando como referencia los presupuestos contenidos en el

documento Anexo.

II. Toda política pública, acto administrativo o acto de gobierno relacionado a la temática de los derechos humanos, deberá ser programado, implementado y ejecutado por los Planes Operativos Anuales y en observancia al Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien.

El artículo 2 hace referencia a los recursos provenientes de la cooperación internacional destinados a la implementación y desarrollo de los Derechos Humanos, se canalizarán de acuerdo a los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien

La creación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, como órgano encargado de dirigir, fiscalizar, actualizar y/o modificar el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien, órgano compuesto por un nivel ejecutivo y un nivel operativo, conforme a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien y Reglamento a emitirse por el Ministerio de Justicia en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo (Artículo 3)

**c) DECRETO SUPREMO N° 213 ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA QUE NO HAYA DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE CONVOCATORIA DEL 22 DE JULIO DEL 2009.**

El acceder a una fuente de trabajo es uno de los derechos que garantiza la constitución a toda persona, pero este derecho muchas veces es vulnerado cuando se establecen determinados requisitos que son manifestaciones abiertas de discriminación y racismo.

La ley 2027 Estatuto del Funcionario Público del 27 de octubre de 1999 reconoce la igualdad de oportunidades sin discriminación de ninguna naturaleza para los funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 28699 de 1 de mayo de 2006 (artículo 4) ratifica como principio laboral la no discriminación, entendiéndose como la exclusión

de diferenciaciones que colocan a un trabajador en una situación inferior o más desfavorable respecto a otros trabajadores, con los que mantengan responsabilidades o labores similares y la Constitución Política del Estado aprobada el 2007 consagra el derecho al trabajo digno sin discriminación.

El presente Decreto Supremo N° 213 del 22 de julio de 2009 tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo, aplicándose de forma obligatoria en el sector público y privado.

**Artículo 3. (Convocatoria y Contratación)** En los procesos de contratación y/o convocatorias de personal, tanto interno como externo, que realizan las entidades públicas o privadas, no se admitirá discriminación ni parámetros que busquen descalificar a los postulantes, por razones de sexo, edad, creencia religiosa, género, raza, origen, ideología política, apariencia física, estado civil, personas que viven con el VIH SIDA y otros que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona

Las personas afectadas por tratos discriminatorios deberán presentar sus denuncia el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y seguir el procedimiento que establece el presente decreto Supremo (N° 213) para hacer cumplir sus derechos garantizados Constitución Política del Estado, y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia

#### **d) DECRETO SUPREMO N° 131 DECLARACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL.**

El proceso de construcción de una estructura jurídica que proteja contra la discriminación racial ha llevado a nuestro país a ratificar distintos Tratados y Convenios Internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio N° 169 de la O.I.T. la Declaración y el Programa de Acción de Durban, la

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, etc. En el ámbito nacional la promulgación de la Constitución política determina en su artículo 14 párrafos I, II que todo ser humano goza de los derechos reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna y prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas.

El Estado boliviano en su responsabilidad de asumir medidas para afrontar éste problema, promulga el presente decreto Supremo N° 131 del 20 de mayo del 2009, declarando el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial el 24 de mayo en todo el territorio nacional, de manera que todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano así como las entidades públicas realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización contra la discriminación racial en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 1. (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial.

**Artículo 2. (Declaratoria)** Se declara el 24 de mayo como “Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial”, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 3. (Cumplimiento)** Cada 24 de mayo, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano así como las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización contra la discriminación racial.

**e) DECRETO SUPREMO N° 26330 REGLAMENTO DE SEGURO BÁSICO DE SALUD INDIGENA ORIGINARIO.**

La atención de salud a la población boliviana es un derecho reconocido por la constitución y normas internacionales para toda la población, pero es de conocimiento

de todos que una buena atención en un centro médico dependerá si vives en el área urbana, la disponibilidad de los recursos económicos con que uno cuenta, por no mencionar otros aspectos.

Las políticas de salud implementadas por el gobierno para la población fueron y son insuficientes a pesar de la promulgación del Seguro Básico de salud mediante el D. S. N°25265. En las poblaciones alejadas de los centros urbanos es donde existe mayor carencia de atención médica, es por eso que la CSUTCB y sus respectivas Federaciones departamentales, CIDOB y sus organizaciones a las cuales representa y otras Organizaciones Indígenas y originarias consensuaron con el gobierno de ese entonces la implementación del Seguro Básico de Salud Indígena y Originario mediante el Decreto Supremo N° 26330.

La implementación del Seguro Básico de Salud Indígena y Originario por su carácter incluyente e igualitario al otorgar servicio de salud hace que forme parte de la estructura jurídica de la lucha contra la discriminación y racismo

**Artículo 2.** La Implementación del Seguro Básico de Salud Indígena y Originario permitirá: la vigencia y otorgación de Carnets de afiliación, mecanismos y procedimientos de coordinación con la CSUTCB y sus respectivas Federaciones Departamentales, CIDOB y sus organizaciones a las cuales representa, y otras Organizaciones Indígenas y Originarias.

**Artículo 4.** El Ministerio de Salud y Previsión Social realizará campañas de información del Seguro Básico de Salud Indígena y Originario con el fin de difundir los beneficios del seguro

## **CAPÍTULO V**

# **ANÁLISIS DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS EN RELACION A LOS ACTOS DEL HABLA.**

## 1. CONSIDERACIONES PREVIAS Y CONTEXTUALIZACION.

La actual Constitución Política del Estado se promulgo el 7 de febrero de 2009 constituyéndose como decimoséptimo libro que la historia nombra, en ella resaltamos para el análisis y formación de la teoría los artículos 8 y 9 donde se nomina a los valores y justicia social cuya finalidad es formar una sociedad justa, armoniosa donde sus ciudadanos puedan vivir bien, libres de discriminación y racismo fomentando el respeto mutuo.

**Artículo 8.** *II. El estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

**Artículo 9.** *1. Constituir una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*

Así mismo garantiza el ejercicio de los derechos en igualdad de oportunidades sancionando toda forma de discriminación y/ o racismo

**Artículo 14.** *Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por la constitución sin distinción alguna.*

*II. El estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color edad orientación sexual identidad de género origen cultura nacionalidad ciudadanía idioma credo religioso ideología filiación política o filosofía, estado civil condición económica o social tipo de educación, grado de instrucción, discapacidad embarazo u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos de toda persona.*

La historia que Bolivia recuerda señala actitudes racistas y discriminatorias en todos los ámbitos y esferas de la sociedad, donde en algunos momentos la intolerancia se expresa en niveles altos, como los acontecimientos suscitados en Porvenir- Pando y Sucre el año 2008, situaciones en los cuales se percibieron la humillación y violencia pública a indígenas.

La formulación de la Ley fundamental que señala lineamientos como la libertad e igualdad y los sucesos acaecidos el año 2008 inquietaron a organizaciones defensoras de los derechos humanos, representantes y ciudadanía que impulsaron la socialización y redacción del proyecto de ley antirracismo considerando los convenios y tratados que el país ratificó, los cuales son: Convención contra la Esclavitud que se ratificó el 11 de septiembre del 2000, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ratificada el 11 de septiembre del 2000, Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud la Trata de Esclavos, las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud ratificada el 11 de septiembre del 2000, Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud ratificada el 11 de septiembre del 2000, Convención sobre la Discriminación Empleo y Ocupación ratificada el 11 de septiembre del 2000, Convención sobre Política Social ratificada el 11 de septiembre del 2000, Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial ratificada 13 de agosto de 1970 elevándola a rango de ley el 14 de mayo de 1999, Convención Americana sobre derechos humanos ratificada el 11 de febrero de 1993, Convención Internacional sobre la represión y castigo del crimen de Apartheid ratificada el 11 de septiembre de 2000, Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales ratificada el 11 de septiembre de 2000, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Dò Parà” ratificada 9 de junio de 1994 y Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ratificada el 11 de septiembre de 2000.

Con las revisiones realizadas y después de sintetizar varios proyectos contra el racismo y discriminación, el 21 de marzo, en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la presidenta de la comisión designada Lic.

Marianela Paco, realizo la entrega del Proyecto final a las víctimas de mayo y simultáneamente a la Cámara de Diputados. Este documento se basó en aportes como:

- 1) Proyecto de ley 226/2008, “Por el respeto a las Diferencias Contra Toda Forma de Discriminación”, presentado por los diputados Gustavo Torrico, René Martínez, Katia Romero Fernández y Arturo Murillo.
- 2) Proyecto de ley 962/2008, “Contra la Discriminación y el Racismo”, presentado por los diputados Javier Vargas Mantilla, Javier Zavaleta y Javier Bejarano Vega.
- 3) Proyecto de ley 198/2009, “Prevención y Eliminación de Toda Forma de Discriminación”, presentado a la Cámara Baja el 30 de enero de 2009 por la Presidencia de la República.
- 4) Proyecto 4146/2008, “Contra la Discriminación”, presentado por la defensora del Pueblo Rielma Mencias
- 5) Proyecto Pedro Andaverez de “Lucha Contra la Discriminación, Racismo, Xenofobia, Homofobia y toda otra forma de Heterofobia”, presentada el 29 de julio de 2010 por el diputado Jorge Medina.
- 6) Proyecto de ley que tipifica el “delito de incitación al odio”, presentado el 7 de septiembre de 2010 por las diputadas Norma Piérola y Adriana Gil.
- 7) Aportes del Ministerio de Justicia, del Viceministerio de Descolonización, del Defensor del Pueblo, de la Comunidad GLBT (gay, lesbianas, bisexuales y transexuales), FIEM y otras expresadas oralmente en seminarios y talleres.

Posterior a la socialización y aprobación en la Asamblea Legislativa Plurinacional fue promulgada la Ley Nro. 045 “Ley contra el Racismo y toda forma de discriminación”, el 8 de octubre del 2010. Este cuerpo jurídico comprende cinco capítulos y 24 artículos.

En el primer capítulo se encuentran las disposiciones generales determinando el objeto de la ley planteado como, mecanismos y procedimientos para prevenir y sancionar actos racistas o discriminatorios; el objetivo o meta que se quiere alcanzar proponiendo eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación, así como

consolidar las políticas de prevención y protección; tenemos los principios, alcance a todo el ámbito del territorio nacional, y las definiciones de racismo, discriminación, discriminación racial y otros.

El capítulo II hace referencia a la política pública del Estado con referencia a las medidas de prevención y educación, destinada a erradicar el racismo y toda forma de discriminación. En el primer párrafo del artículo 6 comprende al ámbito educativo en todos los niveles y espacios, el párrafo II incluye la Administración pública, el párrafo III dispone medidas de promoción, difusión de medidas y acciones en contra del racismo y discriminación en medios de comunicación, información y difusión

El capítulo III nos refiere la creación, conformación de los integrantes y funciones del Comité Nacional del racismo y toda forma de discriminación.

El capítulo IV, en sus artículos 12, 13 y 14 mencionan las instancias competentes que la ciudadanía víctima de actos racistas y discriminatorios puede acceder. La primera será la vía constitucional, la siguiente vía administrativa o disciplinaria y por último la vía penal. La vía administrativa o disciplinaria en instituciones públicas o privadas son consideradas faltas:

- a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.
- b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.
- c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios, que no constituya delito.(ley 045 art 13,14).

El artículo 16 ubicado en el mismo capítulo, regla la las emisiones de los medios de comunicación señalando que si publicase ideas racistas y discriminatorias esta será sancionada económicamente o si el caso amerita con suspensión de funcionamiento.

*Artículo 16. (Medios masivos de comunicación).El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y suspensión de licencia de funcionamiento sujeto a reglamentación.*

El capítulo V señala las modificaciones, incorporaciones que se realiza en el Código penal y Procedimiento Penal, denominándolos “Delitos contra la dignidad del ser humano”.

## **2. ANALISIS DE LA LEY 045, “LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN.**

Se consideraran los artículos pertinentes que respondan y ayuden a la comprobación o refutación de la hipótesis planteada en el Diseño metodológico :” La aplicación de la teoría de los actos del habla proporciona un método válido de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas”, es decir interesa considerar las definiciones de discriminación y racismo (artículo 5), estudiar cuales son los actos que constituyen faltas disciplinarias en el ejercicio de la función pública o privada (artículo 13-14) y aquellos referentes a las ideas que se publicasen en medios de comunicación( artículo 21).

### **2.1. DEFINICIONES.**

#### **Artículo 5. Definiciones.**

El artículo 5 recalca que para efectos de aplicación e interpretación se adoptaran las siguientes definiciones:

- a) *Discriminación. Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, culturas, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce*

*o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Política del Estado y el derecho Internacional... (Ley 045, Art5.*

*b) Discriminación racial. Se entiende como discriminación racial a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza o por el color, ascendencia u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar directa o indirectamente el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de derechos humanos, en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada.*

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas define a la discriminación como: "Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas" , En dicha definición en relación a la que describe la ley 045 en la primera parte existe semejanza cuando se explica que la distinción, exclusión, restricción o preferencia son actitudes que serán consideradas discriminatorias pero en la ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación se detalla las razones añadiendo la orientación sexual e identidad, culturas, estado civil, salud, profesión, ocupación u oficio grado de instrucción capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta y apellido. Estas consideraciones hacen particulares las necesidades y situaciones del contexto, que en este caso es el espacio de aplicación que es el Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo el término de discriminación la población la apareja con la injusticia, odio, desprecio, que promueve situaciones donde se trata a personas o grupos de forma desfavorable y/o desigual,

a causa de diversos prejuicios.

La segunda parte es complementaria cuando se menciona el objetivo o resultado de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Por tanto cuando un acto es discriminatorio tiene que observarse la acción, motivo y resultado.

Pero aun cuando se habla de discriminación esta no es una sola, sino varias, por ejemplo: Encontramos la discriminación de género y laboral cuando una mujer, deliberadamente, no es considerada apta para ocupar una posición gerencia! y/o directiva, dentro de alguna empresa, a causa de su "falta de fortaleza" y/o en contraste, su "extrema sensibilidad", la discriminación a los ancianos se observa cuando beneméritos de la Guerra del Chaco no son recogidos por el transporte público debido a que están exentos de pagar pasaje, se presenta la discriminación a la gente discapacitada cuando en las vías públicas no existen señalizaciones, ni estructuras suficientes, adecuadas y específicas que permitan a estas personas transitar sin peligro, la discriminación a quienes portan el VIH/Sida cuando no son admitidos en hospitales o centros de salud a causa de su condición, la discriminación en base a la economía cuando en alguna entidad pública o privada, individuos que visten ropa sencilla o alguna indumentaria, que según muchos denota una categoría de ingresos no muy elevada, son atendidos con menor paciencia, educación y eficiencia, la homofobia, discriminación política y religiosa cuando personas con tendencias y/o preferencias sexuales determinadas, personas miembros de religiones son impedidas de asistir, por ejemplo, a algún evento en particular.

En nuestro contexto las formas de discriminación mayormente practicadas se encuentran: la discriminación en contra del origen étnico-racial y la lengua, En Bolivia, se está tomando consciencia con respecto a la discriminación, sus modos de expresión, causas, consecuencias. Estudios realizados demuestran que el 75.4% de los bolivianos admite la existencia de discriminación en el país, una de las más comunes es la discriminación por cuestiones raciales y/o étnicas y en consecuencia por razones lingüísticas. ( Los Tiempos, 2007).

Retornando a la afirmación anterior en cuanto a la presencia de la discriminación por razones raciales, ésta se remonta con más fuerza desde la época de la colonización donde los abusos por parte de los españoles hacia los indígenas fueron conocidos y denunciados, por ejemplo: Durante el gobierno del Virrey Francisco de Toledo, se otorgaba a conquistadores, fieles al rey, una cantidad de tierra con indígenas incluidos quienes debían ser cristianizados y estaban prohibidos de abandonar su lugar de origen. Asimismo, con el establecimiento de la mita y el azogue, los llamados mitayos eran destinados a servicios obligatorios, escasamente remunerados y, en muchos casos, peligrosos (MESA, 2001).

Las posteriores organizaciones políticas, fundaciones y legislaciones solventaron las castas sociales y estratos basados en los orígenes del individuo (español, criollo, indígena, mestizo, indio, negro), así como los latifundios. Para la fundación de Bolivia, los indígenas, cuya presencia era mayoritaria, estaban privados de representación política, su voto era condicionado, gozaban de reducido acceso a la educación y estaban sujetos al "pongueaje" (MESA, 2001).

La Guerra del Chaco, conflicto bélico donde cientos de indígenas fallecieron por ser enviados a los frentes de batalla, la Revolución de 1952 fue otro hecho, donde se abolieron el "pongueaje", el latifundio y se inició un proceso de integración del indígena campesino a la vida nacional, el cual fue afianzándose con consecuentes reformas, leyes y artículos (MESA, 2001).

La discriminación racial es parte de la historia boliviana. A pesar de los logros de la comunidad indígena en lo que compete al reconocimiento de sus derechos y diversidad, este tipo de discriminación ha persistido, como bien ejemplificaba un diputado en una entrevista realizada en 2001: "Nos imponen todo. Quieren que nos pongamos zapatos en lugar de la abarca para entrar a las oficinas..." (VÁSQUEZ, BBC Mundo).

El contexto de la discriminación se va ampliando el blanco continua discriminando al indígena y ahora se incluye al indígena que discrimina al blanco. Se presenta casos en que algunas personas de las ciudades se niegan a prestar servicios o ayudar a los indígenas y en

contrapunteo algunos indígenas no recibe de buen agrado a gente de tez más clara en sus comunidades, negándoles el acceso a expresarse, ser partícipe de algún acto llamándoles despectivamente "k'aras".

En tiempos de la colonia no solo surgió la discriminación racial sino también la discriminación lingüística los habitantes de las tierras conquistadas fueron obligados aprender español y utilizarlo como medio de comunicación relegando su propia lengua, Entre 1825 a 1870, Mesa Quisbert, señala que el pedido de la población indígena era la educación, razón por la cual, con el afán de eliminar el analfabetismo se impartió la enseñanza de la lecto-escritura en el lenguaje oficial que era el castellano. Solo hasta la Reforma educativa de Sánchez de Lozada las lenguas indígenas son consideradas en el sistema educativo introduciendo la educación intercultural y bilingüe.

Con la aplicación de dicha Reforma Educativa, se logró un gran avance en términos de reconocimiento y valoración de las lenguas nativas, no obstante, el aprendizaje y uso de las mismas está todavía restringido. Un niño de una escuela de una zona rural que sea trasladado a un centro educativo de un área urbana, tendrá que conocer y manejar el español puesto que las clases se impartirán en dicha lengua, los materiales estarán elaborados en castellano y es muy probable que el profesor a cargo no posea conocimientos suficientes en el idioma madre del niño. Igualmente, un joven de una provincia que ingrese a la universidad, deberá contar con la suficiente preparación en español porque los trabajos deben ser presentados en dicho idioma y la interacción docente-estudiante se da en esta misma lengua.

Actualmente se va implementado la educación pluricultural y multilingüe con la promulgación de la ley Avelino Siñani y Elizardo Pérez. Así mismo la Constitución Política del Estado señala en el artículo 5, que "...son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de la naciones y pueblos indígena originarios, campesinos..." en el párrafo II añade :"... deben utilizar al menos dos idiomas oficiales, uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias, de la población en su totalidad o del territorio en cuestión..." y en la décima disposición transitoria menciona que será exigible de manera progresiva y de acuerdo a ley. Pese a las

disposiciones que se establece en la Constitución y leyes el manejo del idioma originario es poco frecuente en casos sencillos como un depósito bancario, pagar un servicio, ir de compras, etc. Pero se debe remarcar que si existe demanda en institutos para aprender el idioma originario y en las escuelas y colegios se evidencia el uso aunque no cotidiano del aymara predominando el uso del castellano en nuestro contexto.

El equilibrio en el uso, enseñanza-aprendizaje y producción que pone en evidencia una notoria desproporción entre el castellano y las demás lenguas nativas dispone a mantener la discriminación lingüística.

## **2.2. FALTAS ADMINISTRATIVAS Y/O DISCIPLINARIAS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.**

Corresponde analizar lo que se considera falta disciplinaria estipulado en los artículos 13 y 14 de la ley 045:

### *Artículo 13. (VIA ADMINISTRATIVA O DISCIPLINARIA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS)*

- I. Constituyen faltas en ejercicio de la función pública las siguientes conducta*
  - a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.*
  - b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.*
  - c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios que no constituyan delito.*

### *Artículo 14. (INSTITUCIONES PRIVADAS).*

- I. Todas las instituciones privadas deberán adoptar o modificar sus Reglamentos Internos de manera que incluyan como faltas, conductas racistas y /o discriminatorias, tales como:*
  - a) Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.*
  - b) Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.*
  - c) Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y/o discriminatorios que no constituyan delito.*
  - d) Acciones denigrantes...”*

Entre los dos artículos (13-14) realizando una analogía existe una diferencia leve, ya que en el artículo 14 se añade el inciso d ,acciones denigrantes, como falta racista y/o discriminatoria.

Por otra parte las agresiones verbales fundadas por motivos racistas y/o discriminatorios suscitadas en instituciones públicas o privadas entre 2009 a 2010 cuando solo existía anteproyectos que se estudiaban se recibieron 22 denuncias, posteriormente a la promulgación de la ley 045 el año 2011 se dio a conocer 205 casos denunciados, y en la última gestión se registraron 705 denuncias de las cuales solo 150 se resolvieron por conciliación y los restantes 600 casos que no fueron resueltos son abandonados por los denunciantes quedándose sin sanción ( Los tiempos, 23.05.2015). El ascenso de las denuncias explicaba el Viceministro de Descolonización se deben a que la población reconoce sus derechos y recibe más información de los mismos en los medios de comunicación quienes contribuyen al trabajo de socialización.

Las agresiones verbales se considera como “ la expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano.” (Art 15 del D.S. 0762). Las fundamentaciones de dicha falta se ve matizada por ambigüedades para llevar adelante el proceso. Así mismo la valoración que se hiciera lleva a criterios subjetivos ya que las interpretaciones serán vastas.

Denegación de acceso al servicio, la segunda falta que establece el artículo 13 y 14, entendida “...como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio...”.(art 15 del D.S. 762), es considerada como una vulneración a los derechos de los usuarios, como lo establece el Convenio Internacional Sobre la Eliminación de Toda las Formas de Discriminación Racial adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, mencionando en su Artículo 5, que todo individuo tiene “El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de

transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques”.

Previendo circunstancias conflictivas en determinados servicios es que la norma admite la prohibición de ingreso a las personas cuando se encuentre en estado de ebriedad o bajo efecto de sustancias controladas, se encuentre portando armas u objetos que puedan poner en peligro la integridad física de las personas, o cuando las personas hayan ocasionado disturbios dentro del establecimiento. Estas circunstancias mencionadas no necesariamente responden a cuestiones racistas y/o discriminatorias.

Este hecho según entrevista realizada al defensor del pueblo señala que se presenta en centros de distracción y en instituciones educativas públicas o privadas, aunque la situación no es circunstancialmente de la época actual sino amerita una larga data en la historia.

El acceso a la educación en la etapa precolombina estaba reservado a una clase determinada, como los hijos de los Incas y aquellos que formaban parte de la clase noble en el imperio, quedando así marginado el conjunto de la población. En la colonia se establecía que el acceder a un centro de formación de maestros o docentes y obtener la Carta de Maestro era un privilegio y una virtud reservada a descendientes de la nobleza. Es así que los datos que se registran en los "Documentos para la historia escolar de España" señalan los requisitos indispensables que deberían cumplir de las cuales las más relevantes tenemos: Información de limpieza de sangre, de vida y costumbres, y de no tener en sí, ni en sus ascendientes nota de infamia, no haber ejercido oficios viles o inhonestos, certificación acerca de su completa instrucción en la doctrina cristiana, certificación de no ser balbuciente, sordo, corto de vista o defectuoso en su persona, que hable el castellano sin los defectos y vicios que son comunes en algunas de nuestras provincias. Con el advenimiento de la Republica el libertador Simón Bolívar dictó en Potosí el decreto primigenio sobre instrucción, con un doble objetivo: Sentar las bases escolares y aliviar de una carga a la industria minera mediante el decreto del 10 de

octubre de 1825. Si bien se inició un proceso de democratización el acceso a la educación adolecía no solo de actitudes discriminatorias de género, edad, económicos, culturales, sino que se extendía a la reputación de los progenitores ya que señalaba el reglamento que debían ser hijos de padres honrados.

Actualmente el ingreso a ciertas Unidades Educativas precisa de requisitos indispensables que la legislación relativa a la educación prohíbe y complementa la ley Contra el racismo y toda forma de discriminación, pero que es exigida como lo manifiesta el estudio (Defensoría del Pueblo, 2012).

- a) Certificado de nacimiento, carnet de vacunas (primaria)
- b) Examen de ingreso.
- c) Certificado de bautismo
- d) Documento de identidad de los padres de familia
- e) Certificado de matrimonio de los padres.
- f) Factura de pago de agua y luz
- g) Cancelación de matrícula y pensiones (colegios particulares).
- h) Examen de ingreso a quienes procedan a otras unidades educativas.
- i) Los alumnos que hayan sido separados por razones graves no podrán ser recibidos
- j) La inscripción, deberá ser efectuada solo por los padres de familia o apoderados.
- k) El compromiso de la unidad educativa

La lista de requisitos que se presentan, señala el Programa de Investigación Estratégica (PIEB) que son exigidos en las zonas residenciales de la zona Sur de La Paz, analizando se evidencia que no se cumple con los instructivos de las autoridades Educativas ingresando a restricciones que pueden ser considerados desde la perspectiva interpretativa del contexto que se observe como discriminatorio

La tercera falta administrativa y/o disciplinaria en instituciones públicas y privadas son los maltratos físicos, psicológicos y sexuales que se complementa con al artículo

15 del D.S. 762 manifestando que "... consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito". Revisando la bibliografía se encontró en el texto "Síndrome del maltrato" de Henry Kempe que los maltratos se dividen en:

- **Maltratos físicos.** Implica la existencia de actos físicamente nocivos...Queda definida por cualquier lesión infringida (hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamiento). Las lesiones producidas requieren atención médica. Incluye el abandono alimenticio, la falta de cuidados médicos, o bien la ausencia de una suficiente protección del niño contra riesgos físicos y sociales.
- **Maltratos psíquicos.** El maltrato psicológico es el más difícil de diagnosticar por la dificultad de encontrar unas manifestaciones características. Es la consecuencia de un rechazo verbalizado, de falta de comunicación, insultos y desvalorización repetida, educación en la intimidación, discriminación en el trato en relación con el ...El maltrato emocional, en ausencia de daños físicos, resulta difícil de demostrar, aunque sus efectos pueden ser invalidantes. Suelen ser diagnosticados por psiquiatras o psicólogos.
- **Maltratos sexuales.** Implican la explotación mediante actos tales como incesto, abusos, violación entre otros...para las cuales son incapaces de dar un consentimiento voluntario o que violan los tabúes sociales o los papeles familiares.
- **Maltratos institucionales.** Se pueden definir como cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos, o bien derivada de la actuación individual del profesional o funcionario de las mismas viole lo que viole los derechos básicos.... También como institución, se refieren a los medios de comunicación ya que tienen la suficiente fuerza como para poder modificar, aleccionar y formar hábitos en la población en general y también en la infancia.

Al establecer un acto o comportamiento como maltrato conlleva a recurrir a los estudios e informes de peritos entre otros documentos; pero complementar la falta

por motivos racistas o discriminatorios constituye un elemento subjetivo que será aclarado si este va acompañado de expresiones verbales emitidas antes, durante o después de la agresión. El ejemplo que se advierte es una extracción del estudio que la Defensoría del pueblo realizó en su publicación “Maltrato en las escuelas” “Los alumnos entrevistados refieren que cuando tienen dificultades en el aprendizaje son objeto de expresiones de desprecio, humillación por parte de sus maestros/as, les gritan, les insultan frente a sus compañeros, remarcan sus defectos, se mofan de sus fallas cuando no pueden expresarse correctamente en el idioma castellano, colocándoles apodos, por ejemplo: “eres una tonta”, “un/a burro/a”, “deberías seguir pasteando ovejas”, “no sirves para nada”, “eres ignorante...”

Es evidente que algunas expresiones incurren en maltrato y a la vez incorpora la discriminación aunque algunos pueden recurrir como excusa las malas interpretaciones incurriendo a la ambigüedad. Este tipo de maltrato psicológico es el que se pronuncia en diferentes ámbitos sociales y al que menos se presta atención; pero es este maltrato el que más secuelas negativas produce, La institución Save the children de Sucia declara que” La frecuencia cotidiana del maltrato produce complejos en su personalidad, su conducta, pueden mostrar una conducta completamente retraída o violenta reproduciendo la violencia vivida... el deterioro de la salud mental puede llegar a ocasionar depresión, angustia, distanciamiento y mala relación con sus congéneres”

El maltrato físico generalmente está ligado al maltrato psicológico, porque humilla, degrada, vulnera la integridad personal y refuerza la percepción de inferioridad e inseguridad y si se inserta en el acto conductas o comportamientos discriminatorios el maltrato es más violento.

### **2.3. DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.**

Los artículos 16 y 23 del Código Penal que fue modificado por el artículo 22 de la ley 045 fueron de los más polémicos y que más reclamos tuvo en el momento de la

socialización y promulgación de la ley contra el racismo y toda forma de discriminación, que dice:

*Artículo 16. (MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN)*

*El medio de comunicación que autorizare y publicare ideas racistas y discriminatorias será pasible de sanciones económicas y de suspensión de licencia de funcionamiento, sujeto a reglamentación.*

*Artículo 22. Se modifica el Título VIII del libro Segundo del Código Penal cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos: "Delitos Contra la Vida, la Integridad y la Dignidad del Ser Humano"...*

*Artículo 281 octies. (INSULTOS Y OTRAS AGRESIONES VERBALES POR MOTIVOS RACISTAS O DISCRIMINATORIOS).*

*El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios descritos en el artículo 281 bis 281 ter, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta días a dieciocho meses y multa de cuarenta a ciento cincuenta días.*

- I. *Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el*

La Comisión de IDH y la Corte de IDH señalaban que la libertad de expresión tiene una triple función para la democracia:

- a) Se trata de un derecho fundamental sin el cual se estaría negando la primera y más importante de nuestras libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros nuestro pensamiento.
- b) La libertad de expresión tiene una vinculación estructural con la democracia que, según a explicado la Comisión IDH, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas

democráticos pluralistas y deliberativos mediante la protección y el fomento de la libre circulación de información, ideas y expresiones de toda índole.

c) Es una herramienta clave para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Del mismo modo la Constitución Política del Estado, del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo el capítulo “Comunicación Social”, garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la comunicación, el derecho a la información y a la libertad de expresión:

*Artículo 106. I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.*

*II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.*

Las libertades de pensamiento de expresión y de difusión están vinculadas y restringir la emisión en los medios de comunicación de alguna manera es restringir tal derecho. Aunque la limitación de la libertad de expresión es admitida cuando está vinculada a las responsabilidades ulteriores como lo son los discursos que hacen propaganda o apología del odio racial o la discriminación. Tales restricciones, aunque sean ulteriores, deben ser igualmente legítimas y claramente delimitadas para que no se conviertan, bajo pretexto de la defensa de derechos, en una limitación excesiva al ejercicio de la libertad de expresión.

Existe un caso de restricción legítima a la libertad de conocida como “La última tentación de Cristo”. Los denunciante ciudadanos chilenos y denunciado el Estado chileno quien impuso censura previa a la película cinematográfica del director Martín Scorsese, justificando que esa acción es tomada por que la película hacía una apología del odio religioso.

El argumento que se proponía hacia que se ciñeran las obligaciones del Estado

frente a los discursos de odio exclusivamente a la tipificación de responsabilidades ulteriores señalando que era obligación del Estado evitar la diseminación de información que pueda generar acciones ilegales. Este caso según el fallo de la Corte IDH no se enmarca dentro de este supuesto, ya que la versión cinematográfica de Martín Scorsese ha sido definida como obra artística de contenido religioso sin pretensiones propagandísticas, por lo que el fallo finalmente condenó al Estado Chileno por imponer restricciones (censura previa) Al hacerlo desarrolla el antecedente de la precaución de no restringir las ideas considerando que la libertad de expresión, de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada, es decir la restricción de la libertad de expresión solo es admitida cuando responde a fines superiores y objetivos fijados.

Por otra parte el informe de la Comisión de IDH el año 2010, proporciona las condiciones específicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible y no se preste para una aplicación abusiva:

1. La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material.
2. La limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana.
3. La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr.

Observando podemos deducir las restricciones al derecho a la libertad de expresión son permitidas por la Convención pero sólo mediante leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas, es decir, no se pueden restringir derechos reconocidos en la Convención mediante decretos ejecutivos, reglamentos o actos administrativos de otra índole

En el caso de los artículos 16 y 23 de la Ley contra toda forma de discriminación y racismo son normas que hacen referencia a discursos de discriminación o apología

racial en defensa del derecho a la igualdad de todas las personas, dichos artículos establecen dos tipos de responsabilidades que pueden comprometer a los medios y a los periodistas:

- a) responsabilidad administrativa, de los medios al “autorizar” o “publicar ideas racistas o discriminatorias”, sujeto a sanciones económicas o suspensión de la licencia de funcionamiento;
- b) sanciones penales, a quienes “por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, o que promuevan el odio racial o cualquier clase de recomendación.

Si las responsabilidades mencionadas tienen una figura ulterior y no censura previa son acordes a las ideas emitidas en la Convención Americana. Pero si dichas responsabilidades se configuran una forma de censura posterior o pueden convertirse en un mecanismo de autocensura deja de ser admisible

La restricción a la libertad de expresión a los medios de comunicación se dieron a través de una norma legal en sentido formal y material, ya que fue aprobada por la Asamblea Nacional. Sin embargo, los artículos analizados adolecen de una redacción laxa e imprecisa, sin perjuicio que uno de ellos (el 16) refiere a sanciones administrativas, y el restante (el 22) establece sanciones penales. En ambos casos estamos ante figuras poco claras y abiertas, que dejan a los comunicadores y a los medios al arbitrio de la interpretación de la autoridad administrativa o judicial.

El artículo 16 establece una falta administrativa donde al señalar el verbo “autorizar” alcanza a cualquier mensaje difundido por un medio de comunicación, porque de lo contrario el mensaje no saldría a luz. Del mismo modo “publicar”, se debe entender cómo hacer público, lo contrario de “mantener en reserva”. Lógicamente todo lo que difunde un medio masivo posee el carácter de una publicación. Por otra parte se adhiere las ideas racistas y discriminatorias que merecen un análisis por su ambigüedad

En el caso del artículo 23, la redacción debe ser aún más estricta y taxativa ya que da paso a responsabilidades penales, por tanto es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el

principio de legalidad. Así, deben formularse en forma expresa, precisa, taxativa y previa. El marco legal debe brindar seguridad jurídica al ciudadano. Al respecto, la Corte entiende que en la elaboración de los tipos penales es preciso utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles, dando pleno sentido al principio de legalidad penal. Este implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales. La ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad.

Por tanto, cabe concluir que la imprecisión y amplitud de la redacción propuesta para ambas normas (16-22) coloca a los dos artículos de la Ley en contraposición con las exigencias de los estándares interamericanos de establecer limitaciones a través de leyes de manera “taxativa, precisa y clara” y por tanto se convierte en incompatible con el régimen de protección de la libertad de expresión establecido en el artículo 13 de la Convención Americana.

Otro aspecto a considerar en los artículos es la finalidad legítima para ello tendremos que *observar la* motivación de la Asamblea Legislativa de Bolivia al aprobar la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación y si esta persigue un objetivo legítimo y autorizado por la Convención, en este caso proteger el derecho a la igualdad de la población del país. En ese sentido, los comunicadores, periodistas y dueños de medios, sean éstos públicos, comunitarios o comerciales, en el ejercicio profesional se verán enfrentados a dar cobertura y difusión a hechos dónde terceros desarrollen un discurso de odio, lo que no los convierte en promotores de ese discurso; pero para evitar sanciones es de presumir que se verán inducidos a suprimir la reproducción y el debate sobre determinadas ideas, informaciones o discursos.

No hay dudas del legítimo propósito que motivó al legislador en el caso de la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación fue el de satisfacer y promover

condiciones de igualdad entre todas las personas que habitan en el Estado Plurinacional de Bolivia, pero la redacción de los artículos 16 y 22 conspira contra un debate completo y abierto, en la medida que alienta un clima inhibitorio en los medios y sus trabajadores, destinado a censurar a terceros y autocensurarse, afectando en forma innecesaria otros derechos fundamentales como la libertad de expresión y la libertad de información.

la Comisión IDH sugiere que el medio restrictivo sea en realidad el medio menos gravoso disponible para proteger los bienes jurídicos fundamentales (protegidos) de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro', pues lo contrario llevaría al ejercicio abusivo del poder del Estado

En tal sentido se ha expresado la Relatoría Especial al señalar que las limitaciones deben ser necesarias en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persiguen, estrictamente proporcionadas a la finalidad que buscan, e idóneas para lograr el objetivo imperioso que pretenden

En conclusión, los artículos analizados resultan desproporcionados, ya que si el medio de comunicación a través de su línea editorial o los periodistas al desarrollar su labor, incurrieran en apología o propaganda de ideas racistas, directamente estarían comprendidos por alguno de los tipos penales enumerados en la Ley.

La medida efectiva para proteger el derecho a la igualdad de todas las personas y comunidades está contenida en la propia Ley contra el racismo y toda forma de discriminación, que en múltiples disposiciones tipifica distintos delitos para proteger la igualdad y dignidad del ser humano.

Aquellas ideas racistas o discriminatorias, propagadas por personas o grupos de personas que generen un riesgo inminente para ciertos sectores o grupos de la sociedad, pueden ser sancionadas, pero no deben ser suprimidas del debate público o restringido su reproducción con fines informativos, y ello sucede naturalmente a través de los medios de comunicación.

Penalizar la “difusión” de ideas racistas, con la ambigüedad de la redacción aprobada, resulta una medida punitiva excesiva y realizando una comparación con otros Estados que también acuden a la figura penal que sanciona la apología o incitación al odio o desprecio de personas o grupos por razones de raciales, étnicas, religiosas, o por cualquier otra forma de discriminación, siempre y cuando esté acompañada de una incitación a la violencia. De hecho muchos países en la región incorporaron a su ordenamiento jurídico ese tipo penal, pero lo hacen de modo de no afectar la libertad de expresión y su ejercicio a través de la prensa.

### **3. APLICACIÓN DE LA TEORIA “ACTOS DEL HABLA” EN LAS FALTAS DE LA LEY 045 “LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION”.**

Las personas nos comunicamos a través del lenguaje verbal conversando y apoyándonos con gestos, tonos y miradas dentro de las relaciones dialógicas. Somos seres esencialmente sociales que transmitimos ideas, sentimientos, emociones, sensaciones e información entre otras; dicho acto al parecer es simple donde el hablante ajusta su actividad lingüística a la consecución de cierto objetivo de comunicación, por un lado, y que el oyente reconoce esta intención, por otro. El acto de comunicación sólo puede alcanzar el éxito si existe completa identidad entre intención y reconocimiento.

Entre las actividades sociales dentro ámbitos públicos o privados necesariamente incursionamos en las interrelaciones donde surge intercambio de mensajes por medio del lenguaje que en casos dispersos pueden ser mal intencionados. Ante evidentes denuncias de agresiones verbales donde se evidencia la discriminación la realidad jurídica nacional con la ley 045 en cumplimiento con varios tratados ratificados por el Estado cuyo fin es formar una sociedad que viva en convivencia armónica se pretende solucionar un problema que se presenta en los distintos estratos de nuestra sociedad, formando parte de nuestra vida cotidiana, llegando muchas veces

a tolerarlo como algo normal por la frecuencia que sucede

Las agresiones verbales sean de forma directa o por intermedio de algún medio de comunicación son ambiguas ya que las mismas están en decisión del juzgador o autoridad competente para señalar si tales tienen motivos racistas o discriminatorios. Es decir, tipificar el delito de discriminación y racismo basándonos que esos delitos vulneran inexorablemente la igualdad y dignidad de las personas, es subjetivo demostrar ante el tribunal que efectivamente se vulneran o vulneraron ciertos derechos. El lenguaje oral o escrito, debe ser vehículo para la comisión del delito de discriminación, por tanto es el lenguaje empleado el que ingresa al análisis o tipificación.

Para robar un carro, por ejemplo, es necesario utilizar las manos, bien por el uso de la fuerza, bien para manejar herramientas, etc. Para cometer un asesinato se puede utilizar la propia fuerza, armas, veneno, etc. En ninguno de los dos casos es necesario el uso de la palabra. Sin embargo, para cometer un delito de discriminación, se emplea la palabra, el lenguaje. La deducción aunque parece sencilla no lo es tanto. Para entender mejor, se propone el estudio del lenguaje a través de la teoría de los actos del habla.

La teoría de los actos del habla trata de interpretar la acción del habla, no solo como la expresión de un significado, sino también como la realización de un acto. Se conoce con el nombre de acto de habla a la emisión de un enunciado (en forma oral o escrita), para llevar a cabo un determinado fin comunicativo. Es decir, realizar una acción mediante palabras. Un acto de habla puede ser solicitar información, ofrecerla, disculparse, expresar indiferencia, insultar, expresar agrado o desagrado, amenazar, invitar, rogar, etc. La teoría de los actos del habla, cuyo estudioso fue el filósofo inglés, John Austin, distingue entre dos tipos de expresiones: constatativas y realizativas

La principal diferencia entre las expresiones constatativas y las realizativas es que en el primer caso se hace la distinción de verdad o falsedad. Por ejemplo, "llueve" es una expresión constatativa porque describe un estado de la realidad y puede caracterizarse como verdadero o falso. Sin embargo, "prometo que iré" no describe la

realidad, por lo que no puede juzgarse que sea verdadero o falso. Lo que hace es realizar un acto, el acto de prometer en este tipo de expresiones ingresa si es afortunada o infortunada

Por otra parte complementando realiza un estudio de los actos de expresiones del habla; como ser : Acto locutivo, ilocutivo y perlocutivo. En el acto locutivo es aquello que se dice, la acción de hablar, la producción de decir algo. Un acto locutivo es una secuencia de sonidos que tiene una organización sintáctica y que se refieren a algo, es decir, da como resultado un sonido que puede analizarse gramaticalmente.

El acto ilocutivo es lo que está antes del acto locutivo, la intención o finalidad concreta de lo que se dice. Cuando hablamos no lo hacemos porque sí, mediante una operación rapidísima, primero pensamos para qué y después lo decimos. El acto ilocutivo incluye también la “preparación”: selección de palabras y de tono. Esa fuerza de la expresión, palabras y tono de voz, que es independiente del significado. Por ejemplo, si quiero decir a alguien que se calle, utilizaré las palabras más correctas y el tono de voz adecuado y pronunciaré: “¡Cállese, ya!” o “Hágame el favor de callarse”. El acto perlocutivo es el efecto que el enunciado produce en el receptor, en una determinada circunstancia. O lo que es lo mismo, las consecuencias que genera lo dicho; el logro de ciertos efectos por el hecho de expresarse. Habitualmente, una expresión origina ciertas consecuencias sobre los pensamientos, los sentimientos o acciones de aquellos o aquellas a quienes se dirige la locución.

La diferencia entre las expresiones constatativas y realizativas, en el primer caso, lo que más interesa es el acto locucionario (lo que se dice), puesto se puede hablar de verdad o falsedad, mientras que lo que más interesa en las expresiones realizativas es el acto ilocucionario (la intención), la fuerza de su expresión. En resumen:

- Acto locutivo es aquello que se dice.
- Acto ilocutivo es la intención o finalidad concreta de lo que se dice.
- Acto perlocutivo es el efecto o efectos que el enunciado produce en el receptor, en una determinada circunstancia.

Con ese brevísimo resumen que Austin sustentó en sus conferencias y que sus seguidores compilaron en su teoría los actos del habla analicemos casos y expresiones.

**CASO:** Rigoberta Menchú Tum, el día 9 de octubre de 2003. En predios de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se oyó vociferaciones y agresiones verbales por simpatizantes del Frente Republica no Guatemalteco : “ India, andá a vender tomates a La Terminal” posteriormente a tales hechos en entrevistas a la víctima, esta expreso textualmente: “Para mí es una experiencia insuperable, indignante, soy una persona que defiendiendo la independencia del sistema legal, lucho por la justicia y he dado muestras muy claras de mi fe en el sistema judicial. Siempre pensé que los tribunales eran ajenos a la vida y a la gente, yo me convencí de que había que tener fe en ellos, pero si entras en uno donde te insultan y te hacen los menosprecios más terribles que representa el racismo y la discriminación, toda tu fe se derrumba”

<b>ACTO LOCUTIVO (Significado)</b>	<b>ACTO ILOCUTIVO (Intención)</b>	<b>ACTO PERLOCUTIVO (Consecuencia)</b>
<p>INDIO/A. La palabra “indio/a” en Guatemala tiene un carácter despectivo o peyorativo.</p> <p>ANDA A VENDER TOMATES A LA TERMINAL. En el peritaje se puede leer: Semánticamente, esta frase dirigida a una persona indígena, en el contexto guatemalteco, tiene un significado extensivo discriminatorio. La expresión discrimina al</p>	<p><b>Ofender mediante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Restringir las actividades de venta solo a personas indígenas.</li> <li>• Diferenciar a las personas indígenas de aquellas que no lo son.</li> <li>• Rechazo a las capacidades de Rigoberta Menchú,</li> </ul> <p>175.</p>	<p>Según el diagnóstico que reveló el Dr. A. Beck, señala que la señora Rigoberta Menchú a menudo piensa en el hecho sin querer, trata de borrar el acontecimiento de su memoria, le cuesta dormirse o permanecer dormida porque aparecen imágenes o pensamientos acerca del hecho en su mente, tiene oleadas de sentimientos muy fuertes, a veces siente como que no hubiera ocurrido o no fuera real, procura no hablar acerca del</p>

<p>restringir el campo de acción de las personas indígenas a actividades comerciales relacionadas con los mercados cantonales. Al iniciar la frase con el imperativo “andá” se revela, por parte del hablante, una actitud de superioridad, que significa que el puesto de la persona indígena es una posición subordinada.</p>	<p>reduciendo las mismas (a vender tomates) y limitándolas a otros espacios</p> <p>(TERMINAL)</p>	<p>aparecen imágenes del hecho en forma inesperada, otras cosas la hacen pensar en ello y tiene conciencia de que aunque todavía tiene un montón de sentimientos acerca de ello no los enfrenta. También se observó que la señora Rigoberta Menchú Tum se siente triste, siente que el futuro no tiene esperanza y las cosas no mejorarán, a veces se siente fracasada.</p> <p>El Peritaje psicológico llega a la conclusión de que la señora Rigoberta Menchú está padeciendo un trastorno de estrés postraumático.</p>
---	---	--

Por el análisis expuesto se evidencia que Rigoberta Menchú fue discriminada por medio de una “distinción”, que según el Draees es manifestar, declarar la diferencia que hay entre una cosa y otra y ello ocurrió al declarar “india” a una persona ya que se está haciendo una clara distinción entre “indios” y “no indios considerando que la palabra “indio/a” en Guatemala tiene un carácter despectivo o peyorativo.

Así mismo la expresión “anda, vender tomates a La Terminal” se está tomando una actitud discriminatoria por medio de una “restricción”, que según el Draees es limitar o reducir a menores límites. Con el análisis se evidencia que si hubo una intención discriminatoria que consiguio que la víctima sufriera daños

<p><b>PALABRA: “INDIO”.</b> Son varias las personas que se sienten agraviadas cuando oyen que otra persona les denomina “indio”.</p>		
ACTO LOCUTIVO	ACTO ILOCUTIVO	ACTO PERLOCUTIVO
<p>Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española “Indio” significa: 1. Adj. Natural de la india, país de Asia. U.t. c. s. 2. Adj. perteneciente o relativo a la india o indios. 3. El término indio es también el gentilicio de las poblaciones aborígenes del continente americano. Así mismo es frecuente el uso del término indígena debido en parte al matiz despectivo que ha adquirido la voz indio en algunos países de América. (RAE, 2005)</p>	<p>En el análisis deberá observarse el contexto para determinar la intención que se tuvo y el tono que se empleó.</p> <p>Ej. ¡Indio, pata rajada! Tiene la intención de lastimar, agredir, distinguir, restringir.</p>	<p>Depresión. Baja autoestima.</p>

Ahora tratemos de analizar el siguiente caso: Si en un aula del contexto urbano de La Paz un maestro X se expresa indicando a un niño como “Indio bruto” algunos pueden determinar que el hecho no es una falta porque, a su criterio, puede ser una forma de corregir al niño. Sin embargo, esa expresión tal vez es producto de una actitud racista o discriminatoria que puede encuadrarse dentro de una de las faltas de

discriminación.

<p><b>CASO:</b> En un aula del contexto urbano de La Paz un maestro X se expresa indicando a un niño como ¡Indio negro, bruto!, cuando este no podía realizar unas sumas en la pizarra. Al día siguiente el niño ya no quiso acudir a clases</p>		
<p><b>ACTO LOCUTIVO (Significado)</b></p>	<p><b>ACTO ILOCUTIVO (Intención)</b></p>	<p><b>ACTO PERLOCUTIVO (Consecuencia)</b></p>
<p>• <b>PRIMERA ACCIÓN.</b>  <b>Significado</b>  <b>INDIO/A.</b> Según el Diccionario de la Real Academia de la lengua Española “Indio” significa:  1. Adj. Natural de la india, país de Asia. U.t. c. s. 2. Adj. perteneciente o relativo a la india o indios.  3. El término indio es también el gentilicio de las poblaciones aborígenes del continente americano.  <b>Así mismo es frecuente el uso del término indígena debido en parte al matiz despectivo que ha adquirido la voz indio en algunos países de América. (RAE,2005)</b>  BRUTO. Adj. Incapaz, necio, estólido, muy desarreglado en sus</p>	<p>Intención: Ofender, humillar, lastimar.  <b>Esa expresión denota que la persona que la profiere cree que “todos los indios son brutos ”, lo cual es una restricción, exclusión y una notoria distinción.</b></p>	<p>El niño puede quedar marcado psicológicamente por escuchar ese tipo de expresiones. Y por el hecho de tener piel morena no tiene la capacidad o inteligencia.  <b>La expresión vertida tuvo su repercusión y si lastimó, ofendió y humilló.</b></p>

<p>costumbres/Aplicase a las cosas carentes de pulimento</p> <p>NEGRO. Adj. De color completamente oscuro como el carbón y en realidad carente de todo color./ Aplíquese a la persona cuya piel es de color negro/ Moreno o que carece de blancura.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SEGUNDA ACCION.</b> Contextualización. La expresión esta entre signos de admiración lo que significa que fue emitida con énfasis. <p>INDIO, sustantivo.</p> <p>NEGRO, BRUTO, adjetivos calificativos que se adhieren al sustantivo para identificarlo otorgándoles una cualidad que especifica.</p> </li></ul>		
<b>Informe lingüístico.</b>	<b>Informe lingüístico</b>	<b>Informe lingüístico</b> <b>Informe psicológico</b>

Quando se presentan estos casos existe una combinación entre el enunciado de sonidos y una intención concerniente al sentido de esos sonidos. La palabra no solo

indica verdad o falsedad sino hace que se realice una acción. El aporte es conocer la noción de fuerza ilocucionaria, es decir, que el hecho de decir ciertas palabras puede implicar el llevar a cabo un acto, más allá de lo que efectivamente se esté diciendo.

Ahora algunas expresiones que se manifiestan dentro de un determinado contexto bien pueden ser entendidas como un acto de discriminación o racismo según la intención del hablante y la interpretación del oyente. La ley 045, protege a cada ciudadano de dichas agresiones mal fundadas que atentan contra el derecho a la igualdad tipificando las faltas y sancionando a funcionarios públicos y/o privados que los cometan.

El proceso que señala para esta tipo de faltas es el Sistema Nacional de Procesamiento de Denuncias Sobre Racismo y/o Discriminación, que es un mecanismo de recepción, centralización, registro, procesamiento y seguimiento de denuncias de actos de racismo y toda forma de discriminación.

## **4. SISTEMA NACIONAL DE PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS SOBRE RACISMO Y DISCRIMINACION.**

### **4.1. DENUNCIA.**

Puede realizarse de dos formas: Verbal cuando se lo emite de forma oral y directa o escrita cuando la denuncia se la hace a través de nota o memorial dirigida a cualquier entidad pública o privada.

Acorde a lo señalado, no se tiene un plazo específico para realizar la denuncia, pero tomando en cuenta que este tipo de faltas o delitos pueden ser objeto de prescripción, debe tomarse en cuenta, en el caso de las faltas administrativas el término de dos años.

### **4.2. RECEPCIÓN.**

En la Ley N° 045 señala que no existe una sola entidad que tenga la competencia exclusiva para la recepción de denuncias sobre actos o hechos de racismo y/o

toda forma de discriminación, al no tener una entidad individualizada única responsable para el manejo de esta labor, se tiene que es general, es decir: "Todas las entidades del sector público, privado, economía mixta, organismos internacionales, autoridades nacionales, departamentales, municipales, regionales, indígena originaria campesina, sindicatos, confederaciones, fundaciones, personas naturales, jurídicas, etc. Dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, son competentes para la recepción de denuncias por hechos y actos de racismo y toda forma de discriminación".

#### **4.3. REGISTRO.**

El responsable del registro es el Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, cuya cabeza se encuentra en el Viceministerio de Descolonización, empero se debe diferenciar esta labor macro y general del registro particular o interno, que contiene los datos sobre la interposición de denuncias y procesamiento por cada una de las entidades públicas y privadas, cuya administración y tenencia es obligación de cada entidad pública y/o privada en particular.

#### **4.4. REVISIÓN PREVIA.**

Este subsistema es el responsable, de determinar de forma previa y con carácter preliminar, si el hecho denunciado como racismo y/o discriminación, corresponde o no a los tipos penales o faltas administrativas señaladas en la Ley N° 045 y su Decreto Reglamentario N° 762, este subsistema está dividido en dos fases:

- **Investigación preliminar.** Es la fase en la que el responsable técnico o jurídico, de la entidad que recibe la denuncia por la comisión de algún hecho de racismo y discriminación, debe valorar, analizar, indagar, investigar el contenido de la supuesta denuncia, los denunciados y denunciantes, llevando adelante actos previos como: análisis de los hechos denunciados, entrevistas, recopilación de prueba, etc.
- **Determinación formal.** Es el acto por el que la entidad, determina de forma preliminar que evidentemente, se ha cometido o no un acto de racismo y/o

discriminación y que el o los denunciados son con probabilidad culpables de los hechos denunciados, además de determinar la instancia competente para la prosecución del proceso. La labor de determinación formal, es el resultado de la investigación preliminar y se manifiesta o materializa a través de dictámenes y/o informes técnicos o jurídicos, acerca de los actos de racismo y discriminación denunciados

#### **4.5. REFERENCIA.**

Tiene la finalidad facilitar la atención oportuna e integral del denunciante de un acto o hecho de racismo y/o toda forma de discriminación, con la finalidad de consolidar el acceso libre, universal y oportuno a la justicia y a la defensa de sus derechos.

#### **4.6. PROCESAMIENTO.**

Señala las instancias competentes a las que se podrán optar: vía constitucional, administrativa o disciplinaria y/o penal, según corresponda.

- **Vía administrativa.** Es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, sumario, desenvolvimiento, resolución y ejecución en una causa de carácter administrativo.
- **Vía Penal.** Esta vía, es la que debe poner en movimiento y ejecución el procesamiento de los delitos contra la Dignidad del Ser Humano que son de carácter público como ser: Racismo, Discriminación, Difusión e incitación al racismo o a la discriminación, Organizaciones o asociaciones racistas o discriminatorias y el único delito de carácter privado que se tiene que son los Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios.
- **Vía Constitucional.** La vía o jurisdicción constitucional, tiene la finalidad de velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y sobre todo "precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales" dentro de un proceso administrativo y/o penal por actos de Racismo y Discriminación.

#### **4.7. CONTRA REFERENCIA.**

El responsable de regular, la respuesta pronta y oportuna de las entidades o instituciones receptoras de la referencia, es decir de las denuncias o procesos por actos de racismo y toda forma de discriminación

#### **4.8. SEGUIMIENTO.**

Es el Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación quien promoverá y procesará el seguimiento de las denuncias por actos de racismo y discriminación

#### **4.9. SISTEMATIZACIÓN.**

Este Subsistema, es el encargado de centralizar toda la información, para posteriormente transformar los datos en productos de información de manejo público.

En cumplimiento del campo temático de la tesis se analiza la vía administrativa.

### **5. JURIDICION ADMINISTRATIVA.**

El Proceso o procedimiento administrativo es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, sumario, desenvolvimiento, resolución y ejecución en una causa de carácter administrativo, en el caso de los actos de racismo y discriminación, el artículo 12 de la Ley N° 045 de fecha 8 de octubre de 2010, señala "*Las personas que hubiesen sufrido actos de racismo y discriminación, podrán optar por la vía constitucional, administrativa y/o penal según corresponda*" del texto del artículo se observa un error de redacción ya que en ningún caso existe la posibilidad de "optar": ya que cada una de las instancias o jurisdicciones tienen sus propias particularidades, además que es la propia Ley y su reglamento las que señalan de forma particular los casos en que se debe iniciar acciones en la vía administrativa y penal, dejando la jurisdicción constitucional como especial y extraordinaria.

#### **Faltas y/o Contravenciones Administrativas.**

Después de la revisión de la ley 045 las faltas administrativas son:

### FALTAS Y/O CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS

Norma Legal	Tipo de acto	Descripción del acto
Inciso a) Punto I. Art. 13 Ley N° 45	Falta y/o contravención Administrativa	<b>Agresiones verbales fundadas en motivos racistas y/o discriminatorios.</b>
Inciso b) Punto I. Art. 13 Ley N° 45	Falta y/o contravención Administrativa	Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.
Inciso c) Punto I. Art. 13 Ley N° 45	Falta y/o contravención Administrativa	Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito.
Inciso a) Punto I. Art. 14 Ley N° 45.	Falta y/o contravención Privada	<b>Agresiones verbales por motivos racistas y/o discriminatorios.</b>
Inciso a) Punto I. Art. 14 Ley M° 45	Falta y/o contravención Privada	Denegación de acceso al servicio por motivos racistas y/o discriminatorios.
Inciso a) Punto I. Art. 14 Ley N° 45	Falta y/o contravención Privada	Maltrato físico, psicológico y sexual por motivos racistas y discriminatorios, que no constituya delito
Inciso a) Punto I. Art. 14 Ley N <sup>D</sup> 45 .	Falta y/o contravención Privada	Acciones denigrantes.
Punto I Art. 15 Ley N 45	Falta y/o contravención Municipal	Restringir el ingreso a locales o establecimientos de atención servicio o entrenamientos abiertos al público.
Punto III Art 15 Ley N 045	Falta y/o contravención Municipal	Omisión de exhibición de cratel “ Todas las personas iguales ante la ley”

<p>Numeral 1. Punto I. Art. 16 D.S. N 0762</p>	<p>Falta y/o Contravención Medio de Comunicación</p>	<p>Expresiones deliberadas y sistemáticas consistentes en manifestaciones verbales o escritas, con el propósito de dañar la dignidad de determinada persona o grupo por motivos racistas o discriminatorias</p>
<p>Numeral 2. Art. 16 D.S. N 0762</p>	<p>Falta y/o Contravención Medio de Comunicación</p>	<p>Difusión sistemática de mensajes de contenido racistas discriminatorios, en porpagandas, espacios pagados, avisos solicitados y publicidad que inciten al odio desprecio, violencia o persecución de una determinada persona o grupo.</p>

## 5.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

El artículo 25 del Decreto Supremo N° 0762 señala que para la aplicación de las faltas por motivos racistas y/o discriminatorios se aplicarán las leyes: Ley Nro. 1178 "SAFCO", Ley N° 2341 "De procedimientos Administrativos" y la Ley N° 1632, La Ley N° 2341, Procedimientos administrativos, establece

### 5.1.1. PRIMERA INSTANCIA.

Esta etapa radica desde la denuncia hasta la resolución emitida por la autoridad de primera instancia que en el caso de los actos por racismo y discriminación puede recaer en la autoridad en cuya entidad se hayan cometido estos actos.

**a) Inicio.** Puede iniciarse el Procedimiento Administrativo:

1. De oficio
2. A solicitud de persona interesada

**b) Iniciación a denuncia.** Puede iniciarse a solicitud de los interesados, sea de forma

escrita, verbal o a través de llenado de formulario acorde a la ley N° 2341 se debe cumplir los siguientes requisitos:

1. El órgano o unidad administrativa al que se dirija.
2. El nombre y apellidos del interesado, en su caso de la persona que lo representa.
3. El domicilio a efectos de notificación.
4. prueba (s)
5. El lugar y fecha
7. La firma del solicitante o acreditación de la voluntad, expresada por cualquier medio.

**c) Subsanación de defectos.** La subsanación de defectos, puede dar la posibilidad de que la solicitud de iniciación del procedimiento, no reúna los requisitos legales esenciales, para lo cual la Administración Pública dará al interesado un plazo de 5 días para subsanar la, diferencia o acompañe los documentos necesarios, si no se subsana entonces se emitirá resolución teniendo por desistida su solicitud. ,

**d) Calificación del procedimiento.** Presentada la denuncia la entidad administrativo pública o privada, calificará y determinará el procedimiento que corresponda a la naturaleza de la cuestión planteada, si no existiese ningún error se comenzará con el trámite correspondiente, caso contrario se solicitará la subsanación de los mismos.

**e) Prueba.** La prueba dentro de los procesos por actos de racismo y discriminación deben ser lícitos tendientes a demostrar los hechos, pudiendo presentarse prueba documental y testifical, la prueba debe ser presentada dentro del plazo de 15 días, y podrá prorrogarse por motivos justificados por una sola vez a 10 días. Durante este plazo, la autoridad administrativa, mediante providencias, determinará el procedimiento para a producción de las pruebas admitidas.

**f) Rechazo de prueba.** La autoridad administrativa podrá rechazar las pruebas que a su juicio sean improcedentes o innecesarias, los gastos de aportación y producción de las pruebas correrán por cuenta de los interesados que la soliciten.

**g) Informes.** Antes de emitir la resolución final del procedimiento administrativo, la autoridad solicitará informes para dictar la resolución final.

La autoridad administrativa que conoce el procedimiento administrativo puede dejar de lado los informes al momento de emitir su resolución, salvo que una disposición legal le obligue a tomarlos en cuenta, los cuales deben ser entregados en los plazos establecidos, caso contrario se resuelve sin tomarlos en cuenta. .

**h) Alegatos.** Una vez vencido el plazo de prueba, la administración decretará la clausura de periodo probatorio y otorgará un plazo de 5 días al interesado para que alegue sobre la prueba producida.

**i) Audiencia pública.** El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento; podrá convocar a audiencia pública cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera o afecte a sectores profesionales, económicos o sociales legalmente organizados. La audiencia será obligatoria cuando la reglamentación especial la exija. Si los interesados no comparecen a la audiencia pública, no verán coartado su derecho de interponer los recursos que sean procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

**j) Terminación del procedimiento administrativo.** El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por un órgano administrativo competente. El desistimiento que pueda plantear la persona que recurra al procedimiento administrativo, será otra forma de terminación del procedimiento administrativo, así como la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevivientes.

**k) Ejecución del procedimiento administrativo.** Se deberá contar con una resolución con el debido fundamento jurídico que le sirva de causa, de sustento para que se comience el proceso de ejecución y no antes.

Toda resolución definitiva de la Administración Pública debe ser notificada, para luego entrar al proceso de ejecución forzosa por medio de los órganos competentes.

**5.1.2. SEGUNDA INSTANCIA.** Procede de forma posterior a la emisión de la resolución emitida por la autoridad de primera instancia que en el caso de los actos por racismo y discriminación puede recaer en la autoridad en cuya entidad se

hayan cometido estos actos, en esta instancia se hacen uso de los recursos administrativos, que son un medio de substancia jurisdiccional administrativa con el cual se defiende un derecho subjetivo o un interés legítimo, lo cual puede ser ejercido por el administrador según las normas establecidas por la ley (capacidad, forma, término, efectos), para defender un derecho en sentido estricto (recurso subjetivo), para defender un interés legítimo y con ello la legalidad (recurso Objetivo); la Autoridad ante la cual el recurso se deduce debe pronunciarse sobre el mismo.

# **PROPUESTA**

Las faltas de racismo y discriminación cometidas en instituciones públicas o privadas son:

- Las agresiones verbales.
- Denegación de acceso al servicio.
- Maltrato físico, psicológico y sexual.
- Y aquellas que involucra a medios de comunicación por autorizar y publicar ideas racistas y discriminatorias.

Como se reiteró en varias oportunidades probar que las faltas antes mencionadas son causadas por motivos racistas discriminatorias es sumergirnos en planteamientos subjetivos que llevan a la libre interpretación del oyente. La realidad que nos informa los medios de comunicación hace vislumbrar tal subjetividad cuando nos relatan que ese o aquel acto, expresión vertida por X personaje fue racista o discriminatorio y es proclive a una sanción. A la vez los sucesos cotidianos entre miembros de la sociedad presentados como simples comentarios divulgan que a la opinión de la personas un determinado acto o locución está dentro de las faltas que menciona la ley 045. Con el fin de aportar al análisis de los casos que se presentaron la propuesta de la tesis fue “Determinar la validez de la teoría de los actos del habla como método de análisis para eliminar la subjetividad en la tipificación de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios en instituciones públicas y privadas”. Para ello plantearemos lo siguiente:

**PRIMERO.** Se debe presumir que para una de las partes, en este caso la víctima si existe la comisión de una falta que es descrita por la ley 045, entender que tal suposición es verídica incluye interpretar los sucesos y admitirlos dentro de la definición de distinción, exclusión, restricción o preferencia que por la sucesión de los hechos se puede comprobar, la dificultad surge cuando se trata de demostrar que nace por razones de índole racista o discriminatoria menoscabando el derecho a la igualdad, es ahí cuando señalamos que la subjetividad se hace presente.

Es entonces que se debe entender a la subjetividad, primero concebida como la reducción de la realidad a estados del sujeto (percepciones o representaciones) y

segundo como una manifestación arbitraria de un individuo que formula juicios “parciales”, con ello se deduce que la idea subjetiva es relativa e individualista dependiendo la validez al sujeto que juzga.

Para que se supere el estado subjetivo de las denuncias establecemos la teoría del habla como método de análisis de las expresiones

**SEGUNDO.** Como la norma señala el inicio del proceso es la denuncia, para esta etapa se recomienda que la víctima de la falta motivada por causas racistas o discriminatoria debe detallar los sucesos, contextualizando física, situacional y culturalmente a los interlocutores. Especificar a través de la descripción es la parte principal para fijar el significado de palabras.

Esta etapa puede ser verbal o escrita según señala la ley Nro. 2341 en el artículo 41.Ej.

### **CASO Nro. 1.**

En un partido de fútbol en noviembre de 2014, entre Blooming de Santa Cruz Y Real Potosí en el estadio Víctor Agustín Ugarte donde se empató 1 a 1 En audio comenzó a circular en las redes sociales sobre el enojo de Mauricio Soria con algunas personas en Potosí. El entrenador que fue campeón con Real en 2007 y tuvo un idilio con la gente de esa ciudad, por eso al ser recriminado por hinchas en su última visita reclamó el maltrato de la gente. Algunos de los hinchas lo grabaron, el seleccionador nacional y técnico actual de Blooming, quien tuvo un fuerte exabrupto en la calentura de la discusión se oye “Un año y medio les he venido a regalar de mi vida y no pueden ser tan mal agradecidos, no voy a volver nunca más en vida a este pueblo de mierda”, y eso generó el malestar de las autoridades potosinas, específicamente la gobernación de Potosí y el Concejo Municipal anunciaron que presentarán ante la Fiscalía Departamental, por separado, dos querellas contra Soria por la presunta comisión de agresiones verbales por motivos racistas y discriminatorios, insertas en el artículo 281 de la Ley 045. (EL DEBER- jalanoca@eldeber.com.bo).

### **CASO Nro. 2.**

El entrenador Mauricio Soria, del Real Potosí de la Primera División del fútbol de Bolivia, es investigado por proferir insultos discriminatorios contra su colega Hilda Ordóñez, técnica interina de Sport Boys, y profesora de Educación Física, quien señaló que durante el partido de su club contra Real Potosí, el pasado fin de semana, Soria la insultó. "¡Qué haces aquí! ¡Anda a lavar platos y ollas!",

El hecho lo dio a conocer el Viceministro Félix Cárdenas quien remitió el caso al Comité de Lucha Contra el Racismo, a fin de sancionar expresiones discriminatorias, sexistas y/o racistas en Bolivia, que se producen en instancias públicas, por medios de prensa o para conocer casos entre privados.(DIARIO,2013)

### **CASO Nro. 3.**

En julio del 2012, en un programa televisivo "Del cielo al infierno", la presentadora Milena Fernández en un contacto desde Santa Cruz al referirse a la no existencia de una política de turismo en el país y a la poca inversión en la hotelería de la Capital del Folklore declarada por la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad dijo: "No existe apoyo social por parte del estado cuando llegas a Oruro te encuentras con una ciudad fétida, apesta no tiene, cloacas, no tienen buena hotelería porque no hay políticas de Estado"... "ningún turista quiere quedarse en Oruro como la gente que visita a Colombia y si esa ciudad boliviana continúa en las mismas condiciones por la no atención de sus autoridades, seguirá como hasta ahora recibiendo miles de visitas sólo en el Carnaval y el resto de los días del año sin presencia de turistas."

Al escuchar las declaraciones el conductor "Del cielo al infierno", Iván Cornejo, intentó justificar las polémicas aseveraciones de su invitada y aseguró que se trató de una "crítica constructiva"; pero las redes sociales se convirtieron en el medio de expresión de la indignación de los quienes pidieron que se la declare como "persona no grata" en Oruro.

Posteriormente la conductora en instalaciones del Ministerio de Cultura en la ciudad de La Paz dijo. “Debo a los orureños una aclaración y vine con la conciencia tranquila y pido a los orureños que se han sentido ofendidos, las disculpas necesarias”. Fue un desacierto involuntario, yo me pinto de la bandera de todos los departamentos aprendamos a ser tolerantes. Yo dije una verdad mal expresada.

#### **CASO Nro. 4.**

La alcaldesa de la ciudad de El Alto, Soledad Chapetón, fue denunciada por racismo y discriminación, por declaraciones que expresó en el programa Hola País, emitido por PAT: “El Alto es una ciudad, creo que eso es importante, si la Constitución habla, por ejemplo, de usos y costumbres, habla en pueblos indígenas y originarios, evidentemente los alteños venimos de diferentes áreas rurales, pero vivimos en la ciudad de El Alto, somos ciudadanos”,

Las repercusiones surgieron cuando el Viceministerio de Descolonización deploró el incidente y sostuvo que “falta que Chapetón diga qué indígenas tienen que vivir en El Alto y quiénes no, porque ella se cree ciudadana y cree que los demás no son ciudadanos y que tienen usos y costumbres; ese es un discurso muy peligroso. La autoridad admitió que sus aseveraciones fueron "un lapsus" y pidió disculpas a quienes se hubieran ofendido, aclarando que su única intención es buscar evitar el conflicto entre pobladores. (EL CAMBIO, 2016)

#### **CASO Nro. 5.**

La periodista Amalia Pando, difundió a través de radio Erbol de la Paz y Canal 7 (TVB), grabaciones sobre los comentarios racistas que hace a través de la Radio Oriental de Santa Cruz, el comunicador Arturo Mendivil.

Luis Arturo Mendivil, es abogado de profesión y dueño de un medio de comunicación en Santa Cruz, radio Oriental; a través de este medio de comunicación se ha dado conocer y ha iniciado un movimiento cívico regional, convirtiéndose en unos de los puntales para el Comité Cívico, para la creación de los unionistas

Las grabaciones decían: "La burguesía alto peruana es chola, ladrona, narcotraficante, con los cipayos de Chávez, ahora, manejadas desde las altas esferas del Illimani. En ese su odio no trepidan un instante en insultar a los actores cruceños. Acá tenemos que tener hartas (muchas) Uniones Juveniles Cruceñistas ya que necesitamos una juventud que desbloquee cuantas veces tenga que desbloquear, para que asuman la defensa de este pueblo.

Los collas malditos son una punta de mediocres, delincuentes y de maleantes. Maleante es el que está en función de Gobierno y no es apto para la función que tiene, aquí la Unión Juvenil Cruceñista, es despotricada, es vilipendiada es agredida de todo y por nada.

¡Car...! Ya está de buen tamaño que estos collas infelices, malditos crean que aquí la juventud es mi.... Nuestra juventud es mucho más altanera y llenas de ansias de superación y no como la raza de los collas que solamente buscan la teta del Estado o buscan la coca o buscan la cocaína o buscan el atraco. Esa la diferencia entre collas y cambas.

Creo que ha llegado hasta el copete escuchar a todos estos collas malditos, a estos collas malparidos, engendro de llamas en piedras que todo le echen la culpa a la Unión Juvenil Cruceñista.

Cualquier colla de mi... malsano que insulta a los cruceños. Pero dónde están los medios de comunicación, dónde están collas hijos de p..., dónde está el Defensor del Pueblo para que diga algo o sea que cuando los collas malditos salen con sus ametralladoras, atracan, bloquean, matan, asesinan, hacen actos de terror y de sangría. Son obras de arte. Vamos a defender todo lo que es cruceño.

No es nuestra culpa que el colla haya sido esclavo toda su vida y no es de los españoles, sino de ellos mismos. Siempre han vivido como esclavos, tienen alma de esclavos, actúan como esclavos y ahora quieren que nosotros seamos los responsables de lo que ellos son.(www. comunica.gov.bo)

**TERCERO.** Presentada la denuncia la entidad administrativa pública o privada calificará y determinará de forma preliminar que evidentemente, se ha cometido o no un acto de racismo y/o discriminación y que él o los denunciados son con probabilidad culpables de los hechos denunciados, además de determinar la instancia competente para la prosecución del proceso.

La labor de determinación formal, es el resultado del análisis hipotético y preliminar de la sucesión de hechos que se señalan como faltas para ello se plantea la teoría de los actos del habla que posteriormente se verificara o negara fundamentándose en dictámenes y/o informes técnicos o jurídicos emitidos por peritos en el área, acerca de los actos de racismo y discriminación denunciados.

Pero para entender la propuesta se extractara las ideas principales de la teoría: La distinción, entre los realizativos, que son acciones, o partes de una acción y que para determinarse así debe haberse cumplido la acción (afortunado) y los constatativos, que expresan significados manifestando una relación entre el sentido y el referente.

Además subraya que el análisis de las palabras indagando en el significado es un procedimiento que no es suficiente. Que hasta ese momento ese principio rígido y unívoco y, a veces, un paradigma exclusivo de la teoría lingüística, se va disolviendo o diluyendo en un conjunto mayor de elementos del contexto, las circunstancias, las convenciones de uso, las funciones de los parlantes, las intenciones, los efectos

La Teoría de los actos del habla propone: El Acto locutivo que hace referencia al significado de las expresiones en cada uno de los usos y contextos; acto ilocutivo que señala la fuerza de la acción, que bien podría interpretarse como la intención y el acto perlocutivo que menciona los efectos.

En el acto ilocutivo es preciso observar operaciones verbales y operaciones no-verbales o cognitivas; y con eso, Austin quiere decir implícita o explícitamente que, dependiendo de los usos y los contextos de situación, los actos ilocucionarios pueden ser identificados y caracterizados de dos maneras: a) a veces, por medio de marcadores explícitos constituidos por determinados verbos, expresiones o sintagmas

realmente emitidos en la enunciación del acto; y b) en otros usos y contextos, por medio de ciertos procedimientos no verbales y cognitivos, o sea, por el conocimiento compartido de los parlantes y los interlocutores sobre la conexión existente entre el enunciado, los contextos de situación, las circunstancias de emisión y las funciones.

El acto perlocutivo si bien se refiere a los efectos que produce estos puede ser la reacción mental, psíquica o comportamental del interlocutor, o su cambio de pensamiento, actitud, convencimiento y acción, e incluso determinados logros o resultados. Se debe añadir que los contextos y circunstancias de uso distintas, modifican también los efectos

En esta teoría, se añade lo que las corrientes lingüísticas han desconsiderado o negado en la investigación gramatical y lingüística la “dimensión fuerza” y la “dimensión efectos”, reduciéndolo todo a las categorías del significado.

#### **CASO Nro. 1.**

En un partido de fútbol en noviembre de 2014, entre Blooming de Santa Cruz Y Real Potosí en el estadio Víctor Agustín Ugarte donde se empató 1 a 1 En audio comenzó a circular en las redes sociales sobre el enojo de Mauricio Soria con algunas personas en Potosí. El entrenador que fue campeón con Real en 2007 y tuvo un idilio con la gente de esa ciudad, por eso al ser recriminado por hinchas en su última visita reclamó el maltrato de la gente. Algunos de los hinchas lo grabaron, el seleccionador nacional y técnico actual de Blooming, quien tuvo un fuerte exabrupto en la calentura de la discusión se oye “Un año y medio les he venido a regalar de mi vida y no pueden ser tan mal agradecidos, no voy a volver nunca más en vida a este pueblo de mi...”, y eso generó el malestar de las autoridades potosinas, específicamente la gobernación de Potosí y el Concejo Municipal anunciaron que presentarán ante la Fiscalía Departamental, por separado, dos querellas contra Soria por la presunta comisión de agresiones verbales por motivos racistas y discriminatorios, insertas en el artículo 281 de la Ley 045.

**CONTEXTO Y CIRCUNSTANCIAS:** Encuentro deportivo donde los ánimos de la gente

estaban alterados, por el empate entre los dos equipos contrincantes, la gente espectadora alterada que insultaba a los contrincantes y técnico.

<p style="text-align: center;"><b>ACTO LOCUTIVO (Significado)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTO ILOCUTIVO (Intención)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ACTO PERLOCUTIVO (Consecuencia)</b></p>
<p>Un año y medio les he venido a regalar de mi vida y no pueden ser tan mal agradecidos, no voy a volver nunca más en vida a este pueblo de mi...”</p> <p><b>Año y medio</b> se hace referencia al tiempo.</p> <p><b>He venido</b> es una frase verbal en primera persona del singular, tiempo pasado, <b>voz activa</b>,</p> <p><b>Regalar</b> verbo infinitivo que significa dar a alguien sin recibir nada a cambio, algo en muestra de afecto o consideración o por otro motivo.</p> <p><b>Mi.</b> Adjetivo posesivo de referencia a la primera persona.</p> <p><b>Vida.</b> Existencia de los seres que tienen esa propiedad, periodo de tiempo que va desde el nacimiento hasta la muerte de un ser vivo.</p> <p><b>No pueden ser.</b> Negatividad en frase verbal de los infinitivos poder y ser.</p>	<p>Al revisar la ley 045 en su artículo 5, inciso a) inicialmente hace referencia a la distinción, exclusión, restricción, o preferencia que, según la teoría del acto del habla, son expresiones realizativas que deben ser afortunadas, es decir, se debe haber desarrollado para considerarse una acción. Analicemos entonces las expresiones del ejemplo:</p> <p>Hubo agresión verbal o ataque directo</p>	<p>El efecto que se perseguía era de buscar malestar, molestia, enojo. menciona la ley 045, en su artículo 5, inciso a) en su parte final señala “... que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad de derecho humanos y fundamentales...”</p> <p>No se anuló, menoscabo (reducir) el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de</p>

<p><b>Mal agradecido, adverbio</b> de modo.</p> <p><b>Agradecidos.</b> Adjetivo sustantivado que hace referencia a no mostrar gratitud o dar gracias.</p> <p><b>No voy.</b> Adverbio de negatividad dirigido al verbo ir conjugado en primera persona tiempo presente, activo</p> <p><b>A Volver.</b> Preposición de situación que implica al infinitivo que significa dar vuelta o vueltas a una cosa.</p> <p><b>En mi vida,</b> preposición, adjetivo posesivo de primera persona que se relaciona a su propia existencia.</p> <p><b>A</b> .preposición de situación.</p> <p><b>Este.</b> Adjetivo demostrativo que indica el lugar.</p> <p><b>Pueblo.</b> Grupo de personas reducido que habita un territorio pequeño que no llega a ser considerado ciudad.</p> <p><b>mi...</b>Expresión mal sonante y polisémica usada generalmente en el lenguaje coloquial. En sentido estricto es el resultado del proceso digestivo, y se refiere a los desechos fecales de un organismo vivo. En términos más vulgares es un insulto hacia</p>	<p>después de un encuentro deportivo; pero no existe las acciones de excluir, restringir o preferir.</p> <p>Si existe la actitud de distinguir de entre un grupo de agradecidos a otro grupo de desagradecidos, pero esta frase no fue la causante de la denuncia.</p> <p>Para revisar la intención debemos <b>analizar la expresiones:</b> "... no pueden ser tan mal agradecidos, no voy a volver nunca más en vida a este pueblo de mi..." <b>junto al contexto.</b></p> <p><b>Y de acuerdo a ello, fue producto de un sentimiento resultado de un momento eufórico después de un partido donde los</b></p>	<p>igualdad de algún derecho.</p>
--	--	-----------------------------------

<p>alguien o algo, y en algunas ocasiones una expresión para demostrar descontento o decepción.(<a href="https://m.wikipedia.org.com">https://m.wikipedia.org.com</a>)</p>	<p><b>insultos son constantes y comunes.</b></p> <p>Lo que hubo fue lo que hace referencia el significado de la expresión “mie...” que lo señala como un insulto hacia alguien o algo, y en algunas ocasiones una expresión para demostrar descontento o decepción. Por otro lado la razones motivantes del enunciado no fueron por razones racistas o discriminatorios.</p> <p>No se adopta al artículo 15 párrafo II, III motivos racistas y discriminatorios del DS. 762.</p> <p><b>NO SE MANIFIESTA INTENCION RACISTA O DISCRIMINATORIA</b></p>	
--	---	--

**CASO Nro. 2.** El entrenador Mauricio Soria, del Real Potosí de la Primera División del fútbol de Bolivia, es investigado por proferir insultos discriminatorios contra su colega Hilda Ordóñez, técnica interina de Sport Boys, y profesora de Educación Física, quien señaló que durante el partido de su club contra Real Potosí, el pasado fin de semana, Soria la insultó." Qué haces aquí! ¡Anda a lavar platos y ollas!",

El hecho lo dio a conocer el Viceministro Félix Cárdenas, quien remitió el caso al Comité de Lucha Contra el Racismo, a fin de sancionar expresiones discriminatorias, sexistas y/o racistas en Bolivia, que se producen en instancias públicas, por medios de prensa o para conocer casos entre privados.

**CONTEXTO:** Encuentro deportivo entre dos equipos bolivianos, donde en encuentro de palabras entre técnicos se propiciaron insultos.

ACTO LOCUTIVO	ACTO ILOCUTIVO	ACTO PERLOCUTIVO
<p>"¡Qué haces aquí! ¡Anda a lavar platos y ollas!".</p> <p><b>Qué.</b> Pronombre relativo que hace referencia a la presencia de una persona</p> <p><b>Haces.</b> Verbo copulativo conjugado en segunda persona, presente y voz activa. / Hacer significa Ejercer, poner por obra una acción o trabajo.(Diccionario de la RAE,2005)</p>	<p>Al revisar la ley 045, en su artículo 5, inciso a) inicialmente hace referencia a la distinción, exclusión, restricción, preferencia que, según la teoría del acto del habla, son expresiones realizativas que deben ser afortunadas, es decir, se debe haber desarrollado para</p>	<p>El efecto que se perseguía era ridiculizar, ofender y el efecto que menciona la ley 045, en su artículo 5, inciso a) en su parte final señala "... que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad de derecho humanos y</p>

<p><b>Aquí.</b> Adverbio de lugar.</p> <p><b>Anda.</b> Verbo predicativo en primera persona, tiempo presente./Andar. Significa ir de un lugar a otro dando pasos. (Diccionario de la RAE)</p> <p><b>A lavar.</b> A es una preposición de destino. Lavar. tr. Limpiar algo con agua u otro líquido</p> <p><b>Platos.</b> Sustantivo. M. Recipiente bajo y redondo, con una concavidad en medio y borde comúnmente plano alrededor, empleado en las mesas para servir los alimentos y comer en él y para otros usos.</p> <p>y. Conjunción copulativa cuya función es relacionar.</p> <p><b>Ollas.</b> F. Vasija redonda de barro o metal, que comúnmente forma barriga, con cuello y boca anchos y con una o dos asas, la cual sirve para cocer alimentos, calentar agua, etc.</p>	<p>considerarse una acción.</p> <p>Analícemos entonces las expresiones del ejemplo:</p> <p>Hubo agresión verbal o ataque directo; donde se: <b>excluye</b> al género femenino en la actividad deportiva del fútbol; se <b>restringe</b> el oficio de entrenador de fútbol, a la señora Hilda Ordoñez por su sexo. Así mismo, la acción de lavar platos se le atribuye como una actividad exclusiva del género femenino. La actitud de manifestar u ordenar demuestra que hubo indicios de superioridad. Además se distingue cuando se acude a la expresión:” Que haces aquí”, como una situación de sorpresa, burla, ridiculizar.</p>	<p>fundamentales...”</p> <p>En este caso se menoscabo (reducir) el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad del derecho a la dignidad, ejercicio del trabajo, a la no violencia psicológica.</p> <p>Se produjo efectos o consecuencias ya que la <b>Profesora Hilda Ordoñez se sintió ofendida y vulnerada en sus derechos.</b></p>
--	---	--

	<p>Al analizar la intención con el contexto, primero recurriremos a la expresión: “Qué haces aquí! ¡Anda a lavar platos y ollas”, los verbos son imperativos y ellos fueron vertidos dentro de una discusión durante un partido de futbol, donde se propicia directamente a otra persona agresiones verbales. Visualizando <b>la intención fue de: RIDICULIZAR, ofender, bajar su autoestima.</b></p> <p>Además se adopta las razones al artículo 15, párrafo II, III motivos racistas y discriminatorios del DS. 762.</p> <p>HUBO INTENCION DE DISCRIMINACION POR RAZON DE SEXO</p>	
--	--	--

**CASO Nro. 3.**

En julio del 2012, en un programa televisivo "Del cielo al infierno", la presentadora Milena Fernández en un contacto desde Santa Cruz al referirse a la no existencia de una política de turismo en el país y a la poca inversión en la hotelería de la Capital del Folklore declarada por la (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad dijo: "No existe apoyo social por parte del estado cuando llegas a Oruro te encuentras con una ciudad fétida, apesta no tiene cloacas, no tienen buena hotelería, porque no hay políticas de Estado"... "ningún turista quiere quedarse en Oruro como la gente que visita a Colombia y si esa ciudad boliviana continúa en las mismas condiciones por la no atención de sus autoridades, seguirá como hasta ahora recibiendo miles de visitas sólo en el Carnaval y el resto de los días del año sin presencia de turistas."

Al escuchar las declaraciones el conductor "Del cielo al infierno", Iván Cornejo, intentó justificar las polémicas aseveraciones de su invitada y aseguró que se trató de una "crítica constructiva"; pero las redes sociales se convirtieron en el medio de expresión de la indignación de los quienes pidieron que se la declare como "persona no grata" en Oruro. Posteriormente la conductora en instalaciones del Ministerio de Cultura en la ciudad de La Paz dijo. "Debo a los orureños una aclaración y vine con la conciencia tranquila y pido a los orureños que se han sentido ofendidos, las disculpas necesarias". Fue un desacierto involuntario, yo me pinto de la bandera de todos los departamentos aprendamos a ser tolerantes. Yo dije una verdad mal expresada.

**CONTEXTO:** Una entrevista televisiva donde se pedía opinión sobre la política de turismo en el país y a la poca inversión en la hotelería de la Capital del Folklore declarada como Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad.

<b>ACTO LOCUTIVO</b>	<b>ACTO ILOCUTIVO</b>	<b>ACTO PERLOCUTIVO</b>
----------------------	-----------------------	-------------------------

<p>No existe apoyo social por parte del estado cuando llegas a Oruro te encuentras con una ciudad fétida, apesta, no tiene cloacas, no tienen buena hotelería porque no hay políticas de Estado”...</p> <p><b>No.</b> Adverbio de negatividad.</p> <p><b>Existe.</b> Verbo copulativo conjugado en tercera persona, en tiempo presente, voz activa. /Existir. Dicho de una cosa: Ser real y verdadera.</p> <p><b>Apoyo.</b> Verbo conjugado en tercera persona, tiempo presente, voz activa./Apoyar. Hacer que algo descansa sobre otra cosa. Dicho de una fuerza: proteger y ayudar a otra.</p> <p><b>Social.</b> Adj. Perteneciente o relativo a la sociedad</p> <p><b>Cuando.</b> Adverbio de tiempo</p> <p><b>Llegas.</b> Verbo conjugado del</p>	<p>Al revisar la ley 045, en su artículo 5, inciso a) inicialmente hace referencia a la distinción, exclusión, restricción, preferencia que, según la teoría del acto del habla, son expresiones realizativas que deben ser afortunadas, es decir, se debe haber desarrollado para considerarse una acción. Analicemos entonces las expresiones del ejemplo:</p> <p>Hubo agresión verbal donde se <b>distingue</b> a una ciudad, en este caso Oruro, atribuyéndole características negativas; “Ciudad fétida, apesta, no tiene cloacas, no tiene buena hotelería”; <b>pero</b> se debe considerar la primera y última frase, no existe apoyo social por</p>	<p>El efecto que menciona la ley 045, en su artículo 5, inciso a) en su parte final señala “... que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad de derecho humanos y fundamentales...”</p> <p>En este caso si se, menoscabo (reducir) el reconocimiento del derecho a la dignidad pero no fue intencional y no se percibe la agresión las condiciones de igualdad ya que no se distingue una actitud comparativa.</p> <p>No se adopta al artículo 15 párrafo II, III motivos racistas y</p>
---	---	--

<p>verboide llegar, en segunda persona, tiempo presente, voz activa./V.Intr. Alcanzar el fin o termino de un desplazamiento</p> <p>A. Preposición de destino.</p> <p><b>Oruro.</b> Sustantivo, Ciudad de Bolivia</p> <p><b>Te.</b> Pronombre personal derivado de la segunda persona.</p> <p><b>Encuentras.</b> Verbo conjugado del infinitivo encontrar, en segunda persona del singular, tiempo presente, voz activa. / V. tr. Dar con alguien o algo sin buscarlo.</p> <p><b>Con.</b> Preposición</p> <p><b>Una.</b> Adjetivo numeral</p> <p><b>Ciudad.</b> Sustantivo, Conjunto de edificios y calles regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas./ lo urbano en oposición a lo rural.</p> <p><b>Fétida.</b> Adjetivo calificativo</p>	<p>parte del Estado, no hay políticas de Estado. Además del contexto que fue una entrevista y el resultado de una pregunta. Además observando toda la expresión fue una locución <b>constatativa o referencial.</b></p> <p>Hace suponer que la intención de denigrar, , ofender a la ciudad por lo que se le acusa no fue intencional. Además, los verbos” no existe y no hay...”están en <b>modo indicativo que expresa la realidad</b> en tiempo presente.</p> <p><b>No hubo intención de denigrar, ofender, lastimar por razones racistas o discriminatorias ya que no se</b> adopta las razones al artículo 15, párrafo II, III motivos racistas y</p>	<p>discriminatorios del DS 762.</p>
---	--	-------------------------------------

<p>relativo a hediendo (que despide hedor).</p> <p><b>Apesta.</b> Verbo predicativo en segunda persona del singular, tiempo presente, voz activa./ Apestar. V tr. Causar comunicar la peste. V Intr. Expeler mal olor.</p> <p><b>No.</b> Adverbio de negatividad.</p> <p><b>Tiene.</b> Verbo copulativo conjugado en tercera persona del singular, tiempo presente. /Tener. Asir o mantener asido algo. /poseer.</p> <p><b>Cloacas.</b> Conducto por donde van las aguas sucias o inmundicias de las poblaciones.</p> <p>No. Adverbio de negatividad</p> <p><b>Tiene.</b> Verbo copulativo conjugado en tercera persona del singular, tiempo presente. /Tener. Asir o mantener asido algo. /poseer.</p> <p><b>Buena.</b> Adjetivo calificativo</p>	<p>discriminatorios del DS. 762, si hubo intención de dar a conocer.</p>	
--	--	--

<p><b>Hotelería.</b> Sustantivo, Conjunto de servicios hoteleros.</p> <p><b>Porque.</b> Conjunción causal.</p> <p><b>No hay.</b> Adverbio de negación del verbo haber.</p> <p><b>Políticas de Estado.</b> Es todo aquello que un gobierno desea implementar en forma permanente para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por uno o varios cambios de gobierno. Es un interés fundamental por lo que se debe conservar de forma permanente.</p> <p><b>De.</b> Preposición de destino</p> <p><b>Estado.</b></p>		
--	--	--

**CASO Nro. 4.**

La alcaldesa de la ciudad de El Alto, Soledad Chapetón, fue denunciada por racismo y discriminación, por declaraciones que expresó en el programa Hola País, emitido por PAT: “El Alto es una ciudad, creo que eso es importante, si la Constitución habla, por ejemplo, de usos y costumbres, habla en pueblos indígenas y originarios, evidentemente los alteños venimos de diferentes áreas rurales, pero vivimos en la ciudad de El Alto, somos ciudadanos”,

Las repercusiones surgieron cuando el Viceministerio de Descolonización deploró el incidente y sostuvo que “falta que Chapetón diga qué indígenas tienen que vivir en El Alto y quiénes no, porque ella se cree ciudadana y cree que los demás no son ciudadanos y que tienen usos y costumbres; ese es un discurso muy peligroso. La autoridad admitió que sus aseveraciones fueron “un lapsus” y pidió disculpas a quienes se hubieran ofendido, aclarando que su única intención es buscar evitar el conflicto entre pobladores.

**CONTEXTO Y SITUACIÓN.** Entrevista en el programa “Hola país” de la red televisiva PAT. La temática designación de los Subalcaldes en la ciudad de El Alto, cuando el periodista consultó por la asignación de estas autoridades no se realizaban en consenso con los sectores sociales de los distritos.

ACTO LOCUTIVO	ACTO ILOCUTIVO	ACTO PERLOCUTIVO
<p>El Alto es una ciudad, creo que eso es importante, si la Constitución habla, por ejemplo, de usos y costumbres, habla en pueblos indígenas y originarios, evidentemente los alteños venimos de diferentes áreas rurales, pero vivimos en la ciudad de El Alto, somos ciudadanos”,</p> <p><b>El Alto.</b></p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona.</p>	<p>Al revisar la ley 045, en su artículo 5, inciso a) inicialmente hace referencia a la distinción, exclusión, restricción, preferencia que, según la teoría del acto del habla, son expresiones realizativas que deben ser afortunadas, es decir, se debe haber desarrollado para considerarse una acción.</p>	<p>Entre las faltas estipuladas en la ley se acusa a la Alcaldesa de El Alto, por agresiones verbales.</p> <p>El efecto que menciona la ley 045, en su artículo 5, inciso a) en su parte final señala “... que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de</p>

<p><b>Una.</b> Adjetivo numeral</p> <p><b>Ciudad.</b> Conjunto de edificios y calles regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas/ lo urbano en oposición a lo rural.</p> <p><b>Creo.</b> Verbo conjugado del infinitivo creer, tiempo presente, primera persona</p> <p><b>Qué.</b> Pronombre relativo</p> <p><b>Eso.</b> Pronombre demostrativo</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona</p> <p><b>Importante.</b> Adj Que tiene importancia.</p> <p><b>Si,</b> Adverbio de afirmación.</p> <p><b>La.</b> Artículo determinativo</p> <p><b>Constitución.</b> Esta voz pertenece de modo especial al Derecho político, donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene</p>	<p>Analicemos entonces las expresiones del ejemplo:</p> <p><b>Distingue</b> a una ciudad de los pueblos indígenas originarios respecto a los usos y costumbres; pero el acto ilocutivo no señala se debe considerarse la situación y contexto para verter dicha expresión, se estaba conversando con el entrevistador sobre la designación de los Subalcaldes, donde la Fejuve deseaba elegir a sus autoridades para luego estas personas sean ratificadas por la autoridad. En este caso se estaba justificando la designación de la Alcaldesa y porque no</p>	<p>igualdad de derecho humanos y fundamentales...”</p> <p>En este caso si se, menoscabo (reducir) el reconocimiento del derecho a la dignidad; pero no fue intencional y no se percibe la agresión</p> <p>Y la misma ley, en su artículo 15, parágrafo I, numeral 1, señala que debe existir intención.</p> <p>EL EFECTO QUE MENOSCABAR LA INTENCION NO SE CUMPLIO EN LA POBLACION OFENDIDA YA QUE NO EXISTIO DENUNCIA POR PARTE DE ELLOS)</p>
---	---	--

<p>adoptado cada estado/ Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos que este se compone./ Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad (Cabanellas, 2000)</p> <p><b>Habla</b>, Verbo conjugado del infinitivo hablar, tiempo presente, tercera persona.</p> <p><b>De</b>. Preposición</p> <p><b>Usos</b>. M. Costumbre o hábito/ Forma del derecho consuetudinario inicial de la costumbre, que ésta y suele convivir como supletorio de algunas leyes escritas.</p> <p><b>Y</b>. Conjunción copulativa.</p> <p><b>Costumbres</b>. Practica Tradicional de una colectividad o de un lugar/Una de las fuentes del derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso. En la</p>	<p>considerar la petición de la Fejuve.</p> <p>La expresión que más llama la atención es, "vivimos en la ciudad de El Alto, somos ciudadanos". Y con ello se <b>excluye</b> a los pueblos indígenas originarios de ser ciudadanos. Ahora la intencionalidad de ofender u maltratar para asumirlo como agresión verbal no se evidencia, primero por la tonalidad, no existe intensidad, no hace referencia directa a los pueblos indígenas, sino habla de El Alto, y dentro de la coloquio la señala como una ciudad y más tarde de menciona a los ciudadanos produciéndose derivación de vocablos</p>	
---	---	--

<p>definición de Ulpiano: El consentimiento tácito del pueblo, inveterado por un largo uso.</p> <p><b>Habla.</b> Verbo conjugado del infinitivo hablar, tiempo presente, tercera persona</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Pueblos.</b> M. Conjunto de personas de un lugar, región o país/Ciudad o villa/ Población de menor categoría.</p> <p><b>Indígenas.</b> Originario del país de que se habla.</p> <p><b>y.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>Originarios.</b> Lo que es origen de alguien o algo/Que procede de uan persona, sito o cosa</p> <p><b>Evidentemente.</b> Adverbio calificativo</p> <p><b>Los.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Alteños.</b> Gentilicio de El Alto.</p> <p><b>Venimos.</b> Verbo conjugado del</p>	<p>y posiblemente lapsus en la coherencia expresiva.</p> <p><b>No hubo intención de denigrar, ofender, lastimar por razones racistas o discriminatorias.</b></p>	
--	--	--

<p>infinitivo ir, tiempo presente, primera persona del plural</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Diferentes.</b> Adj. Distinto, diverso/diferir, distinguirse una cosa de otra</p> <p><b>Áreas rurales.</b> Tierra en áreas diferentes de las ciudades.</p> <p><b>Pero.</b> Conjunción adversativa</p> <p><b>Vivimos.</b> Verbo conjugado del infinitivo vivir, tiempo presente. Primera persona del plural.</p> <p><b>En.</b> Preposición</p> <p><b>La</b> .Artículo determinante</p> <p><b>Ciudad.</b> Conjunto de edificios y calles regidos por un ayuntamiento, cuya población densa y numerosa se dedica por lo común a actividades no agrícolas./ lo urbano en oposición a lo rural</p> <p><b>de</b> .Preposición</p> <p><b>El Alto.</b> Ciudad de La Paz, en</p>		
---	--	--

<p>Bolivia. Identificada como la más alta a nivel del mar</p> <p><b>Somos.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, primera persona del plural.</p> <p><b>Ciudadanos.</b> Natural de una ciudad, quien disfruta de los derechos de ciudadanía(RAE,2005)</p> <p>Calidad de ciudadano de un Estado: vinculo político que une a un individuo con una organización estatal. /Conjunto de derechos y obligaciones políticas. /Comportamiento digno, noble, liberal, justiciero y culto que corresponde a quien pertenece a un Estado civilizado de nuestros tiempos. (CABANELLAS, 2000)</p>	<p>.</p>	
--	----------	--

**CASO Nro. 5.**

La periodista Amalia Pando, difundió a través de radio Erbol de la Paz y Canal 7 (TVB), grabaciones sobre los comentarios racistas que hace a través de la Radio Oriental de Santa Cruz, el comunicador Arturo Mendivil.

Luis Arturo Mendivil, es abogado de profesión y dueño de un medio de comunicación

en Santa Cruz, radio Oriental; a través de este medio de comunicación se ha dado conocer y ha iniciado un movimiento cívico regional, convirtiéndose en unos de los puntales para el Comité Cívico, para la creación de los unionistas

Las grabaciones decían: "La burguesía altooperuana es chola, ladrona, narcotraficante, con los cipayos de Chávez, ahora, manejadas desde las altas esferas del Illimani. En ese su odio no trepidan un instante en insultar a los actores cruceños. Acá tenemos que tener hartas (muchas) Uniones Juveniles Cruceñistas ya que necesitamos una juventud que desbloquee cuantas veces tenga que desbloquear, para que asuman la defensa de este pueblo.

Los collas, malditos son una punta de mediocres, delincuentes y de maleantes. Maleante es el que está en función de Gobierno y no es apto para la función que tiene, aquí la Unión Juvenil Cruceñista, es despotricada, es vilipendiada es agredida de todo y por nada.

¡Car...! Ya está de buen tamaño que estos collas infelices, malditos crean que aquí la juventud es mi.... Nuestra juventud es mucho más altanera y llenas de ansias de superación y no como la raza de los collas que solamente buscan la teta del Estado o buscan la coca o buscan la cocaína o buscan el atraco. Esa la diferencia entre collas y cambas.

Creo que ha llegado hasta el copete escuchar a todos estos collas malditos, a estos collas malparidos, engendro de llamas en piedras que todo le echen la culpa a la Unión Juvenil Cruceñista.

Cualquier colla de mi... malsano que insulta a los cruceños. Pero dónde están los medios de comunicación, dónde están collas hijos de p..., dónde está el Defensor del Pueblo para que diga algo o sea que cuando los collas malditos salen con sus ametralladoras, atracan, bloquean, matan, asesinan, hacen actos de terror y de sangría. Son obras de arte. Vamos a defender todo lo que es cruceño.

No es nuestra culpa que el colla haya sido esclavo toda su vida y no es de los

españoles, sino de ellos mismos. Siempre han vivido como esclavos, tienen alma de esclavos, actúan como esclavos y ahora quieren que nosotros seamos los responsables de lo que ellos son...

**CONTEXTO Y SITUACION:** Las expresiones fueron vertidas en un medio radial "Oriente", donde el agresor es el mismo periodista y dueño de la radiodifusora. Después de aprensión de miembros de la juventud cruceñista en una marcha que efectuaban y un comentario que surgió de la situación actual del país.

ACTO LOCUTIVO	ACTO ILOCUTIVO	ACTO PERLOCUTIVO
<p><b>La.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Burguesía.</b> F. Cuerpo o conjunto de burgueses/</p> <p><b>Alto peruana.</b> Gentilicio de Alto peru</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del singular.</p> <p><b>Chola.</b> Adj Mestizo de sangre europea e indígena/ Dicho de un indio, que adopta los usos occidentales.</p> <p><b>Ladrona.</b> Adj. Que hurta o roba/m afect. Pícaro, granuja.</p> <p><b>Narcotraficante.</b> Adj. Que trafica con estupefacientes.</p>	<p>Al revisar la ley 045, en su artículo 5, inciso a) inicialmente hace referencia a la distinción, exclusión, restricción, preferencia que, según la teoría del acto del habla, son expresiones realizativas que deben ser afortunadas, es decir, se debe haber desarrollado para considerarse una acción.</p> <p>Analicemos entonces las expresiones del ejemplo:</p>	<p>Entre las faltas estipuladas en la ley están las agresiones verbales.</p> <p>El efecto que menciona la ley 045, en su artículo 5, inciso a) en su parte final señala "... que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condición de igualdad de derecho humanos y fundamentales..."</p>

<p><b>Con.</b> Preposición</p> <p><b>Los.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Cipayos.</b> M. Soldado indio de los siglos XVIII y XIX, al servicio de Francia, Portugal y Gran Bretaña/m despect. Secuaz a sueldo</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Chávez.</b> Sustantivo./ Apellido/ Ex presidente de Venezuela.</p> <p><b>Ahora.</b> Conjunción de tiempo</p> <p><b>Manejadas.</b> Adj. Que significa usar algo con las manos/Usado, utilizado aunque no sea con las manos</p> <p><b>Desde.</b> Preposición</p> <p><b>Las.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Altas. Adj.</b> Levantado, elevado sobre la tierra./De gran estatura/Más elevado en relación con otro inferior.</p> <p><b>Esferas.</b> Fig. Clase o condición social de una persona</p> <p><b>Del.</b> Artículo contracto</p> <p><b>Illimani.</b> Geo. Pico elevado de los Andes de Bolivia, en la cordillera oriental de la altiplanicie. Es visible desde la ciudad de La Paz.</p> <p><b>Los.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino</p> <p><b>Malditos.</b> Adjetivo calificativo, Adj.</p>	<p>Hubo agresión verbal o ataque directo; donde se: <b>Distingue</b> a la gente que habita la parte occidental del país refiriéndose como collas, de los habitantes de las regiones orientales que se nombran como cambas. A los collas se le atribuye muchas características negativas como: mediocres, malditos, delincuentes, maleantes, entre otros. De todas las expresiones el más claro ejemplo es:” Nuestra juventud es mucho más altanera y llenas de ansias de superación y no como la raza de los collas que solamente buscan la teta del Estado o buscan la coca o buscan la cocaína o buscan el</p>	<p>En este caso si se, menoscabo (reducir) el reconocimiento del derecho a la dignidad con intención de ofender, lastimar directamente a un grupo. Incluyéndose a las expresiones sentimiento de odio manifestado en un medio radial promoviendo rechazo e incitación a la discriminación racial por origen nacional, que el Código penal en su artículo 281 quater describe y sanciona según la modificación del artículo 22, de la ley 045</p> <p>Y en este caso, el <b>efecto</b> se difundió por otro medio televisivo donde la periodista manifiesta directamente su</p>
--	--	---

<p>Perverso, de mala intención y dañadas costumbres/ Condenado y castigado por la justicia divina.</p> <p><b>Son.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del plural</p> <p><b>Una.</b> Adjetivo numeral</p> <p><b>Punta.</b> F. Extremo agudo de una rama o de cualquier otro instrumento conque se puede herir.</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Mediocres.</b> Adj. De calidad media/ De poco mérito, tirado a malo</p> <p><b>Delincuentes.</b> Adj que delinquen/Sujetos activos de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor/ Persona con intención dolosa, que hace lo que la ley ordinaria prohíbe u omite, siempre que tal acción u omisión se encuentre penada en la ley</p> <p><b>y.</b> Conjunción</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Maleantes.</b> Adj. Pl. Que malea o daña/Persona que vive al margen de la ley, y que se dedica al robo, contrabando</p> <p><b>Maleante.</b> Adj. Que malea o daña/Persona que vive al margen de</p>	<p>atracó. Esa la diferencia entre collas y cambas”.</p> <p>La actitud de que demuestra existe indicios de superioridad y odio: “Creo que ha llegado hasta el copete escuchar a todos estos collas malditos, a estos collas malparidos, engendro de llamas en piedras”.</p> <p>Al analizar la intención con el contexto, primero recurriremos a la tonalidad que por los signos de expresión utilizados fueron con intensidad. El empleo de los adjetivos cuyo significado agrede, ofende directamente. Y se incluye el contexto y situación</p>	<p>enojo, sintiéndose ofendida por las agresiones verbales escuchadas.</p> <p><b>EL INTERLOCUTOR AGRESOR BUSCA EL EFECTO QUE SE DESCRIBE</b></p>
--	--	--

<p>la ley, y que se dedica al robo, contrabando</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>El.</b> Pronombre personal</p> <p><b>Que.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>Está.</b> Verbo conjugado del infinitivo estar, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>En.</b> Preposición</p> <p><b>Función.</b> Ejercicio de un órgano o aparato/Acción o ejercicio de un cargo facultad u oficio.</p> <p><b>De.</b> preposición</p> <p><b>Gobierno.</b> M. órgano superior del poder ejecutivo de un Estado o comunidad política, constituido por el Presidente, Ministros o consejeros</p> <p><b>y.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>No.</b> Adverbio de negación</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>Apto.</b> Adj. Hábil, capaz, idóneo, a propósito para hacer alguna cosa</p> <p><b>Para.</b> Preposición</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Función.</b> Ejercicio de un órgano o</p>	<p>que es la emisión de un programa donde, el interlocutor es dueño y emite su opinión respecto a la situación y encarcelamiento de algunos de los miembros de la juventud cruceñista, cuando realizaban una marcha.</p> <p>Visualizando <b>la intención fue de: ofender, humillar con odio a todo un grupo de habitantes(collas)</b></p> <p>Además se adopta las razones al artículo 15, parágrafo II, III motivos racistas y discriminatorios del DS. 762.</p> <p><b>HUBO INTENCION DE DISCRIMINACION POR RAZON DE ORIGEN NACIONAL.</b></p>	
---	---	--

<p>aparato/ Acción o ejercicio de un cargo facultad u oficio.</p> <p><b>Qué.</b> Pronombre relativo</p> <p><b>Tiene.</b> Verbo conjugado del infinitivo tener, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>¡Car...!</b> . malson Miembro viril/ Persona a la que en una conversación no se quiere mencionar para desvalorizarla/ Despreciable, enfadoso o molesto.</p> <p><b>Ya.</b> Adverbio de tiempo</p> <p><b>Está.</b> Verbo conjugado del infinitivo estar, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Buen.</b> Adjetivo calificativo</p> <p><b>Tamaño.</b> M. Mayor o menor dimensión de una cosa/ Adj. Muy grande o muy pequeño</p> <p><b>Que.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>Estos.</b> Adjetivo demostrativo</p> <p><b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino</p> <p><b>Infelices.</b> Adjetivo calificativo. De suerte adversa, no feliz</p> <p><b>Malditos.</b> Adj. Perverso, de mala intención y dañadas costumbres/</p>		
---	--	--

<p>/ Condenado y castigado por la justicia divina.</p> <p><b>Crean.</b> Verbo conjugado del infinitivo creer, tiempo presente, tercera persona del plural</p> <p><b>Que.</b> Conjunción</p> <p><b>Aquí.</b> Adverbio de lugar</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante.</p> <p><b>Juventud.</b> F. Periodo de la vida humana que precede inmediatamente a la madurez/Condición o estado de joven</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>mi....</b> Expresión mal sonante y polisémica usada generalmente en el lenguaje coloquial. En sentido estricto es el resultado del proceso digestivo, y se refiere a los deshechos fecales de un organismo vivo. En términos más vulgares es un insulto hacia alguien o algo, y en algunas ocasiones una expresión para demostrar descontento o decepción.(<a href="https://m.wikipedia.org.com">https://m.wikipedia.org.com</a>)</p> <p><b>Nuestra.</b> Adj. Posesiva de nosotros o nosotras.</p> <p><b>Juventud.</b> F. Periodo de la vida</p>		
--	--	--

<p>humana que precede inmediatamente a la madurez/Condición o estado de joven</p> <p><b>Es.</b> Verbo conjugado del infinitivo ser, tiempo presente, tercera persona del singular</p> <p><b>Mucho.</b> Adverbio de cantidad.</p> <p><b>Más.</b> Adverbio de cantidad.</p> <p><b>Altanera.</b> Fig. Altivo, soberbio, arrogante.</p> <p><b>y.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>Llena.</b> Verbo conjugado del infinitivo llenar/ Ocupar con una cosa algún espacio libre/Fig. Ocupar con dignidad algún espacio o cargo</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Ansias.</b> Congoja o fatiga que causa el cuerpo, inquietud o agitación violenta/ Angustia o aflicción del <b>ánimo</b>. M. Alma o espíritu en cuanto es causa y principio de las acciones humanas./Valor, brío, esfuerzo/ Propósito, intención , voluntad.</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Superación.</b> F. Acción y efecto de superar/ Tr. Ser superior a alguien.</p> <p><b>y.</b> Conjunción copulativa</p> <p><b>No.</b> Adverbio de negación.</p> <p><b>Como.</b> Conjunción comparativa.</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante.</p> <p><b>Raza.</b> F. Cada uno de los grupos en que subdividen algunas especies biológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia</p> <p><b>De.</b> Preposición</p>		
---	--	--

<p><b>Los.</b> Artículo determinante.</p> <p><b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino</p> <p><b>Qué.</b> Conjunción copulativa.</p> <p><b>Solamente.</b> Adverbio calificativo</p> <p><b>Buscan.</b> Verbo conjugado del infinitivo buscar, tercera persona del plural, tiempo presente/ Hacer algo para hallar a alguien o algo/Hacer lo necesario para conseguir algo</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Teta.</b> F. Órgano glanduloso que tienen los mamíferos y sirven en las hembras para segregar leche/ Fig. Censura o ridiculización.</p> <p><b>Del.</b> Artículo contracto</p> <p><b>Estado.</b></p> <p>o. Conjunción adversativa</p> <p><b>Buscan.</b> Verbo conjugado del infinitivo buscar, tercera persona del plural, tiempo presente/ Hacer algo para hallar a alguien o algo/Hacer lo necesario para conseguir algo</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante.</p> <p><b>Coca.</b> F. Arbusto eritroxiláceo, con hojas alternas, se utilizan sus hojas para una infusión. En la antigüedad estas hojas fueron objeto de muchas supersticiones y los indios gustan de mascarlas.</p> <p>o . Conjunción adversativa.</p> <p><b>Buscan.</b> Verbo conjugado del infinitivo buscar, tercera persona del plural, tiempo</p>		
---	--	--

<p>presente/ Hacer algo para hallar a alguien o algo/Hacer lo necesario para conseguir algo</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante.</p> <p><b>Cocaína.</b></p> <p><b>o.</b> Conjunción adversativa.</p> <p><b>Buscan.</b> Verbo conjugado del infinitivo buscar, tercera persona del plural, tiempo presente/ Hacer algo para hallar a alguien o algo/Hacer lo necesario para conseguir algo</p> <p><b>EI.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Atraco.</b> Acción de atracar/ tr. Asaltar con propósito de robar, generalmente en poblados</p> <p><b>Esa.</b> Pronombre demostrativo.</p> <p><b>La.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Diferencia.</b> F. Cualidad o accidente por el cual algo se distingue de otra cosa.</p> <p><b>Entre.</b> Preposición.</p> <p><b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino</p> <p><b>y.</b> Conjunción copulativa.</p> <p><b>Cambas.</b> Com. Bol. Indio de las regiones septentrional y oriental del país.</p> <p><b>Creo.</b> Verbo conjugado del infinitivo creer, en primera persona, tiempo presente/ Tener por cierta alguna cosa que la razón humana no alcanza o que no está comprobada o demostrada.</p> <p><b>Que.</b> Conjunción copulativa</p>		
---	--	--

<p><b>Ha.</b> Verbo copulativo.</p> <p><b>Llegado.</b> Verboide/ Gerundio del infinitivo llegar/ Alcanzar el fin o término de un desplazamiento</p> <p><b>Hasta.</b> Preposición</p> <p><b>El.</b> Artículo determinante</p> <p><b>Copete.</b> M. Pelo que se lleva levantado sobre la frente.</p> <p><b>Escuchar.</b> Tr. Prestar atención a lo que se oye/Dar oídos, atender a un aviso, consejo o sugerencia</p> <p>a. Preposición</p> <p><b>Todos.</b> Pronombre indefinido.</p> <p><b>Estos.</b> Adj demostrativo</p> <p><b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino</p> <p><b>Malditos.</b> Adj. Perverso, de mala intención y dañadas costumbres/ Condenado y castigado por la justicia divina.</p> <p>a. Preposición</p> <p><b>Estos.</b> Pronombres demostrativos. <b>Collas.</b> Adj Bol. Apl. A habitantes de mesetas andinas/ Adj. Fig. de Amer. Merid. Miserable, pobre mezquino <b>Malparidos.</b> Dicho de una hembra: Abortar</p> <p><b>Engendro.</b> M. Feto/Criatura informe que nace sin la proporción debida/Persona muy fea</p> <p><b>De.</b> Preposición</p> <p><b>Llamas.</b> F. Mamífero camélido doméstico,</p>		
--	--	--

<p>propio de los Andes, de cuello largo y pelaje lanoso, y que se utiliza como animal de carga.</p> <p><b>En.</b> Preposición</p> <p><b>Piedras.</b> F. Sustancia mineral, más o menos dura y compacta.</p>		
---	--	--

**CUARTO.** La siguiente etapa es opcional denominada, subsanación de defectos, que se establece cuando la solicitud de iniciación del procedimiento, no reúne los requisitos legales esenciales, para lo cual la Administración otorgará al interesado un plazo de 5 días para subsanar la, diferencia o acompañe los documentos necesarios, si no se subsana entonces se emitirá resolución teniendo por desistida su solicitud.

**QUINTO.** Dada la descripción de las denuncias emitidas por la víctima, en la etapa de producción de pruebas que deben ser lícitos tendientes a demostrar los hechos, podrán presentarse prueba documental y/o testifical además, de informe lingüístico y psicológico de profesionales validados en el territorio nacional. El procedimiento y plazos se especifica en la ley 2341, artículo 47 numeral III.

**SEXTO.** La autoridad administrativa podrá rechazar las pruebas que a su juicio sean improcedentes o innecesarias, los gastos de aportación y producción de las pruebas correrán por cuenta de los interesados que la soliciten.

**SEPTIMO.** La autoridad administrativa antes de emitir la resolución final del procedimiento administrativo, solicitará informes de profesionales área lingüística y psicológica dependiente de la Dirección General de Lucha contra el Racismo y toda forma de discriminación, dependiente del Viceministerio de descolonización.

**OCTAVO.** Una vez vencido el plazo de prueba, la administración decretará la clausura de periodo probatorio y otorgará un plazo de 5 días al interesado para que alegue sobre la prueba producida.

**NOVENO.** El órgano al que corresponda la resolución del procedimiento; podrá convocar a audiencia pública si lo requiere la naturaleza del procedimiento o afecte a

sectores profesionales, económicos o sociales legalmente organizados, solo la audiencia será obligatoria cuando la reglamentación especial la exija. Si los interesados no comparecen a la audiencia pública, no verán coartado su derecho de interponer los recursos que sean procedentes contra la resolución definitiva del procedimiento.

**DECIMO.** El procedimiento administrativo terminará por medio de una resolución dictada por un órgano administrativo competente, la misma aceptará o rechazará la pretensión del denunciante. Los informes emitidos ayudaran a la fundamentación de la resolución.

El desistimiento que pueda plantear la persona que recurra al procedimiento administrativo, será otra forma de terminación del procedimiento administrativo, así como la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevivientes.

## CONCLUSION.

La normativa jurídica internacional de los últimos tiempos se fue conformando debido a acontecimientos históricos donde se manifiesta las necesidades de los pueblos influyendo en la política y estructura jurídica del Estado Plurinacional de Bolivia, quien en respeto a la ratificación de los tratados, suscribe una lucha directa contra actos de racismo y toda forma de discriminación promulgado en la Constitución Política y diferentes cuerpos jurídicos.

El principal cuerpo jurídico es la ley 045, promulgada el 8 de octubre del 2010, con el objeto de establecer procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación. El mismo es resultado de un análisis dentro la Asamblea Legislativa Plurinacional en base a propuestas de entidades, organizaciones sociales y agrupaciones con personería jurídica. Entre sus artículos encontramos: Principios, definiciones, medidas de prevención, estructura organizativa, instancias competentes y faltas. Así mismo por una disposición final se formula mediante Decreto supremo la Reglamentación a la ley.

La discriminación y el racismo son problemas que se presentan en los distintos estratos de nuestra sociedad, es decir, no corresponde a un grupo social específico expandiéndose sin un rumbo determinado. Los actos son descritos los artículos 13 y 14 de la ley 045, denominándose faltas dentro de los ámbitos públicos y privados, en ellos se reiteran que deben ser fundados por motivos racistas o discriminatorios.

Dentro las faltas se encuentran las agresiones verbales que según el criterio diseñado fue el fundamento inicial para el planteamiento de la tesis, debido a la subjetividad que produce su manifestación, ya que esta tiene una diferencia sustancial con las otras faltas que tienen como apoyo las acciones u omisiones como referentes.

Cuando se habla de subjetividad es simplemente abordar sobre la realidad que nos informa los medios de comunicación o simplemente escuchar los diálogos cotidianos que relatan, señalando que ese o aquel acto, que aquella expresión vertida por X personaje fue racista o discriminatorio y por tanto, es propenso a una sanción que la

ley estipula. Por lo que es necesario añadir el significado de subjetividad como la reducción de la realidad a estados del sujeto (percepciones o representaciones) o como una manifestación arbitraria de un individuo que formula juicios “parciales”, con ello se deduce que la idea subjetiva es relativa e individualista dependiendo la valides al sujeto que juzga. De ahí que la interpretación puede ser diferente de una persona a otra.

Cuando se analiza un proceso de racismo y/o discriminación encontramos a las agresiones verbales que son más proclives a la subjetividad, ya que es necesario comprobar que tales expresiones vertidas fueron motivadas por razones de racismo y/o discriminación; sin embargo, igual situación ocurre con las faltas de maltrato y denegación de acceso al servicio, ya que para que dichas acciones se incluyan en este proceso debe existir indicios de racismo o discriminación que van relacionadas con las locuciones verbales. Por tanto se sugiere que en el momento inicial de presentar la denuncia la víctima o el representante deberá puntualizar la narración del hecho con todos los detalles posibles para que la misma posteriormente este respaldada con el análisis lingüístico empleando la teoría del habla.

En la presentación de pruebas el respaldo de informes subsanaran la subjetividad de las pruebas ya que si realizamos una analogía en un asesinato u homicidio, las pruebas son elementos materiales: balas, armas, piedras, etc. Sin embargo, en la comisión de una falta de discriminación, estos elementos materiales son sustituidos por palabras, gestos, etc., que hieren psicológicamente, sin dejar heridas o marcas visibles sumándose a ello, si fueron producidas por discriminación o racismo.

En esta propuesta se sugiere el análisis lingüístico de las locuciones empleando la teoría de los actos del habla fundamentada en un informe: Acto locutivo para determinar el significado de las palabras, acto ilocutivo para determinar la intencionalidad del hablante o agresor(a) y acto perlocutivo que señala el efecto o consecuencia. En este último caso (perlocutivo) se tendrá que respaldar con un informe psicológico que la intención primicial fue constituida y se logró concretar. Debido a esas argumentaciones es importante que la persona que se constituye como

víctima, durante la declaración explique y tome nota de toda palabra o expresión usada.

Los actos del habla puntualizarán que las expresiones encuadran dentro de los verbos rectores de la falta de discriminación (exclusión, restricción, distinción o preferencia); en su caso, identificar el motivo (etnia, género, discapacidad, situación económica, orientación sexual, etc.) y el derecho o derechos impedidos o dificultados, fundamentalmente, el de igualdad.

Cuando se presentan estos casos existe una combinación entre el enunciado de sonidos y una intención concerniente al sentido de esos sonidos. La palabra no solo indica verdad o falsedad sino hace que se realice una acción. El aporte es conocer la noción de fuerza ilocucionaria, es decir, que el hecho de decir ciertas palabras puede implicar el llevar a cabo un acto, más allá de lo que efectivamente se esté diciendo.

El análisis contextual donde se revisa lo que Austin señala como “Actos del habla” ayudaran a señalar que la denuncia inicial está tipificada en la ley 045, por tanto dicha teoría es válida para el análisis de las faltas disciplinarias por motivos racistas y/o discriminatorios que se cometieren en instituciones públicas y privadas

## BIBLIOGRAFÍA

1. ANULA, Alberto.  
“El ABECE de la psicolingüística”  
Editorial Arci libros.  
Madrid- España, 1998
2. ARANDIA, Ivan (Coord)  
“Bases metodológicas para la investigación del Derecho”  
Ed. Instituto de la Judicatura de Bolivia(IMAG), Segunda Edición  
Sucre-Bolivia, 2010
3. AUSTIN, Langshaw John. Trad. castellana por Genaro R. Carrió y Eduardo A. Rabossi  
“**Como hacer cosas con palabras**”  
Editorial Paidós  
Madrid, 1981.
4. BERTUCELLI, M  
“**Que es la pragmática**”  
Editorial Paidós  
Barcelona, 1996
5. CABANELLAS DE TORRE, Guillermo.  
“**Diccionario jurídico elemental**”  
Décima tercera edición, Editorial Heliasta  
Argentina, 2000, Nro. pág. 422.
6. CASTAÑETA, José  
“**El racismo entre la ciencia moderna**”. Testimonio científico UNESCO  
Editorial Liber, 1961.
7. CENTELLAS, Levy Lily Edith.  
“**Discriminación racial y lingüística**”  
La Paz –Bolivia, 2007
8. CENTELLAS, Tarquino Carmen Braulia.  
“**Código penal y código del procedimiento penal**” (Concordado)  
Editorial El original

- La Paz- Bolivia, 2013
9. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.  
Edición primera, Editorial U.P.S.  
La Paz-Bolivia, 7 de febrero de 2009
  10. CODIGO CIVIL. Ley Nro. 12760  
Editorial El original.  
La Paz-Bolivia, 2015
  11. CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE. Ley Nro. 548  
Editorial CJ. Ibañez  
La Paz- Bolivia, 2014.
  12. CODIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR. Ley Nro. 603  
Editorial CJ. Ibañez  
La Paz- Bolivia, 2015.
  13. DEFENSORIA DEL PUEBLO  
**“Maltrato en las Escuelas” (Análisis de las faltas y sanciones en Unidades Educativas”**  
Editorial Graf Press S.R.L., Primera Edición  
La Paz Bolivia, 2010
  14. DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Los tiempos, 2007
  15. ECO, Humberto  
**“Como se hace una tesis”**  
Editorial Gedisa, Séptima Edición  
Barcelona, 1995.
  16. FELLMAN Velarde, José  
**“Los imperios Andinos”**  
Editorial Don Bosco,  
La Paz-Bolivia, 1961
  17. FERNANDEZ Daza, Roberto  
**“Sociología General”**  
2004.

17. FRIAS, Conde Xavier  
**Introducción a la Pragmática.**  
2001
18. GACETA JURIDICA  
**“Convención sobre la Esclavitud”**  
9 de marzo 1927
19. GACETA JURIDICA  
**“Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer”**  
31 agosto de 1931.
20. GACETA JURIDICA  
**“Convención sobre la abolición de la Esclavitud de Trata de Esclavos y las Instituciones y Practicas Análogas a la Esclavitud”**  
30 de abril de 1956
21. GACETA JURIDICA  
**“Convención sobre política social”**  
22 de junio de 1962
22. GACETA JURIDICA  
**“Convención sobre la Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de Lesa Humanidad”**  
26 de noviembre de 1968.
23. GACETA JURIDICA.  
**“Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Pacto de San José)**  
22 de noviembre de 1969
24. GACETA JURIDICA  
**“Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación racial”**  
13 de agosto de 1970.
25. GACETA JURIDICA  
**“Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del crimen de Apartheid”**  
30 de noviembre de 1973.

26. GACETA JURIDICA.  
**“Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación  
Contra la Mujer”**  
18 de diciembre de 1979
27. GACETA JURIDICA  
**“Convención Constitutivo del Fondo psrs el desarrollo de los pueblos  
Indígenas de América Latina y el Caribe”**  
4 de julio de 1992.
28. GACETA JURIDICA  
**“Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de  
Discriminación contra las personas con Discapacidad”**  
1999
29. GACETA JURIDICA  
**“Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia  
contra la mujer”, (Convención de Belem do Para)**
30. GACETA JURIDICA.  
**“Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer”**  
7 de noviembre de 1967
31. GACETA JURIDICA  
**“Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos  
Indígenas”**  
13 de septiembre de 2007
32. GACETA JURIDICA  
**“Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y  
discriminación fundadas en la religión o las convicciones”**  
25 de noviembre de 1981
33. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro. 29894 Estructura Organizativa Del Órgano Ejecutivo**  
25 de enero de 2009
34. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro. Plan Nacional De Desarrollo Bolivia Digna Soberana,  
Productiva Para Vivir Bien.**

35. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro. 29033 Establece el Derecho a Consulta de los Pueblos y Naciones Indígenas Originaria Campesinos**  
16 de febrero de 2007.
36. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro. 213 Establece los Procedimientos para que no haya Discriminación en los Procesos de Convocatoria**  
22 de julio del 2009.
37. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro.131. Declaración de la Lucha Contra la Discriminación Racial.**
38. GACETA JURÍDICA.  
**Decreto Supremo Nro. 26330. Reglamento De Seguro Básico De Salud Indígena Originario.**
39. GUMUCIO HINOJOSA, Walter.  
**“Constitución Política del Estado”** Concordada, comentada e interpretada.  
Editorial ABBA.  
Cochabamba-Bolivia, 2010.
40. GUTIERREEZ, Vidrio Silvia.  
**“Como hacer cosas con palabras 50 años después”**  
Revista Electrónica de América Latina Nro. 75 (Razón y palabras)  
Abril 2011
41. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACION. LEY Nro 045  
Editorial UPS  
La Paz- Bolivia,2011
37. LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE ACTIVIDAD TURISTICA EN BOLIVIA. LEY Nro. 2074.  
Editorial U. P. S.  
La Paz- Bolivia, 2010

38. LEY DE FOMENTO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INOVACION. LEY Nro 2209.  
Editorial U.P.S.  
La Paz- Bolivia, 2010.
39. LEY DEL DEFENSOR DEL PUEBLO  
Editorial U.P.S, Primera Edición  
La Pa- Bolivia, 1997.
40. LEY AVELINO SIÑANI- ELIZARDO PEREZ. Nro. 070  
Editorial C.J. Ibañez.  
La Paz-Bolivia, 2013.
41. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJRES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LEY Nro. 348.  
Editorial CJ. Ibañez.  
La Paz-Bolivia, 2013
42. LINERA, Álvaro.  
**“La lucha por el poder en Bolivia”**  
Editorial Muela del Diablo  
La Paz- Bolivia, 2005
43. LYONS, John.  
**“Semántica lingüística”**  
Editorial Paidós, Primera Edición  
España, 1997
44. LEECH, Geoffrey  
**“Semántica”**  
Editorial Alianza, Segunda Edición  
Madrid, 1985
45. LOAYZA Bueno Rafael  
**”Halajtayata”**  
Editorial Garza Azul  
La Paz- Bolivia, 2004
46. NODARSE, José  
**“Sociología”**

- Editorial Minerva, Edición décimo cuarta.  
Estados Unidos, 1997.
47. MARCONDES DE SOUSSA, Danilo. Trad. MARCONDES DE SOUSSA, Danilo  
**“Filosofía de la lingüística o teoría crítica”**  
Editorial Cortez.  
Sao Paulo, 2000.
48. MACOORMICK, Neil y BANKOWSKI, Zenón.  
**“Teoría de los actos del habla y teoría de los actos jurídicos”**  
Edimburgo-Escocia, 1991
49. MEJIA Ibáñez, Raúl.  
**“Metodología de la investigación”**  
Editorial Sagitario, Tercera edición  
La Paz, 2011
50. OTERO, Gustavo Adolfo.  
**“La Vida social en el coloniaje”**  
Editorial Juventud.  
La Paz- Bolivia, 1980
51. OCAMPO Albrecht Teresa  
**“Iniciación a la lingüística”**  
Editorial Singular, Primera Edición  
La Paz- Bolivia, 2006
52. PARTSCH, Karl Josef.  
**“Principios fundamentales de los derechos humanos”**  
Editorial Serbal  
Barcelona-España, 1984
53. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LEY Nro. 2341  
Editorial U.P.S.  
La Paz- Bolivia, 2008.
54. REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA  
**“Diccionario Panhispánico”**  
España, 2005

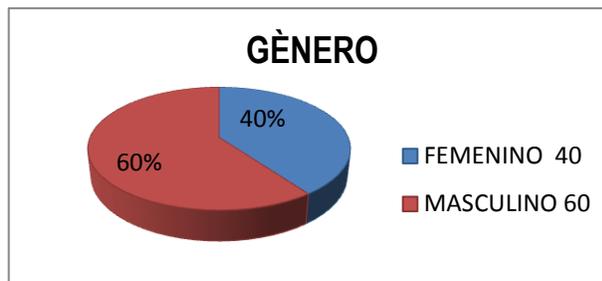
55. TORRES MEDINA, Antonio  
**“La noción de la fuerza ilocutiva”**  
 Barcelona, 2004.
56. ULLMANN, Stephen. Trad. RUIZ, Juan Martin  
**“La semántica”**  
 Editorial Aguilar, Séptima edición.  
 España, 1987
57. VASQUEZ, Machicado Humberto; DE MESA, José; GISBERT, Teresa; DE MESA  
 Gisbert Carlos.  
**“Manual de la historia de Bolivia”**  
 Editorial Gisbert y Cía., Tercera Edición  
 La Paz, 1988.
58. VAN DIJK, T.A  
**“Racismo y discurso de las élites”**  
 Editorial GEDI  
 Barcelona, 1993
59. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-58112008000100013>
60. [http://docsetools.com/articulos-educativos/article\\_13057.html](http://docsetools.com/articulos-educativos/article_13057.html)
61. <http://www.romaniaminor.net/ianua/pdf>
62. <http://www.scielo.cl/pdf/signos/v43s2/a07.pdf>
63. <http://es.metapedia.org/wiki/Racismo>
64. *http.1313 Austin, “A Plea for Excuses”, Phil. Papers, 133*
65. <https://m.wikipedia.org.com>
66. [WWW.INFOAMERICAORG/TEORIA/AUSTIN1.HTM](http://WWW.INFOAMERICAORG/TEORIA/AUSTIN1.HTM)
67. [www.AdrianaCollado.historiausa.about.com/.../Queacute-es-y-coacutemo-surge-el-  
\*\*Ku-Klux-Kl.\)\*\*](http://www.AdrianaCollado.historiausa.about.com/.../Queacute-es-y-coacutemo-surge-el-Ku-Klux-Kl.))
68. [www.historiasiglo20.org/GLOS/apartheid.htm](http://www.historiasiglo20.org/GLOS/apartheid.htm)
69. Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008
70. EL DEBER- [jalanoca@eldeber.com.bo](mailto:jalanoca@eldeber.com.bo)

# **ANEXO**

## REPRESENTACION DE DATOS:

VARIABLE: GÈNERO

SEXO	NUMERO	PORCENTAJE
Femenino	40	40%
Masculino	60	60%
TOTAL	100	100%



**INTERPRETACIÓN.** La población encuestada es de 100 personas elegidas aleatoriamente de las cuales 40% es femenina y el 60% masculina

**PREGUNTA Nro. 1.** ¿Usted sufrió algún acto de discriminación y racismo en una institución pública o privada?

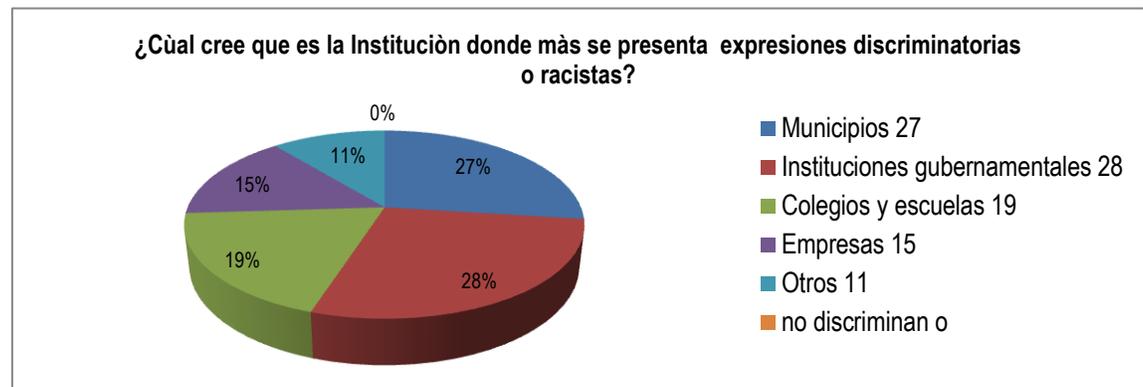
RESPUESTA	GÈNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÈNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Nunca	11	11%	5	5%
Alguna vez	39	39%	25	25%
Siempre	10	10%	10	10%
TOTAL	60	60%	40	40%



**INTERPRETACIÓN:** En la mayoría de la población se evidencia que fue víctima de discriminación o racismo en alguna oportunidad con el 64% y siempre el 20%, si sumámonos ambas alternativas la población señala que estos actos son frecuentes en varias de las personas con el 84% solo el 20% de las personas señalan nunca haber sufrido discriminación o racismo en alguna institución pública o privada

**PREGUNTA Nro. 2.** ¿Cuál cree que es la institución donde más se presenta expresiones discriminatorias o racistas?

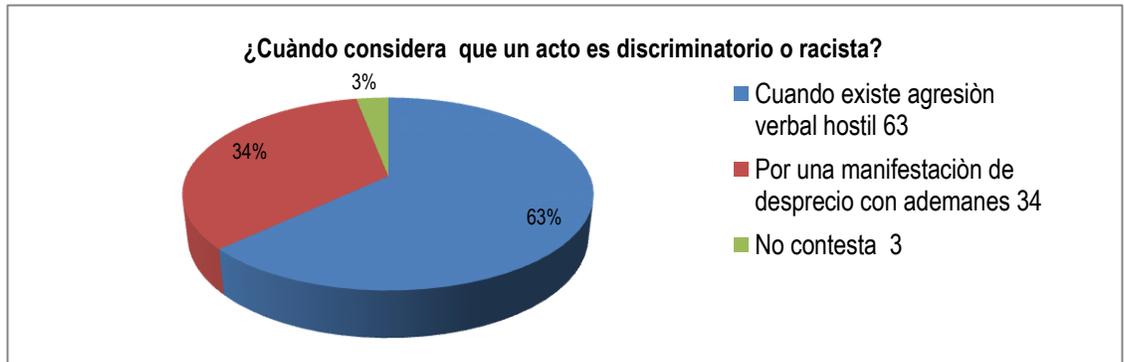
RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Municipios	12	12%	15	15%
Instituciones gubernamentales	18	18%	10	10%
Colegios y escuelas	15	15%	4	4%
Empresas	10	10%	5	5%
Otros	5	5%	6	6%
TOTAL	60	60%	40	40%



**INTERPRETACIÓN.** En la pregunta se da iniciativas para señalar en que instituciones públicas y privadas se manifiesta expresiones discriminatorias y racistas, obteniéndose como resultado casi una paridad entre las primeras opciones con 27% e los Municipios y 28% en instituciones gubernamentales. Los restantes tres indicadores colegios y escuelas alcanzaron el 19%, las empresas 15% y otras no mencionadas el 11%. Los datos nos revelan que la población cree que en todas las instituciones se demuestran actos discriminatorios y racistas ya que no existe alguna persona que no haya contestado la opción de no se discrimina, ello hace suponer que la ciudadanía siente ser victimada en instituciones públicas o privadas.

**PREGUNTA Nro. 3.** ¿Cuándo considera que un acto es discriminatorio o racista?

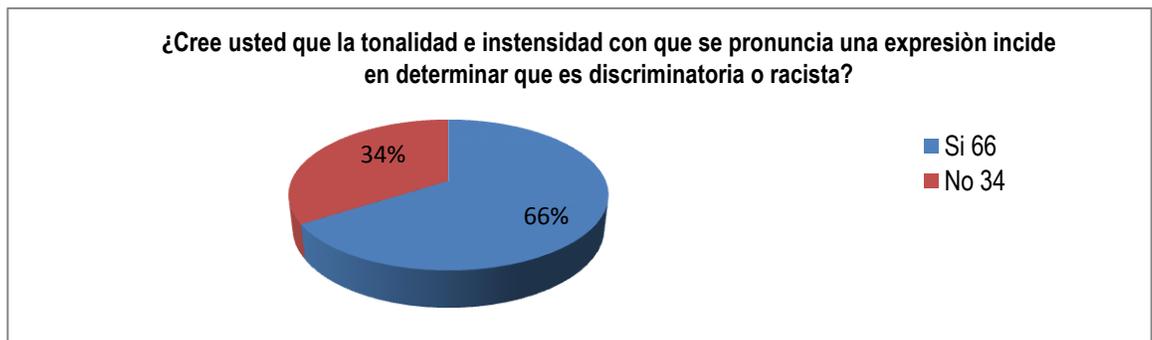
RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Cuando existe agresión verbal hostil	36	36%	27	27%
Por una manifestación de desprecio con ademanes.	22	22%	12	12%
No contesto	2	2%	1	1%
TOTAL	60	60%	40	40%



**INTERPRETACIÓN:** Las opciones que se anotaron en la encuesta son alternativas para percibir que una expresión u acto son motivadas por razones racistas y discriminatorias, de las cuales casi se duplica el número de opiniones entre la primera y segunda. La agresión verbal hostil obtuvo el 63% y manifestar desprecio con ademanes el 34%, por lo tanto la población señala que hablar fuerte alguna locución que agrade a un receptor, es más visible para considerarla racista o discriminatoria.

**PREGUNTA Nro. 4.** ¿Cree usted, que la tonalidad e intensidad con que se pronuncia una expresión incide en determinar que es discriminatoria o racista?

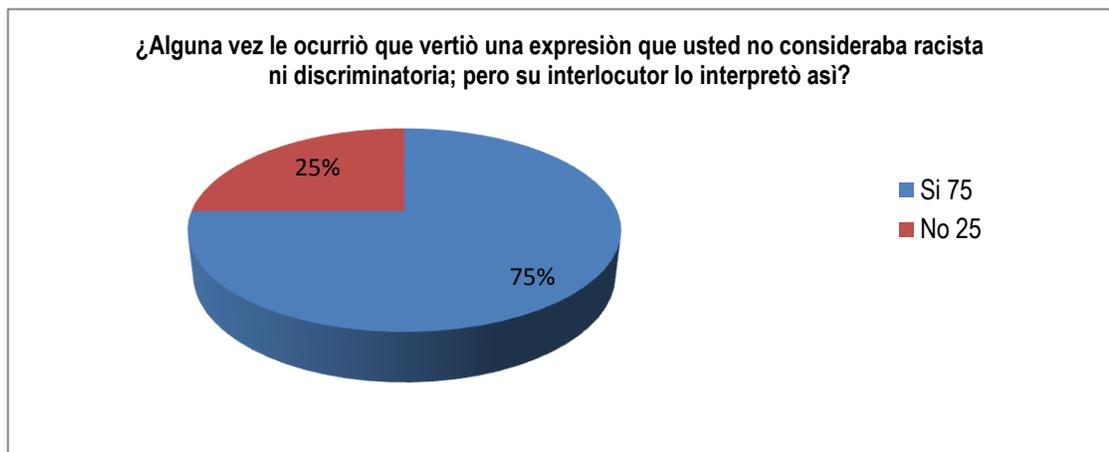
RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Si	36	36%	30	30%
No	24	24%	10	10%
TOTAL	60	60%	40	40%



**INTERPRETACIÓN.** Evidentemente se observa la superioridad de la alternativa SI con un 66% frente a la opción NO con un 34%, por lo que la tonalidad e intensidad con que se pronuncia una locución puede ser considerada para determinar que la expresión es racista y/o discriminatoria.

**PREGUNTA Nro. 5.** ¿Alguna vez le ocurrió que vertió una expresión que usted no consideraba racista ni discriminatoria; pero su interlocutor lo interpreto así?

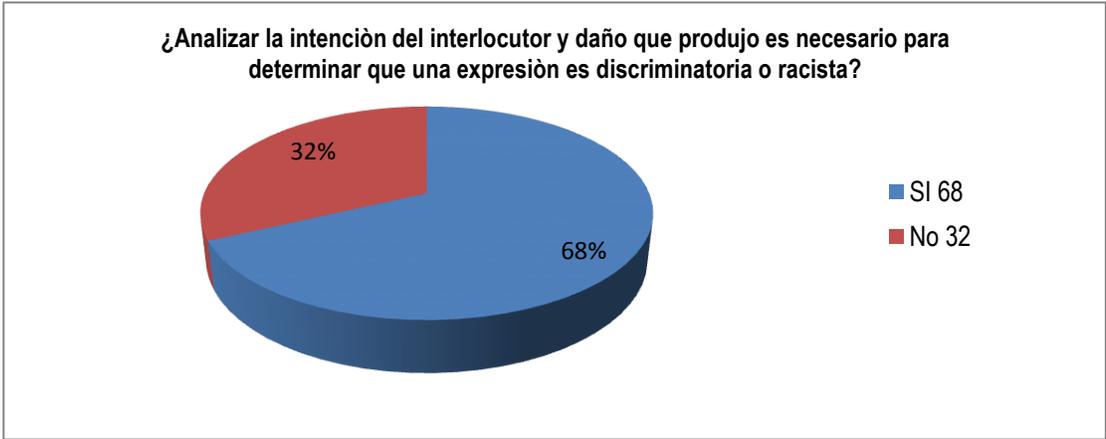
RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Si	50	50%	25	25%
No	10	10%	15	15%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>60%</b>	<b>40</b>	<b>40%</b>



**INTERPRETACIÓN:** Las tres terceras partes de la población encuestada opto por la opción SI con una 75% y solo el 25% señala que NO, eso da entender que a muchos les ocurrió que hubo mala interpretación por parte del interlocutor.

**PREGUNTA Nro. 6.** ¿Analizar la intención del interlocutor y daño que produjo es necesario para determinar que una expresión es discriminatoria o racista?

RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Si	38	38%	30	30%
No	22	22%	10	10%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>60%</b>	<b>40</b>	<b>40%</b>



**INTERPRETACIÓN.** Evidentemente la opción SI supera con el 68% a la alternativa NO que obtuvo el 32%, por tanto, la población encuestada opina que si es necesario analizar la intención y daño que produce una expresión para considerarla racista o discriminatoria

**PREGUNTA Nro. 7.** En el siguiente ejemplo: Un par de amigas observan a una persona de color y una de ellas le dice, "Suerte negro". Cree que la expresión es discriminatoria o racista?

RESPUESTA	GÉNERO MASCULINO	PORCENTAJE	GÉNERO FEMENINO	PORCENTAJE
Si	28	28%	20	20%
No	32	32%	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>60%</b>	<b>40</b>	<b>40%</b>



**INTERPRETACIÓN:** La población encuestada contestaron la opción SI con el 48% y la opción NO con el 52%. Los resultados no se diferencian dando a entender que existe una dicotomía en las alternativas.